LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO

INFORME DE AUDITORÍA N° 034-2023-2-0477-AC

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO

CALLERIA-CORONEL PORTILLO-UCAYALI

"IRREGULARIDADES EN OTORGAMIENTO DE BUENA PRO Y EN EJECUCIÓN DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DE CAMINO VECINAL"

PERÍODO: 1 DE JUNIO DE 2020 AL 15 DE JULIO DE 2021

TOMO I DE III

UCAYALI - PERÚ

5 DE DICIEMBRE DE 2023

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO "

0716

03420232047700

00001

INFORME DE AUDITORÍA N° 034-2023-2-0477-AC

"IRREGULARIDADES EN OTORGAMIENTO DE BUENA PRO Y EN EJECUCIÓN DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DE CAMINO VECINAL"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Pág.
I.	ANTECEDENTES	
1.1	Origen	1
1.2	Objetivos	1
1.3	Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance	1
1.4	De la entidad o dependencia	2
1.5	Notificación de las desviaciones de cumplimento	3
1.6	Aspectos relevantes	3
II.	DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO	3
III.	OBSERVACIONES	3
IV.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	58
V.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS	58
VI.	CONCLUSIONES	65
VII.	RECOMENDACIONES	66
VIII.	APENDICES	66

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Coronel Portillo

INFORME DE AUDITORÍA N° 034-2023-02-0477- AC

"IRREGULARIDADES EN OTORGAMIENTO DE BUENA PRO Y EN EJECUCIÓN DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DE CAMINO VECINAL"

PERÍODO: 01 DE JUNIO DE 2020 AL 15 DE JULIO DE 2021

1. ANTECEDENTES

1.1. Origen

La Auditoría de Cumplimiento a la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, en adelante "entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2023 del Órgano de Control Institucional de la entidad, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0477-2023-001, iniciado mediante oficio n.° 000087-2023-CG/OC0477 de 7 de marzo de 2023, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y el Manual de Auditoría de Cumplimiento, aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022 y modificado mediante Resolución de Contraloría n.° 157-2023-CG de 9 de mayo de 2023.

1.2. Objetivos

Objetivo General

Determinar si el procedimiento de selección y ejecución contractual de la fase I y II del procedimiento especial de selección n.° 011-2020-MPCP, para el servicio de mantenimiento periódico de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, convocado en el marco del decreto de urgencia n.° 070-2020, se realizó en cumplimiento de la normativa aplicable.

Objetivos Específicos

1. Determinar si la suscripción no es que ayer también los chicos del contrato luego del otorgamiento de la buena pro del procedimiento especial de selección n.° 070-2020-MPCP, en el marco del decreto de urgencia n.° 070-2020, se realizó cumpliendo la normativa aplicable.
2. Determinar si la ejecución del contrato de la fase I y II del procedimiento especial de selección n.° 011-2020-MPCP, en el marco del decreto de urgencia n.° 070-2020, se realizó en cumplimiento de la normativa aplicable y estipulaciones contractuales.

1.3. Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance

Materia de Control

La materia de control examinar corresponde al procedimiento de selección y ejecución de la fase I y II del "Servicio para la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario del Camino Vecinal Tramo 1: Ruta UC 602 Emp. 18C (Amaquella) – Nueva Requena, Tramo 2: Ruta UC – 594 Unión Zapotillo – Ricardo Palma – Amaquella, Distrito de Campo Verde y Yarinacocha, Provincia De Coronel Portillo, Ucayali", ejecutada por la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo.

Materia Comprometida

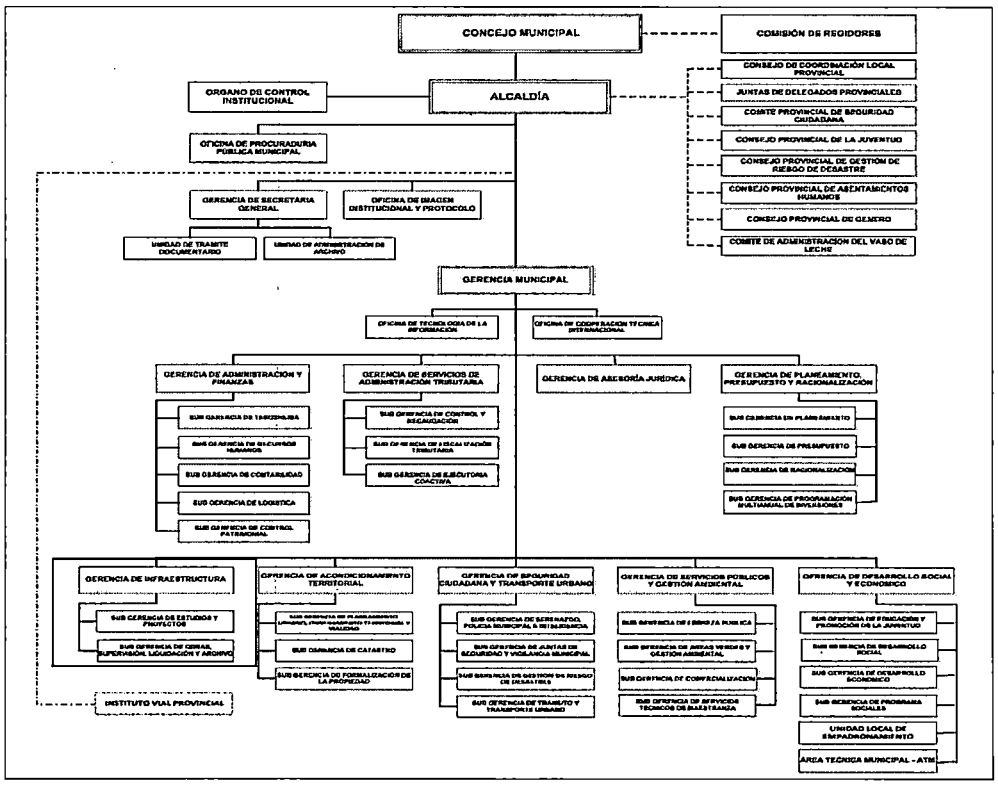
La materia comprometida corresponde a la correcta ejecución del servicio del mantenimiento periódico del camino vecinal Tramo 1: Ruta UC 602 Emp. 18C (Amaquella) – Nueva Requena, Tramo 2: Ruta UC – 594 Unión Zapotillo – Ricardo Palma – Amaquella, Distrito de Campo Verde y Yarinacocha, Provincia De Coronel Portillo, Ucayali.

Alcance

La auditoría de cumplimiento al servicio para la ejecución del mantenimiento periódico del camino vecinal Tramo 1: Ruta UC 602 Emp. 18C (Amaquella) – Nueva Requena, Tramo 2: Ruta UC – 594 Unión Zapotillo – Ricardo Palma – Amaquella, Distrito de Campo Verde y Yarinacocha, Provincia De Coronel Portillo, Ucayali, comprende el periodo de 01 de junio de 2020 al 15 de julio de 2021 y como áreas examinadas a: Órgano Encargado de Las Contrataciones se la Gerencia de Infraestructura y Obras; Subgerencia de Obras Supervisión, Liquidación y Archivo y Gerencia de Infraestructura y Obras de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo.

1.4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, pertenece al nivel de gobierno local y tiene la estructura orgánica siguiente:



Fuente: Ordenanza Municipal n.° 009-2018-MPCP de 11 de junio de 2018.

1.5. Notificación de las desviaciones de cumplimiento

En aplicación de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG de 23 de diciembre de 2021, modificada con Resolución de Contraloría n.° 158-2023-CG de 9 de mayo de 2023 y Resolución de Contraloría n.° 223-2023-CG de 15 de junio de 2023; la Directiva n.° 001-2020-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y el Manual de Auditoría de Cumplimiento, aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022, modificado por Resolución de Contraloría n.° 157-2023-CG de 9 de mayo de 2023, y la Directiva n.° 007-2022-CG/DOC "Notificaciones Electrónicas en el Sistema Nacional de Control", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 102-2022-CG de 11 de marzo de 2022, se cumplió con el procedimiento de notificación de las desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos observados a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

1.6. Aspectos relevantes

Durante la ejecución de la auditoría de cumplimiento no se identificaron hechos, acciones o circunstancias que pudieran ser reveladas en el presente rubro.

2. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

Teniendo en cuenta la naturaleza y el alcance de la materia de control la Comisión Auditora no ha realizado la evaluación del diseño, implementación y efectividad del control interno a la misma.

3. OBSERVACIONES

3.1. LA ENTIDAD NO ADVIRTIÓ QUE LOS DOCUMENTOS PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA DEL PROFESIONAL CLAVE PRESENTADOS POR EL CONTRATISTA, SON INEXACTOS Y FALSOS, LO QUE CONLLEVÓ A QUE SE OTORGUE LA BUENA PRO, PERMITIENDO LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO, SITUACIÓN QUE HA GENERADO QUE SE FAVOREZCA AL CONTRATISTA PARA LA EJECUCIÓN DEL SERVICIO.

De la evaluación realizada a la documentación proporcionada por la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, en adelante "Entidad", se ha evidenciado que en relación a los documentos presentados por el contratista para la suscripción del contrato, el señor Klever La Torre Torres, del área usuaria, no advirtió que los certificados de trabajo para acreditar la experiencia del profesional propuesto como ingeniero residente, eran inexactos y falsos, por lo que, la entidad no declaró la nulidad al otorgamiento de la buena pro, contrariamente y sin contar con la verificación de documentos para el perfeccionamiento del contrato permitieron su suscripción el 19 de agosto de 2020, que además contó con sus vistos bueno.

Lo expuesto trasgredió lo establecido en el Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018; así como, el Anexo 16 del Decreto de Urgencia n.° 070-2020 Decreto de Urgencia para la reactivación económica y atención de la población a través de la inversión pública y gasto corriente, ante la Emergencia Sanitaria, publicado el 19 de junio

de 2020 y también las Bases estándar del procedimiento especial de selección n.° 11-2020-MPCP para la "Contratación del servicio para la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal tramo 1: ruta UC 602 Emp. 18C (Amaquella) – Nueva Requena, tramo 2: ruta UC 594 Unión Zapotillo – Ricardo Palma – Amaquella, distrito de Campo Verde y Yarinacocha, provincia de Coronel Portillo - Ucayali".

Los hechos descritos se detallan a continuación:

A. Suscripción de contrato con certificados de trabajo inexactos y falsos

Mediante Decreto de Urgencia n.° 070-2020 de 19 de junio de 2020, en adelante "D.U.", se estableció medidas extraordinarias para la reactivación económica ante la Emergencia Sanitaria producida por el COVID-19, en cuyo artículo 29 estipuló que el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, en adelante "OSCE", apruebe las bases estándar para el proceso de selección previsto en el anexo 16.

Al respecto, el señor Segundo Leónidas Pérez Collazos, alcalde de la Entidad, mediante memorando n.° 045-2019-MPCP-ALC de 30 de junio de 2020 **(Apéndice n.° 4)**, designó al Órgano Encargado de las Contrataciones de la gerencia de Infraestructura y Obras, en adelante "OEC-GIO", para la realización de la ejecución del procedimiento especial a convocar en el marco del D.U. mencionado.

Es así que, se llevó a cabo el procedimiento especial de selección n.° 011-2020-MPCP "Mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal Tramo 1: ruta UC 602 EMP. 18C (Amaquella) – Nueva Requena, tramo 2: ruta UC – 594 Unión Zapotillo – Ricardo Palma – Amaquella, Distrito de Campo Verde y Yarinacocha, Provincia de Coronel Portillo, Ucayali", **(Apéndice n.° 5)** en adelante "procedimiento especial", por un valor referencial de S/ 2 983 330,00.

Posteriormente, como resultado del procedimiento especial, se otorgó la buena pro al único postor Consorcio Vale & CRG[1], mediante formato n.° 22 "*ACTA DE OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO: BIENES, SERVICIOS EN GENERAL Y OBRAS*" de 3 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 6)**.

Con expediente externo n.° 25960-2020, ingresado por la unidad de Trámite Documentario de la Entidad, el señor Ronaldo Esaú Gambini Ramos, representante común del Consorcio Vale & CRG, presentó la carta n.° 03-2020-CONSORCIO VALE & CRG/GRRE-RL con fecha de recepción del 12 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 7)**, a través de la cual presentó la documentación para la suscripción de contrato, la cual fue derivada mediante el expediente en mención a la gerencia de Infraestructura y Obras y esta a su vez lo derivó al OEC-GIO, con las acciones de: "*Informe*" y "*Evaluación y Calificación*".

El referido órgano al igual que el área usuaria, contando con el visto bueno de este último, permitieron la suscripción del contrato de servicios n.° 015-2020-MPCP el 19 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 8)**, sin haberse realizado la verificación de documentos para el perfeccionamiento del contrato, la misma que se realizó después

[1] Conformado por las empresas: Corporación Rankay Grande SAC – CRG. SAC, con RUC n.° 20408066281 y Vale G&S Contratistas SAC con RUC n.° 20605014080.

de la referida suscripción, mediante los informes n.os 037-2020-MPCP-GM-GIO/FRHM y 026-2020-D.U. N° 070-2020/CMMM de 21 y 31 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 9)**, respectivamente, en los cuales no se observó los documentos inexactos[2] y falsos[3]. Es importante señalar, que en la cláusula décimo tercera del contrato: Del personal propuesto, el Contratista designó al señor Jhowar Bryan Vigilio Claudio como residente del servicio, en adelante "Residente".

Al respecto, el Contratista para acreditar la referida experiencia del Residente del servicio[4], adjuntó la Carta de Compromiso del personal clave **(Apéndice n.° 10)**, así como, un cuadro resumen con cuatro (4) experiencias, de los cuales dos (2) pertenecen a experiencia general y las otras dos (2) a experiencia específica, que acumularon una experiencia de 18 meses y 6.5 meses, respectivamente, conforme se observa en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 1
Cuadro de experiencia del residente presentado por el contratista

N°	Empresa donde prestó sus servicios	Objeto de contratación	Fecha de inicio	Fecha de culminación	Tiempo acumulado
Experiencia general:					
1	Consorcio San Martin	Residente de obra denominada: Mejoramiento de la Av. San Martin (desde el Jr. 07 de Junio hasta la Av. Túpac Amaru) Distrito de Callería y de Manantay, Provincia de Coronel Portillo - Ucayali.	29/01/2018	27/07/2018	180 días
2	Consorcio Baños	Residente de obra denominada: Mejoramiento del Servicio de Pistas y Veredas de la Localidad de Baños, distrito de Baños – Lauricocha – Huánuco.	26/09/2016	21/09/2017	360 días
Experiencia acumulada					540 días 18 meses
Experiencia especifica					
3	Constructora y consultores NAR EIRL	Residente de obra denominada: Mejoramiento a nivel de afirmado de los principales jirones, calles y pasajes de los sectores 01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11 y 12 Distrito	07/11/217	21/12/2017	45 días

[2] Conforme a la Resolución n.° 953-2015-TCE-S1 de 15 de abril de 2015 establece, entre otros, lo siguiente: *"(...) la infracción referida a información inexacta se configura ante la presentación de documentos no concordantes con la realidad, lo que constituye una forma de falseamiento de la misma, a través del quebrantamiento de los Principios de Moralidad y Presunción de Inocencia".*

[3] Conforme a la Resolución n.° 953-2015-TCE-S1 de 15 de abril de 2015 establece, entre otros, lo siguiente: *"(...) falsedad, esto es, que el documento o los documentos cuestionados no hayan sido válidamente expedidos por el órgano o agente emisor correspondiente o que, siendo válidamente expedidos, hayan sido adulterados en su contenido*".

[4] Los TDR del Capítulo III de la Sección Específica de las bases del procedimiento especial de selección n.° 11-2020-MPCP, establecen: ***"13.3 EQUIPO PROFESIONAL***

El contratista deberá contar con personal especialista que cumpla con los requerimientos mínimos siguientes por cada contrato:

CANT.	CARGO	PROFESIÓN	REQUERIMIENTO MÍNIMO PERSONAL
1	*Residente del servicio*	*Ingeniero Civil, ingeniero de transportes, ingeniero vial, ingeniero de carreteras o especialidad afín, colegiado*	***Experiencia General*** *Doce (12) meses de experiencia como residente o supervisor o inspector o Jefe en obras y/o servicios en general.* ***Experiencia Específica*** *Con seis (06) meses de experiencia como residente o supervisor o inspector o Jefe en prestaciones iguales o similares.*
(...)	*(...)*	*(...)*	*(...)*

Acreditación del Personal

(...) La experiencia del personal requerido se acreditará con cualquiera de los siguientes documentos: (1) copia simple de contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal propuesto. (...)"

N°	Empresa donde prestó sus servicios	Objeto de contratación	Fecha de inicio	Fecha de culminación	Tiempo acumulado
		de Calleria, Provincia de Coronel Portillo – Departamento de Ucayali			
4	Consorcio San Juan Bautista	Residente de obra denominada: Mejoramiento de la Trocha Carrozable desde el CCPP San Juan Bautista Sector Los Olivos Distrito de Irazola Provincia de Padre Abad Ucayali	26/01/2015	24/06/2015	150 días
Experiencia acumulada					195 días
					6.5 meses

Fuente: Carta n.° 03-2020-CONSORCIO VALE & CRG/GRRE-RL de 10 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 7)**, que contiene documentación para suscripción de contrato.
Elaborado por: Comisión Auditora.

De la revisión a las bases del procedimiento especial, estas establecieron que, el Residente debía contar con experiencia general de doce (12) meses como: residente o supervisor o inspector o jefe en obras y/o servicios en general y en experiencia especifica de seis (6) meses como: residente o supervisor o inspector o jefe en prestaciones iguales o similares.

Con relación a lo señalado, la Comisión Auditora luego de la revisión y verificación realizada a los certificados de trabajo presentados por el Contratista para acreditar la experiencia del personal clave del Residente, se advierte que los mismos no acreditaron la experiencia general ni específica requeridas en las bases del procedimiento especial, conforme se desarrolla a continuación:

- **Con referencia al certificado de trabajo de la obra: Mejoramiento de la Av. San Martin (desde el Jr. 7 de Junio hasta la Av. Túpac Amaru), distritos de Callería y Manantay, Provincia de Coronel Portillo – Ucayali**

 Para acreditar la experiencia general del Residente, el representante común del contratista, adjuntó en el folio n.° 0058, el documento denominado "*CERTIFICADO DE TRABAJO*" de 3 de agosto de 2018, emitido por el señor Sandro Acosta Villavicencio **(Apéndice n.° 11)**, representante legal del Consorcio San Martin[5], donde declaró que, el señor Jhowar Bryan Vigilio Claudio, con CIP 158013, se desempeñó como Residente de la Obra; "*Mejoramiento de la Av. San Martin (desde el Jr. 07 de Junio hasta la Av. Túpac Amaru), Distrito de Callería y Manantay, Provincia de Coronel Portillo – Ucayali*", en adelante "***OBRA 1***", en el periodo 29 de enero de 2018 al 27 de julio de 2018, teniendo una duración de 180 días; asimismo, es de mencionar que esta obra fue ejecutada para la Entidad.

 Sin embargo, la información contenida en dicho certificado de trabajo sería inexacto, toda vez que, el Órgano de Control Institucional de la Entidad, adelante OCI de la Entidad, solicitó[6] al señor Marino Jamanca Pariamachi, gerente de Infraestructura y Obras, confirmar la participación del profesional como residente en la obra 1.

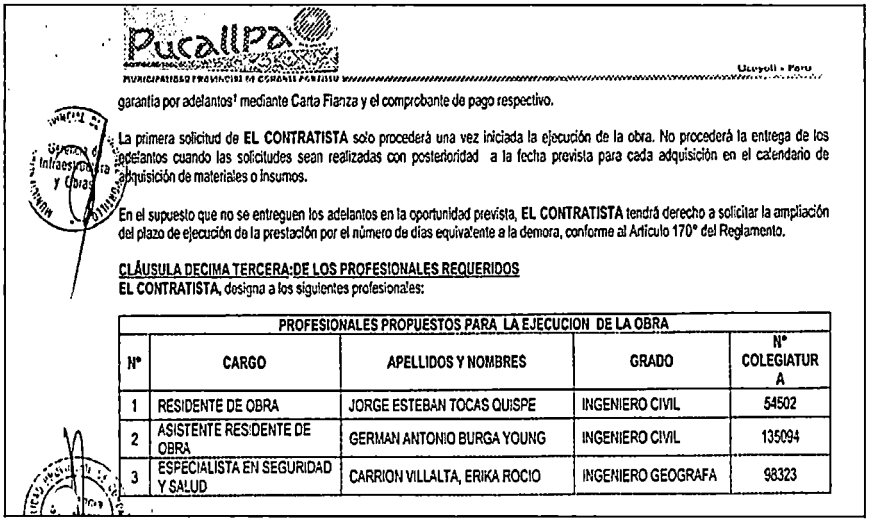
[5] Consorcio San Martin, conformado por: Inversiones SAV & Asociados S.R.L. con Ruc n.° 20393513587 y Constructora y Consultores NAR E.I.R.L con RUC n.° 20393404532.
[6] Mediante oficio n.° 000263-2022-CG/OC0477, de 15 de junio de 2022, recibida en la misma fecha, a través de expediente interno n.° 32561-2022. **(Apéndice n.° 12)**

En respuesta a dicho requerimiento[7], el gerente de Infraestructura y Obras adjuntó el informe n.° 080-2022-MPCP-GIO-SGOSLA-WJRC de 8 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 12)**, mediante el cual el señor William Jackson Rafael Castro, (e) de archivo Periférico de Obras, señaló lo siguiente:

> *"(...) Ubicando (...) los siguientes documentos solicitados:*
> *– Contrato de ejecución de obra n.° 018-2017-MPCP.*
> *– Acta de entrega de terreno*
> *– Acta de recepción de obra*
> *Asimismo, indicarle que el señor **JHOWAR BRYAN VIGILIO CLAUDIO no participó en la referida obra** ya que no encontramos ningún documento donde designan con ese nombre para la residencia de la obra (...)"* (resaltado agregado)

Asimismo, de la revisión a los documentos remitidos por el gerente de Infraestructura y Obras, se observó que, el contrato[8] de ejecución de la obra 1, suscrito el 29 de diciembre de 2017 y el acta de entrega de terreno de 12 de enero de 2018 **(Apéndice n.° 12)** consignan como residente de obra al señor Jorge Esteban Tocas Quispe, tal como se observa en la imagen siguiente:

Imagen n.° 1
Contrato de ejecución de obra n.° 018-2017-MPCP - folio n.° 4



garantía por adelantos[1] mediante Carta Fianza y el comprobante de pago respectivo.

La primera solicitud de **EL CONTRATISTA** solo procederá una vez iniciada la ejecución de la obra. No procederá la entrega de los adelantos cuando las solicitudes sean realizadas con posterioridad a la fecha prevista para cada adquisición en el calendario de adquisición de materiales o insumos.

En el supuesto que no se entreguen los adelantos en la oportunidad prevista, **EL CONTRATISTA** tendrá derecho a solicitar la ampliación del plazo de ejecución de la prestación por el número de días equivalente a la demora, conforme al Artículo 170° del Reglamento.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA:DE LOS PROFESIONALES REQUERIDOS
EL CONTRATISTA, designa a los siguientes profesionales:

PROFESIONALES PROPUESTOS PARA LA EJECUCION DE LA OBRA				
N°	CARGO	APELLIDOS Y NOMBRES	GRADO	N° COLEGIATURA
1	RESIDENTE DE OBRA	JORGE ESTEBAN TOCAS QUISPE	INGENIERO CIVIL	54502
2	ASISTENTE RESIDENTE DE OBRA	GERMAN ANTONIO BURGA YOUNG	INGENIERO CIVIL	135094
3	ESPECIALISTA EN SEGURIDAD Y SALUD	CARRION VILLALTA, ERIKA ROCIO	INGENIERO GEOGRAFA	98323

Fuente: Oficio n.° 147-2022-MPCP-GM-GIO de 12 de julio de 2022.

Al respecto de la revisión al cuaderno de obra **(Apéndice n.° 12)**, se pudo observar que desde el 14 de enero de 2018 hasta el 28 de julio de 2018, quien suscribió y firmó como residente de obra fue el ingeniero Jorge Esteban Tocas Quispe.

En tal sentido, con la información que posee la Entidad, se evidencia que el certificado de trabajo presentado por el representante común del contratista, el cual fue emitido por el señor Sandro Acosta Villavicencio, representante legal del Consorcio San Martin, para acreditar la experiencia general del Residente es inexacta.

[7] Oficio n.° 147-2022-MPCP-GM-GIO de 12 de julio de 2022. **(Apéndice n.° 12)**
[8] Contrato de ejecución de obra n.° 018-2017-MPCP, de 29 de diciembre de 2017, suscrito por el señor Nelton Javier Arce Córdova, Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo y el señor Sandro Acosta Villavicencio, representante legal del Consorcio Sam Martin. **(Apéndice n.° 12)**

- **Con referencia al certificado de la obra: Mejoramiento a nivel de afirmado de los principales jirones, calles y pasajes de los sectores 01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11 y 12, distrito de Callería, provincia de Coronel Portillo – Departamento de Ucayali**

Del mismo modo, el contratista para acreditar la experiencia específica del Residente, presentó en el folio n.° 0056, el documento denominado "*CERTIFICADO*" de 25 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 13)**, emitido por el señor Noé Ambicho Reyes, gerente de la empresa Constructora y Consultores NAR E.I.R.L, donde se consignó que el señor Jhowar Bryan Virgilio Claudio, con CIP 158013, se desempeñó como residente en la obra "*Mejoramiento a nivel de afirmado de los principales jirones, calles y pasajes de los sectores 01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11 y 12, distrito de Callería, provincia de Coronel Portillo – Departamento de Ucayali*", en adelante **"OBRA 2"**, en el periodo 7 de noviembre de 2017 al 21 de diciembre de 2017, teniendo una duración de un (1) mes y quince (15) días; asimismo, es de mencionar que la obra en mención fue ejecutada para la Entidad.

Sin embargo, la información contenida en dicho certificado de trabajo era inexacta, toda vez que, el OCI de la Entidad, solicitó[9] al señor Marino Jamanca Pariamachi, gerente de Infraestructura y Obras, confirmar la participación del profesional como residente en obra 2.

En respuesta a dicho requerimiento[10], el gerente de Infraestructura y Obras adjuntó el informe n.° 076-2022-MPCP-GIO-SGOSLA-WJRC de 30 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 14)**, mediante el cual el señor William Jackson Rafael Castro, encargado del Archivo Periférico de Obras, informó lo siguiente:

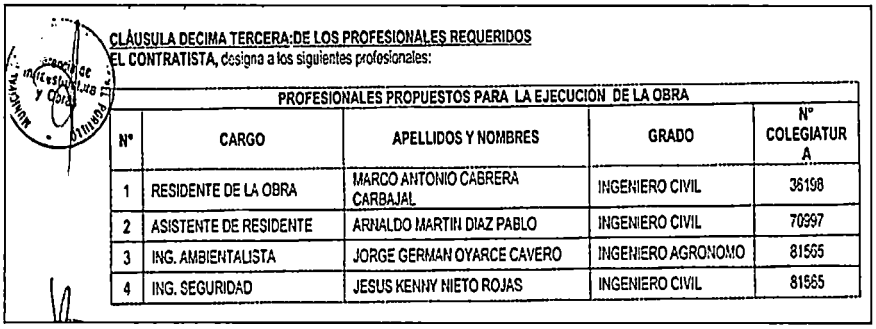
> *"(...) Ubicando (...) los siguientes documentos solicitados:*
> *– Contrato de ejecución de obra n.° 011-2017-MPCP.*
> *– Acta de entrega de terreno.*
> *– Acta de recepción de obra.*
> *Asimismo, indicarle que el señor* ***JHOWAR BRYAN VIGILIO CLAUDIO no participo en la referida obra****"* (resaltado agregado).

En tal sentido, de la revisión a los documentos remitidos por el gerente de Infraestructura y Obras, se observó que el contrato de ejecución de obra n.° 011-2017-MPCP, acta de entrega de terreno y acta de recepción de obra, suscritos el 30 de octubre de 2017, 13 de noviembre de 2017 y 10 de mayo de 2018, respectivamente, **(Apéndice n.° 14)** consignan únicamente como residente de obra al señor Marco Antonio Cabrera Carbajal, tal como se puede observar en la siguiente imagen:

(Imagen en la página siguiente)

[9] Mediante oficio n.° 000264-2022-CG/OC0477, recibido el 17 de junio de 2022, a través de expediente interno n.° 32637-2022. **(Apéndice n.° 14)**
[10] Oficio n.° 138-2022-MPCP-GM-GIO de 5 de julio de 2022. **(Apéndice n.° 14)**

Imagen n.° 2
Contrato de ejecución de obra n.° 011-2017- folio n.° 4



CLÁUSULA DECIMA TERCERA:DE LOS PROFESIONALES REQUERIDOS
EL CONTRATISTA, designa a los siguientes profesionales:

PROFESIONALES PROPUESTOS PARA LA EJECUCION DE LA OBRA				
N°	CARGO	APELLIDOS Y NOMBRES	GRADO	N° COLEGIATURA
1	RESIDENTE DE LA OBRA	MARCO ANTONIO CABRERA CARBAJAL	INGENIERO CIVIL	36198
2	ASISTENTE DE RESIDENTE	ARNALDO MARTIN DIAZ PABLO	INGENIERO CIVIL	70997
3	ING. AMBIENTALISTA	JORGE GERMAN OYARCE CAVERO	INGENIERO AGRONOMO	81565
4	ING. SEGURIDAD	JESUS KENNY NIETO ROJAS	INGENIERO CIVIL	81565

Fuente: Oficio n.° 000264-2022-CG/OC0477 de 16 de junio de 2022. **(Apéndice n.° 14)**

Por lo que, con la información que posee la Entidad, se evidencia que el certificado de trabajo presentado por el representante común del contratista para la suscripción de contrato, emitido por el señor Noe Ambicho Reyes, representante legal de Constructora y Consultores NAR E.I.R.L., quien pretendió acreditar la experiencia especifica por un periodo de un (1) mes y quince (15) días, no demuestra fehacientemente la experiencia adquirida del residente de obra; toda vez que, en los meses de noviembre de 2017 y diciembre de 2017, se observa que, quien estuvo como residente de obra fue el señor Marco Antonio Cabrera Carbajal.

- **Con referencia al certificado de trabajo de la obra: Mejoramiento del servicio de pistas y veredas de la localidad de Baños, Distrito de Baños - Lauricocha - Huánuco.**

 Al respecto, la Comisión Auditora observó que, en el folio n.° 0057 de la carta n.° 03-2020-CONSORCIO VALE & CRG/GRRE-RL de 10 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 7)**, obra el documento denominado "*CERTIFICADO DE TRABAJO*" de 30 de octubre de 2017 **(Apéndice n.° 15)**, emitido por el señor Nino Darling Aguirre Ponce, representante común de Consorcio Baños[11], donde declaró que el señor Jhowar Bryan Vigilio Claudio, con CIP 158013, se desempeñó como residente en la obra "*MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PISTAS Y VEREDAS DE LA LOCALIDAD DE BAÑOS, DISTRITO DE BAÑOS – LAURICOCHA - HUÁNUCO*", en adelante ***"OBRA 3",*** en el periodo 26 de setiembre de 2016 al 21 de setiembre de 2017, teniendo una duración de 12 meses.

 El OCI de la Entidad solicitó mediante el oficio n.° 000242-2022-CG/OC0477 notificado el 13 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 16)**, al señor Armando Jaime Basillo Chávez, gerente General del Grupo AMB SAC[12], que informe si el señor Jhowar Bryan Vigilio Claudio participó como residente de la obra 3. En respuesta a ello, mediante oficio n.° 16-2022-GRUPO AMB SAC de 15 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 15)**, presentado en misma fecha a través de correo electrónico institucional[13], el gerente General del Grupo AMB SAC, adjuntó el oficio n.° 001-

[11] Conformado por: Constructora y Consultores NAR E.I.R.L., con Ruc n.° 20393404532, Grupo AMB S.A.C, con Ruc n.° 20489601541 y Vector CCG Contratistas y Consultores Generales E.I.R.L, con Ruc n.° 20489530261.
[12] Integrante del Consorcio Baños.
[13] A través de correo electrónico validado y autorizado por la empresa Grupo AMB SAC: grupoambsac@gmail.com.

2022-NDAP de 14 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 15)**, suscrito por el señor Nino Darling Aguirre Ponce, representante común del consorcio Baños, informó lo siguiente:

> *"(...) remito a su representada el Acta de Recepción de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PISTAS Y VEREDAS DE LA LOCALIDAD DE BAÑOS, DISTRITO DE LAURICOCHA – HUÁNUCO" y mencionar que* ***el Sr. Jhowar Bryan Vigilio Claudio no participó como Residente de la Obra antes mencionada,*** *tal como se puede constatar en el Acta de recepción de Obra. Con* ***respecto al certificado debo mencionar que no fue otorgado por mi persona*** *(...)"* (resaltado agregado).

Como se puede observar de la lectura del citado documento, el señor Nino Darling Aguirre Ponce, en su condición de representante común del Consorcio Baños y supuesto emisor del certificado de trabajo descrito párrafos precedentes negó la participación del señor Jhowar Bryan Vigilio Claudia como residente de la Obra 3, así como también indicó que no emitió dicho certificado. En consecuencia, está evidenciado que el Residente, tampoco ha prestado sus servicios en la obra 3, siendo el referido documento falso.

Sobre el particular, las bases del procedimiento especial del presente servicio **(Apéndice n.° 5)**, establecieron en el cuarto párrafo de acreditación de personal, lo siguiente: *"(...) La experiencia del personal requerido se acreditará con Declaración Jurada, señalando que se presentará los documentos de acreditación para la suscripción de contrato.* ***La experiencia*** *del personal requerido se acreditará con cualquiera de los siguientes documentos: (1) copia simple de contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que,* ***de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal propuesto*** *(...)"* (resaltado agregado).

Asimismo, es importante señalar que el OSCE ha emitido reiteradas opiniones respecto a la experiencia del profesional propuesto, tal es el caso de la opinión n.° 048-2019/DTN de 28 de marzo de 2019 que describe lo siguiente: *"(...) la "experiencia" es la destreza adquirida por la reiteración de determinada conducta en el tiempo; es decir, por la habitual transacción del bien, servicio u obra que constituye el giro del negocio del proveedor en el mercado. Dicha experiencia genera valor agregado para su titular (...)";* por lo tanto, los documentos presentados por el representante común del contratista con el propósito de acreditar la experiencia del profesional propuesto como Residente no permiten determinar de manera fehaciente la experiencia adquirida por el señor Jhowar Bryan Vigilio Claudio, y en consecuencia su idoneidad para realizar las prestaciones a su cargo.

A continuación, se muestra el cálculo de la experiencia general y específica del Residente acreditado por el representante común del contratista, luego de deducir el tiempo computado con base en los documentos observados de las Obras n.os 1, 2 y 3, se ha determinado que el tiempo de experiencia solo fue de 150 días en experiencia específica, periodo inferior al tiempo de experiencia exigido por los TDR de las bases del procedimiento especial, que señala: "***Experiencia Específica,*** *Con seis (06) meses de experiencia como residente o supervisor o inspector o Jefe en prestaciones iguales o similares"*; como se observa del cuadro siguiente:

Cuadro n.° 2
Resultado de la verificación a la experiencia como residente de obra

N°	Obra	Fecha de inicio	Fecha de término	Tiempo acumulado		Observaciones
				Según entidad	Según comisión	
Experiencia General						
1	Mejoramiento de la Av. San Martin (desde el Jr. 07 de Junio hasta la Av. Túpac Amaru), Distrito de Callería y Manantay, Provincia de Coronel Portillo – Ucayali	29/1/2018	27/7/2018	180 días	0 Días	Mediante informe n.° 080-2022-MPCP-GIO-SGOSLA-WJRC, el señor William Jackson Rafael Castro, (e) archivo Periférico de Obras, comunicó que: *el señor **JHOWAR BRYAN VIGILIO CLAUDIO no participo en la referida obra** ya que no se encontró ningún documento de designación.*
2	Mejoramiento del servicio de pistas y veredas de la Localidad de Baños, Distrito de Baños – Lauricocha – Huánuco	26/92016	21/9/2017	360 días	0 días	Mediante oficio n.° 16-2022-GRUPO AMB SAC de 15 de junio de 2022, el gerente General del Grupo AMB SAC, adjunto el oficio n.° 001-2022-NDAP, suscrito por el señor Nino Darling Aguirre Ponce, representante común del consorcio Baños; es así que, este último manifestó que el señor en mención no participo como residente en esa obra y el certificado no fue otorgado por su persona.
	Total experiencia			540 días	0 días	
Experiencia Especifica						
3	Mejoramiento a nivel de afirmado de los principales jirones, calles y pasajes de los sectores 01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11 y 12, Distrito de Callería, Provincia de Coronel Portillo – Departamento de Ucayali	7/11/2017	21/12/2017	45 días	0 días	Mediante informe n.° 076-2022-MPCP-GIO-SGOSLA-WJRC, el señor William Jackson Rafael Castro, (e) archivo Periférico de Obras, comunicó que: *el señor **JHOWAR BRYAN VIGILIO CLAUDIO no participo en la referida obra** ya que no se encontró ningún documento de designación.*

N°	Obra	Fecha de inicio	Fecha de término	Tiempo acumulado		Observaciones
				Según entidad	Según comisión	
4	Mejoramiento de la Trocha Carrozable desde el CCPP San Juan Bautista Sector Los Olivos Distrito de Irazola Provincia de Padre Abad Ucayali	26/1/2015	24/6/2015	150 días	150 días	
	Total experiencia			195 días	150 días	

Fuente: Carta n.° 03-2020-CONSORCIO VALE & CRG/GRRE-RL de 10 de agosto de 2020. **(Apéndice n.° 7)**
Elaborado por: Comisión Auditora

Como se desprende del cuadro precedente, los certificados de trabajo de las obras n.os 1, 2 y 3 presentados por el representante común del contratista para acreditar la experiencia del señor Jhowar Bryan Vigilio Claudio, propuesto como Residente del procedimiento especial dentro de personal especialista, son inexactos y falsos; en tal sentido, el referido Residente no cumplió con los requerimientos mínimos exigidos. En consecuencia, no debió ser computado en su récord de experiencia; sin embargo, se procedió a la suscripción del contrato de servicio n.° 015-2020-MPCP de 19 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 8)** para la ejecución del servicio.

B. Respecto a la falta de verificación de los certificados de trabajo presentados para el perfeccionamiento del contrato, con referencia a la experiencia del residente propuesto los cuales se evidenciaron que son inexactos y falsos.

Respecto a la verificación de los certificados de trabajo presentados por el representante común del contratista para la suscripción del contrato, en el numeral 64.6 del artículo 64 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en adelante "***Reglamento de LC***", aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, en la cual se establece: *"Asimismo, consentido el otorgamiento de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones o al órgano de la Entidad al que se le haya asignado tal función realiza la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro. En caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, dependiendo de la oportunidad en que se hizo la comprobación, de conformidad con lo establecido en la Ley y en el Reglamento. (...)".*

Asimismo, conforme al numeral 4 de las Etapas del proceso especial de selección del Anexo 16 del D.U. establece que*: "(...) En un plazo no mayor a dos (02) días hábiles, luego de la fecha en que el ganador de la buena pro presente los documentos para la suscripción del contrato, la Entidad deberá verificar la documentación presentada, lo cual estará a cargo del órgano encargado de las contrataciones y del área usuaria (...)".*

Por lo tanto, la Entidad a través del OEC-GIO y el área usuaria, debió realizar la verificación de los certificados de trabajo presentados por el contratista, con la

finalidad de comprobar que los documentos presentados sean exactos y verídicos; sin embargo, la Comisión Auditora revisó el expediente de contratación, remitido con el informe n.° 055-2022-MPCP-GIO-OEC[14] de 19 de abril del 2022 **(Apéndice n.° 17)** por el encargado de contrataciones – GIO, donde se advierte que no se realizó acción tendente a la verificación de dichos certificados presentados antes del perfeccionamiento del contrato.

Ante ello, se solicitó información[15] al referido encargado del OEC-GIO, a efecto que confirme con el debido sustento, si cumplió con verificar la exactitud y veracidad de los certificados de trabajo presentados por el representante común del contratista en mérito al procedimiento especial. En respuesta a dicha solicitud, mediante informe n.° 090-2022-MPCP-GIO-OEC, recibido el 23 de junio de 2022[16] **(Apéndice n.° 18)**, el señor Mozombite Robledo, hizo de conocimiento lo siguiente:

> *"(...) De acuerdo a las bases El participante presentará su oferta de manera electrónica a través del SEACE, (...); adjuntando el archivo digitalizado que contenga los documentos que conforman la oferta de acuerdo a lo requerido en las bases (...).*
>
> *La evaluación de las ofertas se realiza conforme a lo establecido en el acápite "Evaluación de las ofertas y otorgamiento de la buena pro" del **Anexo N° 16 del Decreto de Urgencia.** En el anexo N° 1 – Declaración Jurada Datos del postor, en la parte final indica lo siguiente:*
> – *Esta información será verificada por la Entidad vía web en la constancia del RNP.*
> – *Esta Información será verificada por la Entidad en la página web del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo en la sección consulta de empresas acreditadas en el REMYPE en el link http://www2.trabajo.gob.pe/servicios-en-linea-2-2/*
> ***Acción que fue verificada vía web del postor presentado por el CONSORCIO VALE & CRG."***

Es preciso mencionar que la Comisión Auditora mediante oficio n.° 006-2023-MPCP/OCI-AC-DU070, de 14 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 19)**, solicitó al encargado del OEC-GIO información relacionada al documento con el que la gerencia de Infraestructura y Obras habría requerido información sobre la verificación de los documentos presentados por el Contratista[17] para la suscripción del contrato, obteniéndose como respuesta la carta n.° 004-2023-DAMR, de 19 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 19)**, en donde informó lo siguiente:

> *"(...) de acuerdo a lo indicado es competencia del analista en contrataciones-D.U.070-2020 CHRISTIAN MARTIN MONTOYA MOWERG, el mismo que en su INFORME N° 026-2020-D.U. N° 070/CMM de fecha 31 de agosto del 2020, indica que realizó la respectiva verificación: asimismo en la parte técnica al servicio es competencia del analista técnico Francisco Rolando Huamán Medrano, el mismo que en su INFORME N° 037-2020.MPCP-GM-GIO/FRHM de fecha 21 de agosto del 2020, indica que realizo la respectiva verificación".*

Con relación al informe n.° 026-2020-D.U. N° 070/CMM de 31 de agosto del 2020 **(Apéndice n.° 9)**, este fue emitido por el señor Christian Martin Montoya Mowerg,

[14] Remitida por la Gerencia de Infraestructura y Obra a través del oficio n. ° 049-2022-MPCP-GM-GIO de 20 de abril de 2022, a través de expediente interno n.° 23448-2022. **(Apéndice n.° 17)**
[15] Requerida a través de oficio n.° 000265-2022-CG/OC0477 de 16 de junio de 2022. **(Apéndice n.° 18)**
[16] A través del expediente interno 32636-2022. **(Apéndice n.° 18)**
[17] Información remitida mediante la carta n.° 03-2020-CONSORCIO VALE & CRG/GRRE-RL con fecha de recepción del 12 de agosto de 2020 que generó el Expediente Externo 25960-2020, con las acciones de: "Informe" y "Evaluación y Calificación" al encargado del OEC – GIO".

analista en contrataciones, dirigido al OEC-GIO, con el asunto: *"VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS PARA PERFECCIONAMIENTO DE CONTRATO DE LOS SERVICIOS DE EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DE LOS CAMINOS VECINALES EN LA PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO"*, mediante el cual, el citado analista señaló que: *"De conformidad con las bases de los procedimientos especiales de selección y el Anexo 16 del Decreto de Urgencia N° 070-2020, y de acuerdo a las competencias establecidas en los términos de referencia como Analista de Contrataciones, los aspectos verificados fueron los siguientes: "(...) g) Documentos que acreditan lo siguiente: la experiencia del postor y/o del personal clave, formación académica y/o capacitación del personal clave, equipamiento estratégico (...)."*

Al respecto, del tenor del informe citado en el párrafo anterior, este fue emitido para el perfeccionamiento del contrato; sin embargo, su realización se dio días después de la suscripción del referido documento, por lo que, el señor Mozombite Robledo, no realizó la verificación respectiva; asimismo, si bien el señalado informe pudo ser utilizado como verificación posterior al perfeccionamiento del contrato, se evidenció que este no cuenta con mayor sustento que determine la verificación de documentos, así también, se debió considerar para dicha verificación la aplicación de las disposiciones del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225 y su Reglamento, conforme se estableció en el Anexo 16 del Decreto de Urgencia n.° 070-2020[18].

De acuerdo a lo desarrollado, la Entidad continuó con la ejecución de la prestación del servicio del Contratista, pese a que presentaron certificados de trabajo inexactos y falsos, por consiguiente, el personal clave no contaba con los conocimientos técnicos para la ejecución del contrato como son: elaboración del plan de trabajo (Fase I), ejecución del mantenimiento periódico (Fase II) y rutinario de los caminos vecinales (Fase III).

Consecuentemente, el señor Klever La Torre Torres, en su calidad de área usuaria, no realizó la verificación de los certificados de trabajo presentados por el contratista para acreditar la experiencia del residente propuesto, siendo que se ha evidenciado que los certificados de las obras n.os 1, 2 y 3 son inexactos y falsos. En ese sentido, el residente no contaba con la experiencia requerida, es así que, de haberse efectuado la verificación se hubiera alertado oportunamente la inexactitud y falsedad de los citados documentos y por ende declarar la nulidad del otorgamiento de la buena pro y que no se suscriba el contrato o nulidad del mismo.

Al producirse los hechos expuestos, se contravino lo previsto en la normativa que se detalla a continuación:

- ✓ **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF,** publicado el 31 de diciembre de 2018.

 "TITULO V
 MÉTODOS DE CONTRATACIÓN
 CAPITULO I
 DISPOSICIONES GENERALES APLICABLES A LOS PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN

[18] La Disposición adicional del Anexo 16 del D.U. establece que: *"En todo no previsto por el presente procedimiento resulta de aplicación las disposiciones del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30255, Ley de Contrataciones del Estado (...)."*

Artículo 64.- Consentimiento y otorgamiento de la buena pro

(...)

64.6 Asimismo, consentido el otorgamiento de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones o al órgano de la Entidad al que se le haya asignado tal función realiza la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro. En caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, dependiendo de la oportunidad en que se hizo la comprobación, de conformidad con lo establecido en la Ley y en el Reglamento. (...)"

- ✓ **Anexo 16 del Decreto de Urgencia n.° 070-2020 Decreto de Urgencia para la reactivación económica y atención de la población a través de la inversión pública y gasto corriente, ante la Emergencia Sanitaria, publicado el 19 de junio de 2020.**

"4. Evaluación de las ofertas y otorgamiento de la buena pro

(...)

- ***Plazos y requisitos para el perfeccionamiento del contrato***

(...)

2. En un plazo no mayor de dos (02) días hábiles, luego de la fecha en que el ganador de la buena presente los documentos para la suscripción del contrato, la Entidad deberá verificar la documentación presentada, lo cual estará a cargo del órgano encargado de las contrataciones y del área usuaria (...)."

- ✓ **Bases estándar del procedimiento especial de selección n.° 11-2020-MPCP para la "Contratación del servicio para la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal tramo 1: ruta UC 602 Emp. 18C (Amaquella) – Nueva Requena, tramo 2: ruta UC 594 Unión Zapotillo – Ricardo Palma – Amaquella, distrito de Campo Verde y Yarinacocha, provincia de Coronel Portillo - Ucayali"**

"SECCIÓN ESPECÍFICA
CAPITULO III
REQUERIMIENTO
3.1 TÉRMINOS DE REFERENCIA
(...)
13.3 EQUIPO PROFESIONAL

"El contratista deberá contar con personal especialista que cumpla con los requerimientos mínimos siguientes por cada contrato:

CANT.	CARGO	PROFESIÓN	REQUERIMIENTO MÍNIMO PERSONAL
1	Residente del servicio	Ingeniero Civil, ingeniero de transportes, ingeniero vial, ingeniero de carreteras o especialidad afín, colegiado	**Experiencia General** Doce (12) meses de experiencia como residente o supervisor o inspector o Jefe en obras y/o servicios en general. **Experiencia Específica** Con seis (06) meses de experiencia como residente o supervisor o inspector o Jefe en prestaciones iguales o similares.
(...)			

Acreditación del Personal

(...)

La experiencia del personal requerido se acreditará con cualquiera de los siguientes documentos: (1) copia simple de contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal propuesto. (...)"

El hecho advertido se originó por la inacción del señor Klever La Torre Torres, en su calidad de área usuaria, quien no efectuó las acciones tendentes a la verificación de los certificados de trabajo presentados por el postor ganador de la buena pro, conforme lo establecido en el numeral 64.6 del artículo 64° del Reglamento de Ley de Contrataciones, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF. Asimismo, Asimismo, inobservó el numeral 13.3 del Capítulo III – Requerimiento de la Sección Específica de las bases del procedimiento especial de selección n.° 011-2020-MPCP, que regula la experiencia del residente del servicio y su respectiva acreditación.

Los hechos descritos afectaron la garantía de contar con un Residente idóneo para el desarrollo de la ejecución del servicio, ya que los documentos presentados para sustentar su experiencia laboral, no fueron debidamente verificados, los mismos que resultaron ser inexactos y falsos; por lo que, al no realizarse la señalada verificación, la Entidad no declaró la nulidad al otorgamiento a la buena pro y adicionalmente permitió el perfeccionamiento del contrato de servicio n.° 015-2020-MPCP **(Apéndice n.° 8)**.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos observados

El señor Klever La Torre Torres no presentó sus comentarios o aclaraciones a la desviación de cumplimiento, asimismo, la cédula de comunicación y la notificación, forman parte del **Apéndice n.° 35** del Informe de Auditoría. La persona comprendida en el hecho se describe a continuación:

1. **Klever La Torre Torres**, identificado con DNI n.° 00126216, subgerente de Obras, Supervisión, Liquidación y Archivo, en su calidad de área usuaria, durante el periodo del 19 de marzo de 2019, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 144-2019-MPCP de la misma fecha y con renuncia al 31 de diciembre de 2022, según Resolución de Alcaldía n.° 616-2022-MPCP de 16 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.° 20**), a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento mediante la cédula de notificación electrónica n.° 0000078-2023-CG/0477 **(Apéndice n.° 35)** conjuntamente con la desviación de cumplimiento en cuarenta y cuatro (44) folios y los documentos de sustento; sin embargo, no remitió sus comentarios o aclaraciones.

 Puesto que en su calidad de área usuaria, no advirtió que los certificados de trabajo presentados por el contratista, que acreditaban la experiencia del profesional propuesto como residente del servicio eran presuntamente falsos, lo que no garantizó la idoneidad del referido personal propuesto, contrariamente, permitió la suscripción del contrato de servicio n.° 015-2020-MPCP de 19 de agosto de 2020 que además contó con su visto bueno, ocasionando, que no se declarare la nulidad al otorgamiento de la buena pro.

 Acciones con las cuales transgredió el numeral 64.6 del artículo 64 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, que establece: "*Asimismo, consentido el otorgamiento de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones o al*

órgano de la Entidad al que se le haya asignado tal función realiza la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro. En caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, dependiendo de la oportunidad en que se hizo la comprobación, de conformidad con lo establecido en la Ley y en el Reglamento".

Así también transgredió el punto 2 del numeral 4 del Anexo 16 del Decreto de Urgencia n.° 070-2020 Decreto de Urgencia para la reactivación económica y atención de la población a través de la inversión pública y gasto corriente, ante la Emergencia Sanitaria, publicado el 19 de junio de 2020, que establece lo siguiente: "*En un plazo no mayor de dos (02) días hábiles, luego de la fecha en que el ganador de la buena presente los documentos para la suscripción del contrato, la Entidad deberá verificar la documentación presentada, lo cual estará a cargo del órgano encargado de las contrataciones y del área usuaria (...).*"

Como resultado del proceso de evaluación de comentarios concerniente al señor Klever La Torre Torres, se ha determinado que los hechos no han sido desvirtuados y configura presunta responsabilidad administrativa funcional a cargo de la entidad, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 35**.

3.2. LA ENTIDAD OTORGÓ CONFORMIDAD AL PLAN DE TRABAJO QUE CONTENÍA INCONSISTENCIAS; ASIMISMO, APROBÓ SUB PARTIDAS PARCIALMENTE EJECUTADAS Y VALORIZARON SUB PARTIDAS QUE NO CONTABAN CON SUSTENTO TÉCNICO, OCASIONANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO POR S/ 102 772,58.

De la revisión de los documentos relacionados a la ejecución contractual, respecto a la Fase I – Plan de Trabajo, la Comisión Auditora evidenció inconsistencias entre sus secciones, toda vez que, se consignó un espesor de afirmado inferior a lo establecido, inobservando los "Formatos de Términos de Referencia" establecidos por el Ministerio de Transporte y Comunicación, en adelante ***"MTC"*** y los términos de referencia de las bases aprobadas por la Entidad[19] **(Apéndice n.° 5)**; no obstante, el inspector de servicio, sub gerente de Obras Supervisión, Liquidación y Archivo, en adelante ***"área usuaria"*** y gerente de Infraestructura y Obras otorgaron su conformidad, posteriormente fue aprobado mediante acto resolutivo y luego fue cancelado.

Asimismo, de la evaluación del cuaderno de ocurrencia se observó que mediante el Asiento n.° 42, el inspector del servicio indicó al residente del servicio, que las valorizaciones correspondientes a octubre debían realizarse por cada tramo, asimismo mediante el asiento n.° 49, solicitó al residente desglosar el Plan de Trabajo en dos tramos, en respuesta a este, el referido residente conforme al Asiento n.° 52, presentó al inspector los planes de trabajo separado por tramos, realizando modificaciones; sin embargo, cuando este hecho fue comunicado a la Entidad con carta n.° 111_2020_EL_INSPECTOR/JPJ de 11 de noviembre de 2020, por parte del inspector, esta no se pronunció y por consiguiente dicho plan no fue autorizado ni aprobado, a pesar de esto se ejecutó inobservando las especificaciones técnicas respecto a los parámetros de granulometría y densidad.

Así también, la subpartida "reposición de Material Granular de cantera E=0.15m", se ejecutó parcialmente, con espesores de afirmado inferiores a lo establecido en los términos

[19] Términos de referencia que guardan concordancia con las disposiciones establecidas por el MTC a través de la Resolución Ministerial n.° 0339-2020-MTC/01.02 de 26 de junio de 2020.

de referencia emitidos por el MTC y las bases aprobadas por la Entidad; no obstante, el inspector del servicio, analistas técnicos y el área usuaria otorgaron su conformidad y dieron trámite al pago correspondiente. Sumado a esto, los documentos relacionados a la ejecución del servicio, respecto a la Fase II – Mantenimiento Periódico y las inspecciones físicas realizadas por el personal del OCI de la Entidad, evidenciaron que en el Plan de Trabajo separado incorporaron y modificaron subpartidas, las mismas que no fueron autorizadas ni aprobadas para su ejecución.

Lo expuesto contravino lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF; Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; Decreto de Urgencia n.° 070-2020; Decreto de Urgencia para la reactivación económica y atención de la población a través de la inversión pública y gasto corriente, ante la emergencia sanitaria producida por el COVID – 19; "Formato de términos de referencia" aprobado por el MTC mediante Resolución Ministerial n.° 0339-2020-MTC/01.02 de 26 de junio de 2020, términos de referencia de las bases aprobadas por la Entidad; Manual de Carreteras "Especificaciones Técnicas Generales para Construcción" aprobado con Resolución Directoral n.° 22-2013-MTC/14 publicado el 17 de julio de 2013 y Manual de Carreteras "Mantenimiento o conservación Vial" aprobado mediante Resolución Directoral n.° 08-2014-MTC/14 publicado el 27 de marzo de 2014.

Lo antes mencionado originó un perjuicio económico a la Entidad, conforme se resume a continuación:

Cuadro n.° 3
Resumen de perjuicio económico a la Entidad

Descripción		Importe S/
Respecto a la Fase II		
	Ejecución de partidas sin cumplir lo establecido en las bases	45 975,12
	Adición de partida ejecutada sin aprobación de la Entidad	56 797,46
	Perjuicio económico total (a+b)	**102 772,58**

Fuente: Comprobantes de pago, informe técnico.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Los hechos descritos se detallan a continuación:

El Ministerio de Economía y Finanzas, mediante D.U n.° 070-2020 "Decreto de Urgencia para la reactivación económica y atención de la población a través de inversión pública y gasto corriente, ante la emergencia sanitaria producida por el COVID-19", publicada en el Diario Oficial El Peruano el 19 de junio de 2020, transfirió recursos económicos a la Entidad para financiar la contratación de servicios de mantenimiento de la Red Vial Vecinal y Nacional.

Al respecto, en cumplimiento a los artículos 19 y 29 del D.U, el MTC mediante Resolución Ministerial n.° 0339-2020-MTC/01.02 de 26 de junio de 2020 aprobó el "Formato de Términos de Referencia" y sus anexos. **(Apéndice n.° 21)**

Es así que, mediante informe n.° 001-2020-MPCP./ING.FRHM. de 13 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 21)**, el señor Francisco Rolando Huamán Medrano, analista técnico[20],

[20] Contratado orden de servicio n.° 0000004899-2020 de 1 de julio de 2020 para realizar acciones correspondientes a las contrataciones, gestión, ejecución y seguimiento de las actividades de mantenimiento vial, así como para la aprobación y seguimiento de los planes de gestión vial de la MPCP en cumplimiento al D.U n.° 070-2020.

solicitó al señor Marino Jamanca Pariamachi, gerente de Infraestructura y Obras, la contratación del servicio para la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario, adjuntando los términos de referencia conforme lo establecieron los lineamientos aprobados por el MTC, en atención a dicho informe derivó mediante memorando n.° 032-2020-MPCP-GM-GIO el 14 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 21)** al señor Klever La Torre Torres, subgerente de Obras, Supervisión, Liquidación y Archivo, en su calidad de área usuaria, para realizar la revisión del expediente de contratación.

En consecuencia, mediante informe n.° 0740-2020-MPCP-GM-GIO-SGOSLA recibido el 15 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 21)**, el señor Klever La Torre Torres, área usuaria, dio a conocer al señor Marino Jamanca Pariamachi, gerente de Infraestructura y Obras, lo siguiente: *"Es necesario atender dicha contratación (...) Por lo expuesto, se da a conocer la evaluación y necesidad de atención, solicitando iniciar las gestiones conducentes a la materialización de la contratación".*

Con el propósito de realizar el proceso de selección, mediante resolución de alcaldía n.° 204-2020-MPCP de 15 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 21)**, se designó al comité de selección que lo conformaban los siguientes miembros: Marino Jamanca Pariamachi, presidente; Dilger Mozombite Robledo, primer miembro y Juan Manuel Reyes Meza, segundo miembro; quienes elaboraron y realizaron el procedimiento especial, con un valor referencial de S/ 2 983 330,00.

Posteriormente, se otorgó la buena pro al Consorcio Vale &, CRG[21], suscribiéndose, el contrato de servicios n.° 015-2020-MPCP de 19 de agosto de 2020, que comprendía la fase I "elaboración del Plan de Trabajo", fase II "ejecución del mantenimiento periódico" y fase III "ejecución del mantenimiento rutinario" de los caminos vecinales.

A. La Entidad otorgó conformidad y aprobó el Plan de Trabajo, pese a que dicho documento fue elaborado con inconsistencias, consignando espesor de afirmado inferior, respecto a los términos de referencia del MTC y bases del procedimiento especial, así como sub partida carente de información; asimismo, fue modificado sin contar con autorización y aprobación por la Entidad.

1. Elaboración y aprobación del Plan de Trabajo

Respecto a la ejecución de la Fase I – Plan de Trabajo aprobado, el representante común del contratista, mediante carta n.° 07-2020-CONSORCIO VALE&CRG/GRRE-RL de 8 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 22)**, ingresó a la Entidad por la unidad de Tramite Documentario asignado con expediente externo n.° 31225-2020 **(Apéndice n.° 22)**, el Plan de Trabajo, pero fue observado por el señor José Pehovaz Jara[22], en adelante ***"inspector de servicio"***, siendo presentado nuevamente con las observaciones subsanadas con la carta n.° 010-2020-CONSORCIO VALE&CRG/GRRE-RL, recibida por la Entidad el 24 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 22)**.

Es así que, el inspector del servicio, mediante carta n.° 102_2020_EL

[21] Conformado por las empresas: Corporación Rankay Grande SAC – CRG. SAC, con RUC n.° 20408066281 y Vale G&S Contratistas SAC con RUC n.° 20605014080

[22] La Entidad suscribió el contrato de servicios n.° 030-2020-MPCP de 4 de setiembre de 2020 con el señor José Pehovaz Jara para la inspección de la ejecución del mantenimiento. **(Apéndice n.° 23)**

INSPECTOR/JPJ de 28 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 22)**, remitió a la gerencia de Infraestructura y Obras la conformidad del Plan de Trabajo presentado por el contratista, mediante el mismo expediente externo mencionado, indicando lo siguiente: *"De acuerdo a la evaluación realizada se concluye que se encuentra **CONFORME EL PLAN DE TRABAJO (...)**".*

Conforme al expediente externo n.° 31225-2020 **(Apéndice n.° 23)**, la gerencia de Infraestructura y Obras, el 28 de setiembre de 2020, remitió para evaluación, calificación e informe, el Plan de Trabajo presentado por el Contratista, al señor Klever La Torre Torres en su calidad de área usuaria, quien a su vez el 30 de setiembre de 2020, derivó el referido Plan con todos los actuados al señor Francisco Huamán Medrano, Analista Técnico, para su evaluación; y como resultado de ésta, mediante informe n.° 013-2020-MPCP-SGOSLA/A.T.FHM de la misma fecha **(Apéndice n.° 22)**, dio a conocer al área usuaria lo siguiente: *"(...) La revisión efectuada del Plan de Trabajo presenta toda la información de acuerdo al TDR del contrato y normas vigentes"*; por lo que recomendó: *"Aprobar el Plan de Trabajo del servicio".*

Por su parte, el señor Klever La Torre Torres, mediante informe n.° 1309-2020-MPCP-GM-GIO-SGOSLA de 30 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 22)**, dirigido al gerente de Infraestructura y Obras, manifestó lo siguiente:

> *"(...) el Inspector **ING. JOSÉ PEHOVAZ JARA**, remite su informe dando su opinión favorable del Plan de Trabajo de la empresa CONSORCIO VALE & CRG (...), el Analista Técnico (Ing. Francisco Huamán Medrano), informa que después de haber revisado el "Plan de Trabajo (...)" recomienda su **APROBACIÓN.** Por lo que esta Sub Gerencia (SGOSLA) teniendo en cuenta el Decreto de Urgencia N° 070-2020 (...) **solicito, la APROBACIÓN DEL PLAN DE TRABAJO".***

Por lo cual, el gerente de Infraestructura y Obras, mediante Resolución Gerencial n.° 128-2020-MPCP-GIO de 30 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 22)**, aprobó el Plan de Trabajo del servicio.

Sin embargo, de la revisión realizada por la Comisión Auditora al Plan de Trabajo aprobado, se evidenció que contenía inconsistencias entre sus secciones; toda vez que, consignó un espesor de afirmado inferior a lo establecido en el formato de Términos de Referencia y las bases del procedimiento especial **(Apéndice n.° 5)**, cuyos resultados se muestran en extenso en el informe técnico n.° 002-2023-CGR/GRUC-RTAT de 11 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 24)**, así como se consideró una sub partida carente de información.

Con relación a las consistencias del Plan de Trabajo aprobado **(Apéndice n.° 25)** se evidenció que en las secciones n.os 1) Memoria descriptiva, 8) Informe de pavimento y 12) presupuesto **(Apéndice n.° 25)**, el contratista consideró la reposición de material granular para Capa de Rodadura con un espesor de 15.00 cm, los cuales guardan relación con los términos de referencia del MTC y las bases aprobadas por la Entidad[23] **(Apéndice n.° 5)**, como se observa en el siguiente cuadro:

[23] Los TDR del Capítulo III de la Sección Específica de las bases del procedimiento especial de selección n.° 11-2020-MPCP, establecen:
"20. ANEXOS
Anexo N° 01. Plan de Trabajo (...)
8.00.- INFORME DE PAVIMENTO (...)
7. CONCLUSIONES (...)
ESTRUCTURA DE CAPA DE RODADURA (cm)
Afirmado 15.0 cm.

Cuadro n.° 4
Espesor de capa de rodadura E=0.15 M del Plan de Trabajo según los Términos de Referencia del MTC y las bases del procedimiento especial

Sección	Descripción
1. Memoria Descriptiva	**12. Conclusiones y recomendaciones** (...) Los espesores a colocar para la capa de rodadura del camino vecinal Antonio Raymondi, Nueva Primavera, Miguel Grau, Ama Quella – Unión Zapotillo, Ricardo Palma, Ama Quella es: **Tramo** \| **Espesor capa de rodadura (cm)** KM 00+000 – KM 35+000 \| 15.00
8. Informe de pavimento	**7. Conclusiones** La solución adoptada para los espesores a colocar para la capa de rodadura del camino vecinal tramo 1: Antonio Raymondi, Nueva Primavera, Miguel Grau, Ama Quella, tramo 2: Ama Quella, Ricardo Palma, Unión Zapotillo, es: **Tramo 1 UC-602** \| **Espesor capa de rodadura (cm)** Km 00+000 – km 23+000 \| Afirmado 15.0 cm. **Tramo 2 UC-594** \| **Espesor capa de rodadura (cm)** Km 00+000 – km 12+000 \| Afirmado 15.0 cm.
12. Presupuesto	**Presupuesto** 01.02 PAVIMENTOS — 772,128.00 01.02.01 Capa nivelante E=0.05 CM — 2,100.00 — 32.48 — 68,208.00 01.02.02 Reposición de material granular E=0.15 CM — 21,000.00 — 33.52 — 703,920.00

Fuente: Plan de Trabajo aprobado Resolución Gerencial n.° 128-2020-MPCP-GIO de 30 de setiembre de 2020. **(Apéndices n.os 22 y 25)**
Elaborado por: Comisión Auditora.

Con referencia a las inconsistencias, si bien en el cuadro precedente, se consideró en el Plan de Trabajo aprobado la sub partida "Reposición de material granular E=0.15", con un espesor a colocar de 0.15 m; no obstante, para el tramo 1, en la sección 11: "*Metrados – planilla de metrados del mantenimiento periódico para la reposición de material granular para afirmado E=0.15*" **(Apéndice n.° 25)**, el contratista consideró como espesor a colocar valores menores a 0.15 m; es decir, un espesor diferente a lo previsto en la normativa aplicable, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 5
Espesor de capa de rodadura del Plan de Trabajo aprobado vs los Términos de Referencia del MTC y las bases del procedimiento especial

N°	Progresivas tramo 1		Espesor de capa de rodadura Plan de Trabajo aprobado (m.)	Espesor de capa según Términos de Referencia del MTC y las bases del procedimiento especial (m.)	Observación
	Del	Al			
1	0+000	12+000	0.10	0.15	Inconsistencia en los valores del espesor
2	12+000	23+000	No consigna información	0.15	No se puede realizar la comparación por falta de información

Fuente: Plan de Trabajo aprobado Resolución Gerencial n.° 128-2020-MPCP-GIO de 30 de setiembre de 2020. **(Apéndices n.os 22 y 25)**
Elaborado por: Comisión Auditora.

Del cuadro precedente se observa que, para el tramo 1 que comprendió desde la progresiva de 0+00 hasta 12+00 en la planilla de metrados para reposición de material granular para afirmado E= 0.15 m, y con referencia de la progresiva 12+00

hasta 23+00 el contratista "no consignó información".

Así mismo, en el Plan de Trabajo aprobado para el tramo 2, en la planilla de metrados para reposición de material granular para afirmado E=0.15, de la sección 11 "Metrados mantenimiento periódico" **(Apéndice n.° 25)**, se observó que, desde la progresiva 0+000 hasta 12+000, se consideró como espesor de capa de rodadura desde 0.125 m y 0.15 m; como se muestra a continuación:

Cuadro n.° 6
Espesor de capa de rodadura del Plan de Trabajo aprobado vs los Términos de Referencia del MTC y las bases del procedimiento especial

N°	Progresivas tramo 2		Espesor de capa de rodadura Plan de Trabajo aprobado (m.)	Espesor de capa según Términos de Referencia del MTC y las bases del procedimiento especial (m.)	Observación
	Del	Al			
1	0+000	0+020	0.15	0.15	Inconsistencia en los valores del espesor
2	0+020	0+040	0.14	0.15	
3	0+040	1+940	0.15	0.15	
4	1+940	1+960	0.14	0.15	
5	1+960	2+020	0.15	0.15	
6	2+020	12+000	0.125	0.15	

Fuente: Plan de Trabajo aprobado Resolución Gerencial n.° 128-2020-MPCP-GIO de 30 de setiembre de 2020. **(Apéndices n.os 22 y 25)**
Elaborado por: Comisión Auditora.

Por otro lado con referencia a la sub partida "metrados para reposición de material granular para afirmado E= 0.15", para el tramo 1 del Plan de Trabajo aprobado, el contratista no consideró información desde la progresiva 12+000 hasta la progresiva 23+000 de la sección 11: "*Metrados – planilla de metrados del mantenimiento periódico para la reposición de material granular para afirmado E=0.15*" **(Apéndice n.° 25)**, evidenciándose así que el referido Plan carecía de información respecto a las dimensiones (largo, ancho, alto) necesarias para la intervención de la fase II de dicho tramo.

Por lo expuesto, se ha evidenciado que, pese a que el Plan de Trabajo contenía inconsistencias entre sus secciones; toda vez que, consignó un espesor de afirmado inferior a lo establecido, relacionado con el anexo n.° 1 – Plan de Trabajo, en el "Formato Termino de referencia" del MTC y las bases aprobadas por la Entidad y subpartida carente de información; no obstante, los responsables de revisar la correcta elaboración del Plan de Trabajo del servicio, actividades que recaían en el Inspector del Servicio José Pehovaz Jara, el Analista Técnico Francisco Rolando Huamán Medrano y el señor Klever La Torre Torres, como área usuaria, no observaron las inconsistencias advertidas.

2. Del pago por elaboración del Plan de Trabajo

Posterior a la aprobación del Plan de Trabajo, el 5 de octubre de 2020, el señor Ronaldo Esaú Gambini Ramos, representante común del contratista, remitió la carta n.° 13-2020-CONSORCIO VALE & CRG/GRRE-RL **(Apéndice n.° 26)** al inspector del servicio, señor José Pehovaz Jara, para solicitar el pago por la elaboración del Plan de Trabajo.

Luego, el inspector del servicio, mediante carta n.° 105_2020_EL INSPECTOR/JPJ

de 6 de octubre de 2020[24] **(Apéndice n.° 26)**; autorizó el pago por concepto de elaboración del Plan de Trabajo a favor del contratista por el monto de S/ 29 206,80, a pesar de las deficiencias que posteriormente determinó la Comisión Auditora, por lo que, en la misma fecha dicho expediente fue derivado al área usuaria; y este a su vez, derivó al Analista Técnico, señor Francisco Huaman Medrano, para su evaluación, en respuesta suscribió los informes n.os 050[25] y 061-2020-MPCP.SGOSLA.-A.TEC.FHM[26] de 7 y 23 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 26)**, respectivamente, dando a conocer que:

> *"(...) luego de revisado la documentación presentada por el contratista a su inspector, encontrando conforme se da la conformidad para el trámite correspondiente".*

Continuando con el trámite para el pago, mediante los informes n.os 1391[27] y 1549-2020-MPCP-GM-GIO-SGOSLA[28] de 13 y 23 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 26)**, respectivamente, el señor Klever La Torre Torres, área usuaria, solicitó al gerente de Infraestructura y Obras, continúe con el trámite de pago de la Fase I – Plan de Trabajo, correspondiente al mes de setiembre de 2020.

Luego, mediante los informes n.os 0386 y 0434-2020-MPCP-GM-GIO de 14 y 26 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 26)**, respectivamente, el gerente de Infraestructura y Obras, derivó todos los actuados a la gerencia de Administración y Finanzas para el trámite correspondiente, ésta a su vez, lo derivó a la sub gerencia de Contabilidad para su devengado y a la sub gerencia de tesorería para el pago respectivo, por el importe de S/ 29 206,80, a través de los siguientes comprobantes de pago:

Cuadro n.° 7
Pagos realizados por el Plan de Trabajo

N°	Empresa	Concepto	Comprobante de pago	Fecha	Importe S/
1	Vale G & S Contratistas SAC	Elaboración de Plan de Trabajo	8252	6/11/2020	19 193,04
2	Vale G & S Contratistas SAC	Elaboración de Plan de Trabajo	8253	6/11/2020	10 013,76
				Total S/	**29 206,80**

Fuente: Comprobantes de pago n.os 8252 y 2853 ambos de 6 de noviembre de 2020. **(Apéndice n.° 26)**
Elaborado por: Comisión Auditora.

Finalmente, la Entidad pagó un total de S/ 29 206,80, mediante los comprobantes de pago n.os 8252 y 8253, ambos del 6 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 26)**, por un Plan de Trabajo que tenía inconsistencias entre sus secciones; toda vez que, consignó un espesor de afirmado inferior a lo establecido en el anexo n.° 1 – Plan de Trabajo, del "Formato Termino de referencia" del MTC y las bases aprobadas por la Entidad.

[24] Ingresó por la unidad de Tramite Documentario de la Entidad, con expediente externo n.° 36285-2020, siendo recepción con la misma fecha.
[25] Conformidad de pago del Plan de Trabajo para tramo 1: Ruta UC 602 – EMP.18C (Amaquella) – Nueva Requena.
[26] Conformidad de pago del Plan de Trabajo para tramo 2: Ruta UC 594 – Unión Zapotillo – Ricardo Palma – Amaquella.
[27] Conformidad de pago para tramo 1: Ruta UC 602 – EMP.18C (Amaquella) – Nueva Requena.
[28] Conformidad de pago para tramo 2: Ruta UC 594 – Unión Zapotillo – Ricardo Palma – Amaquella.

3. De la modificación al Plan de Trabajo

Durante la ejecución del tramo 1, el inspector del servicio a través del cuaderno de ocurrencias[29], mediante "*ASIENTO N° 42 DEL INSPECTOR*" de 24 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 27)**, indicó lo siguiente:

> *"(...) se tiene el comunicado n.° 004-2020-MPCP-SGOSLA-A-TEC.FHMA, donde se indica las valorizaciones correspondientes a octubre se debe realizar por cada tramo, con el monto y porcentaje (%)".*

Asimismo, en el asiento n.° 49 del inspector **(Apéndice n.° 27)**, a manera de reiterativo señaló lo siguiente:

> *"Se solicita con carácter de urgente desglosar en dos tramos:*
> - *Cronograma de obra valorizado (programa)*
> - *Cronograma de obra PERT COM (programado)*
> - *Cronograma de GANNT (programado)"*

Es así que, el Residente mediante el "ASIENTO N° 52: DEL RESIDENTE", de 30 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 27)**, comunicó respecto a la solicitud indicada en el asiento 49, y presentó al inspector del servicio los planes de trabajo separado por tramos, conforme se evidenció en dicho asiento:

> *"Asiento N° 52: Referente a la petición indicado en el asiento n.° 49* ***se le presenta al inspector los planes de trabajo separado por tramos, lo cual se solicita la aprobación para poder realizar la valorización por tramo"***

Seguidamente en el "*ASIENTO N° 53 DEL INSPECTOR*", suscrito el 31 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 27)**, dejó constancia que:

> *"Respecto al asiento N° 52 del residente, sobre los planes de trabajo por separado en tramo I y tramo II respectivamente,* ***luego de su evaluación y revisión se concluye que guarda correlación con el Plan de Trabajo original*** *por lo tanto se autoriza su aplicación en las valorizaciones mensuales (...)"* (**resaltado agregado**).
> *- Se solicita al residente presentar las valorizaciones correspondientes a octubre por tramo (...)*

Por lo que, a través de la carta n.° 111_2020_EL INSPECTOR/JPJ de 11 de noviembre de 2020[30] **(Apéndice n.° 28)**, el inspector del servicio remitió el Plan de Trabajo separado tramo 1 y tramo 2 (el cual fue elaborado por el contratista y suscrito por los profesionales siguientes: el residente, el representante común del contratista y el inspector del servicio) al gerente Infraestructura y Obras, indicando lo siguiente:

[29] Formato de términos de referencia, aprobado mediante Resolución Ministerial n.° 339-2020-MTC/01.02 de 26 de junio de 2020, que establece:
"b) Cuaderno de Ocurrencias
El contratista deberá implementar en el Centro de Operaciones de la vía, un "Cuaderno de Ocurrencias", en el cual se registrará el avance de las actividades. Asimismo, el inspector debe registrar las observaciones que pueda haber durante el Avance de los trabajos a realizar (...)
En el cuaderno de ocurrencias se anotan los hechos relevantes que ocurran durante la ejecución del servicio, firmando al pie de cada anotación el inspector y/o residente, según sea quien efectuó la anotación."

[30] Adjuntando la carta n.° 021-2020-CONSORCIO VALE & CRG/GRRE-R de 10 de noviembre de 2020 e Informe n.° 006-2020-IC/JBVC-RESIDENTE de 09 de noviembre de 2020. **(Apéndice n.° 28)**

"Por *medio* de la presente (...) *remitirle* ***EL PLAN DE TRABAJO DISGREGADO EN DOS PARTES TRAMO 1 Y TRAMO 2, elaborado por el Residente de obra, el Ing. Jhovar Bryan Vigilio Claudio****, luego de su revisión por parte del inspector, se concluye que se encuentra* ***CONFORME."***

Así también, mediante oficio n.° 000343-2022-CG/OC0477 de 7 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 28)**, el jefe del OCI de la Entidad, solicitó al gerente de Infraestructura y Obras, la resolución de aprobación de la modificación al Plan de Trabajo[31] y se obtuvo como respuesta el oficio n.° 198-2022-MPCP-GM-GIO, de 27 de octubre de 2022, adjuntando el informe n.° 2794-2022-MPCP-GM-GIO-SGOSLA de 25 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 28)**, en el que el señor Klever La Torre Torres mencionó lo siguiente: *"(...) por lo tanto, se informa que la única resolución de aprobación de contrato de servicios n.° 015-2020-MPCP, fue aprobada de fecha de 30 de setiembre de 2020, la cual se aprobó mediante resolución Gerencial n.° 128-2020"*, el mismo que aprobó el Plan de Trabajo inicial; es decir, no se emitió la resolución respectiva para la aprobación del plan separado.

Asimismo, mediante oficio n.° 000367-2022-CG/OC0477 de 27 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 28)**, el jefe del OCI de la Entidad, solicitó al gerente de Infraestructura y Obras, la confirmación del Plan de Trabajo aprobado que se entregó en su oportunidad al representante de la sub Gerencia de Atención de Denuncias de la Contraloría General de la República, requerimiento que fue atendido mediante el oficio n.° 199-2022MPCP-GM-GIO de 27 de octubre de 2022, adjuntando los informes n.os 2795-2022-MPCP-GM-GIO-SGOSLA y 225-2022-MPCP-GM-GIO/MESC, ambos de 25 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 28)**, y en este último en el ítem IV), "Análisis", la señora María Emperatriz Sánchez Chávez, analista técnico del D.U., mencionó lo siguiente: *"(...) de acuerdo con lo solicitado por el Órgano de Control Institucional de esta Entidad, respecto al requerimiento de información del servicio (...) la suscrita no puede dar veracidad de la documentación que no tuvo en su momento (...)".*

Es preciso mencionar que personal del OCI de la Entidad se entrevistó[32] con las autoridades de los caseríos y el presidente del comité pro mantenimiento y desarrollo Km 19, conforme al Acta de Inspección de Servicios n.° 005-2022-CG/OCI-MPCP de 24 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 31)**, donde el citado presidente mencionó que mediante documento s/n de 15 de setiembre de 2020, solicitó copia simple del Plan de Trabajo aprobado, solicitud que fue atendida por la Entidad con el recibo n.° 086-0000095954 de 26 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 29)**, la misma que fue proporcionada al personal del OCI de la Entidad.

Por consiguiente, de la revisión del Plan de Trabajo separado **(Apéndice n.° 28)** y el Plan de Trabajo aprobado mediante Resolución Gerencial n.° 128-2020-MPCP-GIO de 30 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 25)**, se evidenció que existen incongruencias con respecto al ancho de vía, reducción de metrados y presupuesto de la sub partida "reposición de material granular E=0.15 M"; asimismo, en el referido Plan de Trabajo separado se incorporó la sub partida "remoción y reconformación con tractor oruga de plataformas existentes erosionadas" y sub partida "reposición de material granular E=0.15 M" con espesor "variable" cuyos

[31] A través de oficio n.° 000366-2022-CG/OC0477 de 27 de setiembre, re realizo primer reiterativo. **(Apéndice n.° 28)**

[32] Acta de inspección de servicios n.° 005-2022-CG/OCI-MPCP de 24 de agosto de 2022, donde participaron el agente señor Clever Navarro Vela; la tesorera, señora Arminda Dávila García de Lomas; el presidente de comité, señor Oscar Navarro López Torres. **(Apéndice n.° 31)**

resultados se muestran en extenso en el Informe Técnico n.° 002-2023-CGR/GRUC-RTAT de 11 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 24)**, así como se describe a continuación:

a) Ancho de vía

De la revisión al Plan de Trabajo aprobado[33] en la sección 11. Metrados "*Planilla de metrados para reposición de material granular de afirmado*", se observó que el contratista para el tramo 1 (que comprende 23 km) consideró en todas las progresivas un ancho de vía de 4.50 m; sin embargo, en el Plan de Trabajo separado consideró como ancho de vía, desde los 3.60 m hasta 4.60 m.

De la misma manera, para el Plan de Trabajo aprobado, para el tramo 2 (que comprende 12 km.) consideró en todas las progresivas el ancho de la vía de 3.60 m. y 4.00 m; no obstante, en el Plan de Trabajo separado, consignó en todas las progresivas como ancho de vía 3.60 m.

b) Reducción de metrados y presupuesto de la sub partida Reposición de material granular E=0.15 M

De la revisión al Plan de Trabajo aprobado en la "*sección 12 Presupuesto de mantenimiento periódico*", que contienen partidas, sub partidas y presupuesto total; en dónde se consideró la sub partida "*Reposición de material granular para afirmado E=0.15*" el metrado total de 21 000 m³, con un importe de S/ 703 920,00 (tramo 1 y 2); y realizando la comparación con el Plan de Trabajo separado, se pudo evidenciar que los metrados fueron reducidos a 19 670,41 m³, con un importe de S/ 659 352,14; así como se puede observar en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 8
Comparación de metrado y presupuesto de plan aprobado vs modificado de la sub partida "Reposición de material granular E=0.15"

Und.	Precio	Plan Aprobado		Plan Modificado		Diferencia	
	S/	Metrado	S/	Metrado	S/	Metrado	S/
M³	33.52	21,000.00	703,920.00	19,670.41[34]	659,352.14	1,329.59	44,567.86

Fuente: Plan de Trabajo aprobado con resolución de gerencia n.° 128-2020-MPCP-GIO de 30 de setiembre de 2020 y carta n.° 111_2020_EL INSPECTOR/JPJ de 11 de noviembre de 2020. **(Apéndices n.° 22, 25 y 28)**
Elaborado por: Comisión Auditora.

Del cuadro precedente se puede evidenciar que el contratista realizó reducción (modificación) en el metrado y presupuesto de sub partida "Reposición de material granular E=0.15", en 1,329.59 m³ y S/ 44 567,86, sin ser advertido por el inspector y analista técnico.

c) Incorporación de la sub partida "Remoción y reconformación con tractor oruga de plataformas existentes erosionadas"

Continuando con la revisión al Plan de Trabajo separado **(Apéndice n.° 28)**, en la "*sección 12 Presupuesto de mantenimiento periódico*", que contienen partidas, sub partidas y presupuesto para el tramo 2, el contratista incorporó la sub partida ***"Remoción y reconformación con tractor oruga de plataformas***

[33] Con Resolución de Gerencia n.° 128-2020-MPCP-GIO de 30 de setiembre de 2020.
[34] Metrado de tramo 1= 13 924,69 m3 y metrado de tramo 2= 5 745.72 m3, haciendo un total de 19 670.41 m³.

existentes erosionadas", con importe de S/ 44 568,00, cabe mencionar que dicho importe es similar al importe deducido de la sub partida "*Reposición de material granular E=0.15M*", descrito en los párrafos precedentes.

Al respecto, el jefe del OCI de la Entidad, solicitó[35] información al gerente de Infraestructura y Obras, con referencia a la incorporación y modificación de la sub partidas "Remoción y reconformación con tractor oruga de plataformas existentes erosionadas" y "Reposición de material granular E=0.15M", solicitud atendida mediante el oficio n.° 201-2022-MPCP-GM-GIO de 28 de octubre de 2022, al que se adjuntó el informe n.° 228-2022- MPCP-GM-GIO-MESC de 26 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 28)**, el que fue suscrito por la señora María Emperatriz Sánchez Chávez, Analista Técnico, donde mencionó: *"IV Análisis (...) la suscrita no realizó ningún tipo de pronunciamiento o informe técnico respecto a estas modificaciones, ya que el inspector del servicio, ingeniero José Pehovaz Jara mediante CARTA N° 111_2020_EL INSPECTOR/JPJ,* ***REMITIÓ PLAN DE TRABAJO POR SEPARADO; TRAMO 1 Y TRAMO 2, PARA CONOCIMIENTO*** *(...)"*

Es preciso mencionar del análisis a los documentos de respuesta, se puede concluir que el inspector recalcó al titular con conocimiento al gerente de Infraestructura y Obras, la incorporación de una sub partida, no obstante, el funcionario y el analista técnico no realizaron ningún pronunciamiento; sin embargo, dicha sub partida fue valorizada y pagada pese a no contar con la autorización ni aprobación por parte de la Entidad, esta situación se desarrollará a continuación:

Sub Partida Reposición de material granular E=0.15 M con espesor "variable"

De acuerdo a lo establecido en el "*Formato de Términos de Referencia*", aprobado por el MTC[36], el mismo que es concordado con el numeral 7 "conclusiones" de la sección 8 "Informe de pavimento" que forma parte del Anexo n.° 01 "Plan de Trabajo" correspondiente al Capítulo III "Requerimiento" de las bases del procedimiento especial **(Apéndice n.° 5)**; donde se consideró que, el espesor a colocar para la capa de rodadura es de "*afirmado 15.0 cm.*"

Sin embargo, en el Plan de Trabajo separado **(Apéndice n.° 28)** en la sección n.° 1) Memoria descriptiva, sección n.° 8) Informe de pavimento y planos; el contratista consideró como "capa de rodadura" un espesor "variable", conforme se detalla en el siguiente cuadro:

(Ver cuadro en la página siguiente)

[35] Mediante oficio n.° 000364-2022-CG/OC0477, de 27 de setiembre de 2022. **(Anexo n.° 29)**
[36] Mediante Resolución Ministerial n.° 0339-2020-MTC/01.02 de 26 de junio de 2020.

Cuadro n.° 9
Espesor de capa de rodadura variable del Plan de Trabajo separado del tramo 1 y 2

<table>
<tr><th>Sección</th><th>Tramo</th><th>Descripción</th></tr>
<tr><td rowspan="2">1. Memoria Descriptiva</td><td>1</td><td>12. Conclusiones y recomendaciones
"Los espesores a colocar para la capa de rodadura del camino vecinal Antonio Raymondi, Nueva Primavera, Miguel Grau, Ama Quella es:"
<table>
<tr><th>Tramo</th><th>Espesor capa de rodadura (cm)</th></tr>
<tr><td>KM 00+000 – KM 22+756</td><td>Variable</td></tr>
</table></td></tr>
<tr><td>2</td><td>12. Conclusiones y recomendaciones
"Los espesores a colocar para la capa de rodadura del camino vecinal Antonio Raymondi, Nueva Primavera, Miguel Grau, Ama Quella – Unión Zapotillo, Ricardo Palma, Ama Quella es:"
<table>
<tr><th>Tramo</th><th>Espesor capa de rodadura (cm)</th></tr>
<tr><td>KM 00+000 – KM 12+244</td><td>Variable</td></tr>
</table></td></tr>
<tr><td rowspan="2">8. Informe de pavimento</td><td>1</td><td>6. Conclusiones
"La solución adoptada para los espesores a colocar para la capa de rodadura del camino vecinal tramo 1: Antonio Raymondi, Nueva Primavera, Miguel Grau, Ama Quella, tramo 2: Ama Quella, Ricardo Palma, Zapotillo, es:"
<table>
<tr><th>Tramo 1 UC-602</th><th>Espesor capa de rodadura (cm)</th></tr>
<tr><td>Km 00+000 – km 22+756</td><td>Variable</td></tr>
</table></td></tr>
<tr><td>2</td><td>7. Conclusiones
"La solución adoptada para los espesores a colocar para la capa de rodadura del camino vecinal tramo 1: Antonio Raymondi, Nueva Primavera, Miguel Grau, Ama Quella, tramo 2: Ama Quella, Ricardo Palma, Zapotillo, es:"
<table>
<tr><th>Tramo 1 UC-602</th><th>Espesor capa de rodadura (cm)</th></tr>
<tr><td>Km 00+000 – km 12+244</td><td>Afirmado variables</td></tr>
</table></td></tr>
<tr><td rowspan="2">20. Planos</td><td>1</td><td>Lamina ST-01 – Plano: Secciones Típicas Ruta UC – 602 tramo 1: Prog 0+000 al 22+276 MT. "Variable"</td></tr>
<tr><td>2</td><td>Lamina ST-01 – Plano: Secciones Típicas Ruta UC – 594 tramo 2: Prog 0+000 al 33.946 MT[37]. "Variable"</td></tr>
</table>

Fuente: Carta n.° 111_2020_EL INSPECTOR/JPJ de 11 de noviembre de 2020.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Del cuadro precedente se observa que, el Plan de Trabajo separado en las secciones n.os 1, 8 y 20, consignan como espesor de capa de rodadura "***variable***"; no obstante, de la revisión de esta en la sección 11) *"Metrados" que contiene la Planilla de metrados para la reposición de material granular para afirmado*", el contratista consideró para el espesor del afirmado, valores menores a 0.15 m; es decir, un espesor de afirmado inferior a lo previsto en los términos de referencia del MTC y las bases del procedimiento especial, conforme se detalla a continuación:

(Ver cuadro en la página siguiente)

[37] El Contratista considero en la Lamina: "ST-01", plano: "SECCIONES TÍPICAS RUTA UC – 594 tramo 2: PROG. 0+000 al 33.946 MT"; sin embargo, debió consignar: PROG. 0+000 al 12+000 MT.

Cuadro n.° 10
Espesor de capa de rodadura del Plan de Trabajo separado vs los Términos de Referencia del MTC y las bases del procedimiento especial

N°	Progresivas tramo 1		Espesor de capa de rodadura Plan de Trabajo separado (m.)	Espesor de capa según Términos de Referencia del MTC y las bases del procedimiento especial (m.)	Observación
	Del	Al			
1	0+000	5+980	0.100	0.150	Inconsistencia en los valores del espesor
2	5+980	11+180	0.150	0.150	
3	11+180	21+540	0.125	0.150	
4	21+540	22+756	0.150	0.150	

Fuente: Carta n.° 111_2020_EL INSPECTOR/JPJ de 11 de noviembre de 2020. **(Apéndice n.° 28)**
Elaborado por: Comisión Auditora.

Cuadro n.° 11
Espesor de capa de rodadura del Plan de Trabajo separado vs los Términos de Referencia del MTC y las bases del procedimiento especial

N°	Progresivas tramo 2		Espesor de capa de rodadura Plan de Trabajo separado (m.)	Espesor de capa según Términos de Referencia del MTC y las bases del procedimiento especial (m.)	Observación
	Del	Al			
1	0+000	2+060	0.125	0.150	Inconsistencia en los valores del espesor
2	2+060	2+080	0.126	0.150	
3	2+080	2+100	0.120	0.150	
4	2+100	12+244	0.100	0.150	

Fuente: Carta n.° 111_2020_EL INSPECTOR/JPJ de 11 de noviembre de 2020. **(Apéndice n.° 28)**
Elaborado por: Comisión Auditora.

Como se puede observar de los párrafos precedentes, en el Plan de Trabajo separado, para el tramo 1 y 2 **(Apéndice n.° 28)**, el contratista modificó el ancho de vía, redujo el metrado y presupuesto de la sub partida "reposición de material granular E=0.15 M", donde incorporó la sub partida "remoción y reconformación con tractor oruga de plataformas existentes erosionadas" y consideró la sub partida "reposición de material granular E=0.15 M" con espesor "variable"; incumpliendo con lo estipulado en los términos de referencia del MTC, las bases del procedimiento especial y el contrato del servicio; no obstante, la Entidad dio conformidad de las valorizaciones y realizó trámite para su pago; a pesar qué, dichas modificaciones se ejecutaron sin autorización ni aprobación.

B. Se ejecutaron partidas relacionadas al ancho y espesor de la vía, sin cumplir con las especificaciones técnicas y normativa aplicable, lo que generó un perjuicio económico por S/ 102 772,58, por incumplimiento contractual.

De la revisión del cuaderno de ocurrencias el 1 de octubre de 2020, se evidenció que conforme a los asientos n.os 1 y 2 **(Apéndice n.° 27)**, se dio inició la ejecución de la Fase II, mantenimiento periódico.

Sobre el particular, el literal c) "Informes y conformidad" del numeral 5.2 Fase II: Ejecución del mantenimiento periódico de los términos de referencia del procedimiento especial de selección **(Apéndice n.° 5)**, estableció que el contratista elaborará informes mensuales que indiquen claramente las actividades ejecutadas que reflejen el avance

mensual, previa aprobación de los controles de calidad de cada actividad y verificados por el inspector.

Es así que, el Residente remitió a los señores Camilo Juol Gambini Ramos, Ronaldo Esaú Gambini Ramos, gerente General de Vale & contratistas S.A.C y el representante común del contratista, respectivamente, los informes mensuales de la fase II - mantenimiento periódico, valorizaciones n. os 1, 4 y 5 del tramo 1, de los meses de octubre de 2020, junio y julio de 2021, respectivamente y valorización n.° 5 del tramo 2 del mes de julio 2021; asimismo, el representante común, remitió los documentos a través de cartas al señor José Pehovaz Jara, inspector del servicio, para su evaluación y aprobación, así como se puede observar en los expedientes de los comprobantes de pago n.os 8777, 8778, 8779 del año 2020 y comprobantes de Pago n.os 9517, 9518, 12400, 11861 y 11862 del año 2021 **(Apéndice n.° 30)**, donde se ubican los documentos siguientes:

Cuadro n.° 12

Documentos del contratista emitidas al inspector del servicio fase II

Informe	Tramo	Documentos emitidos por el Residente – Jhowar Bryan Vigilio Claudio - al Contratista				Documentos emitidos por el Representante común -Ronaldo Esaú Gambini Ramos - Contratista al Inspector	
		Informe n.°	Descripción	Importe de factura	fecha de recepción	Carta n.°	Fecha Recepción
Informe mensual n.° 1 (octubre)	1	004-2020-IC/JBVC-RESIDENTE	valorización n.° 1 del tramo 1, octubre 2020	763 854,84	4/11/2020	019–2020–Consorcio Vale & CRG/GRRE–R	5/11/2020
Informe mensual n.° 4 (junio)	1	021-2021-IC/JBVC-RESIDENTE	valorización n.° 4 del tramo 1, junio 2021	551 311,29	7/7/2021	047-2021–Consorcio Vale & CRG/GRRE–RL	7/07/2021
Informe mensual n.° 5 (julio)	1	025-2021-IC/JBVC-RESIDENTE	valorización n.° 5 del tramo 1, julio 2021	172 106,09	3/8/2021	051-2021–Consorcio Vale & CRG/GRRE–RL	5/08/2021
	2	026-2021-IC/JBVC-RESIDENTE	valorización n.° 5 del tramo 2, julio 2021	547 626,65	3/8/2021	052–2021–Consorcio Vale & CRG/GRRE–RL	5/08/2021
			Total	2 424 164,45			

Fuente: Comprobantes de pago nos 8777, 8778, 8779 del año 2020 y comprobantes de Pago n.° 9517, 9518, 12400, 11861 y 11862 del año 2021. **(Apéndice n.° 30)**
Elaborado por: Comisión Auditora.

Por consiguiente, se observó que el contratista valorizó en sus informes, los avances de ejecución de la sub partida "***Reposición de material granular de cantera E=0.15***", con un metrado total de 19 670,41 m³, tal como se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 13

Avances de la ejecución de la sub partida: "Reposición de material granular de cantera E=0.15"

Informe	Tramo	Item	Partida[1]	Und.	Precio	Metrado	Total	% avance
Informe mensual n.° 1 (octubre)	1	02.02[2]	Reposición de material granular de cantera E=0.15 M	M3	33.52	7,003.50	234 757,32	50.3
Informe mensual n.° 4 (junio)	1	02.02	Reposición de material granular de cantera E=0.15 M	M3	33.52	5,769.48	193 392,97	91.7
Informe mensual n.° 5 (julio)	1	02.02	Reposición de material granular de cantera E=0.15 M	M3	33.52	1,151.71	38 605,32	100
	2	02.03[3]	Reposición de material granular de cantera E=0.15 M	M3	33.52	5,745.72	192 598,39	100
					Total	19,670.41	659 352,00	

Fuente: Comprobantes de pago nos 8777, 8778, 8779 del año 2020 y comprobantes de Pago n.° 9517, 9518, 12400, 11861 y 11862 del año 2021. **(Apéndice n.° 30)**
Elaborado por: Comisión Auditora.

Continuando con el trámite para el pago de las valorizaciones, mediante cartas suscritas por el inspector del servicio, este presentó a través de mesa de partes de la Entidad y con atención al gerente de Infraestructura y Obras, las valorizaciones correspondientes a los tramos 1 y 2, dando a conocer que: *"luego de su revisión por parte del inspector, se concluye que se encuentra **CONFORME**"*; así como se muestra en el **cuadro siguiente:**

Cuadro n.° 14

Cartas remitidas por el inspector del servicio a la Entidad

Informe	tramo	Expediente	Documentos emitidos por el Inspector			fecha de recepción
			Remite	Carta n.°	Descripción	
Informe mensual n.° 1 (octubre)	1	41977-2020	José Pehovaz Jara	108_2020_EL INSPECTOR/JPJ	*"luego de su revisión por parte del inspector, se concluye que se encuentra **CONFORME**"*	6/11/2020
Informe mensual n.° 4 (junio)	1	34351-2021	Jose Pehovaz Jara	181_2021_EL INSPECTOR/JPJ	*"luego de su revisión por parte del inspector, se concluye que se encuentra **CONFORME**"*	8/7/2021
Informe mensual n.° 5 (julio)	1	39920-2021	Jose Pehovaz Jara	195_2021_EL INSPECTOR/JPJ	*"luego de su revisión por parte del inspector, se concluye que se encuentra **CONFORME**"*	6/8/2021
	2	39916-2021	Jose Pehovaz Jara	198_2021_EL INSPECTOR/JPJ	*"luego de su revisión por parte del inspector, se concluye que se encuentra **CONFORME**"*	6/8/2021

Fuente: Comprobantes de pago n°s 8777, 8778, 8779 del año 2020 y comprobantes de Pago n.° 9517, 9518, 12400, 11861 y 11862 del año 2021. **(Apéndice n.° 30)**
Elaborado por: Comisión Auditora.

Posteriormente, dichas valorizaciones fueron derivados con sus trámites externos al señor Klever La Torre Torres, área usuaria y a los señores Francisco Rolando Huamán Medrano y María Emperatriz Sánchez Chávez, analistas técnicos, para su "*Evaluación y Calificación*", quienes mediante informes recomendaron dar trámite al pago de valorización conforme se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 15

Informes de los Analistas Técnicos D.U. 070-2020

Informe	Tramo	Expediente	Analistas Técnicos D.U. 070-2020	Informe N°	Evaluación	fecha de recepción por SGOSLA [1]
Informe mensual n.° 1 (octubre)	1	41977- 2020	Francisco Rolando Huamán Medrano	108-2020-MPCP. SGOSLA.-A.TEC.FHM.	*"**RECOMIENDA** dar trámite al pago de la Valorización n.° 01 (...)"*	9/11/2020
Informe mensual n.° 4 (junio)	1	34351- 2021	María Emperatriz Sánchez	159-2021-MPCP-GM-GIO/MESC	*"**RECOMIENDA** dar trámite al pago de la Valorización n.° 04 (...)"*	13/7/2021
Informe mensual n.° 5 (julio)	1	39920- 2021	María Emperatriz Sánchez	0245-2021-MPCP-GM-GIO/MESC	*"**RECOMIENDA** dar trámite al pago de la Valorización n.° 05 (...)"*	23/8/2021
	2	39916- 2021	María Emperatriz Sánchez	0246-2021-MPCP-GM-GIO/MESC	*"**RECOMIENDA** dar trámite al pago de la Valorización n.° 05 (...)"*	20/8/2021

Fuente: Comprobantes de pago n°s 8777, 8778, 8779 del año 2020 y comprobantes de Pago n.° 9517, 9518, 12400, 11861 y 11862 del año 2021. **(Apéndice n.° 30)**
Elaborado por: Comisión Auditora.

Consecuentemente, el área usuaria, emitió informes dirigidos al gerente de Infraestructura y Obras, adjuntado todos los actuados, así como la solicitud de los pagos de los mismos, tal como se muestra en el **cuadro siguiente:**

Cuadro n.° 16

Remisión de informes del Sub Gerente de Obras Liquidación, Supervisión y Archivo al Gerente de Infraestructura y Obras

Informe	tramo	Expediente	Informe n.°	Descripción	fecha de recepción por GIO[1]
Informe mensual n.° 1 (octubre)	1	41977- 2020	1741-2020-MPCP-GM-GIO-SGOSLA	*"Solicitarle el trámite de Pago de la **VALORIZACIÓN DE OBRA N° 01** (...) la cual fue revisada y evaluada por el Inspector encontrando conforme (...), el analista técnico de obras, recomienda proceder con el trámite para el pago"*	9/11/2020
Informe mensual n.° 4 (junio)	1	34351- 2021	1802-2021-MPCP-GM-GIO-SGOSLA	*"Solicitarle el trámite de Pago de la **VALORIZACIÓN DE OBRA N° 04** (...) la cual fue revisada y evaluada por el Inspector encontrando conforme (...), el analista técnico, recomienda proceder con el trámite para el pago"*	15/7/2021
Informe mensual n.° 5 (julio)	1	39920- 2021	2203-2021-MPCP-GM-GIO-SGOSLA	*"Solicitarle el trámite de Pago de la **VALORIZACIÓN DE OBRA N° 05** (...) la cual fue revisada y evaluada por el Inspector encontrando conforme (...), el analista técnico, recomienda proceder con el trámite para el pago"*	25/8/2021
	2	39916- 2021	2197-2021-MPCP-GM-GIO-SGOSLA	*"Solicitarle el trámite de Pago de la **VALORIZACIÓN DE OBRA N° 05** (...) la cual fue revisada y evaluada por el Inspector encontrando conforme (...), el analista técnico, recomienda proceder con el trámite para el pago"*	23/8/2021

Fuente: Comprobantes de pago n[os] 8777, 8778, 8779 del año 2020 y comprobantes de Pago n.° 9517, 9518, 12400, 11861 y 11862 del año 2021. **(Apéndice n.° 30)**
Elaborado por: Comisión Auditora.

Por último, el gerente de Infraestructura y Obras, mediante informes derivó todos los actuados a la gerencia de Administración y Finanzas para trámite correspondiente, comunicando que: *"(...) informarle que la Sub Gerencia de Obras, Supervisión, Liquidación y Archivo remite la conformidad de pago (...), en ese sentido esta Gerencia deriva todos los actuados a fin de proceda al trámite correspondiente a favor de la empresa ejecutora "**CONSORCIO VALE & CRG**"*; por lo que, la gerencia de Administración y Finanzas, derivó a la sub gerencia de Contabilidad para su devengado y posterior a la sub gerencia de tesorería para el pago respectivo, a través de comprobantes de pago, se muestra en el **cuadro siguiente:**

Cuadro n.° 17

Pagos realizados por la fase II – Mantenimiento periódico

Informe	tramo	Exp. externo n.°	Informe n.°	Fecha	Comprobante de pago					
					Empresa	Concepto	CP N.°	fecha	Monto S/	Total
Informe mensual n.° 1 (octubre)	1	41977- 2020	0548-2020-MPCP-GM-GIO	10/11/2020	Vale G & S Contratistas SAC	Pago de informe mensual	8777	19/11/2020	310,000.00	763,854.84
							8778	19/11/2020	307,820.84	
					Entidad	Fondo de garantía	8779	19/11/2020	146,034.00	
Informe mensual n.° 4 (junio)	1	34351- 2021	0526-2021-MPCP-GM-GIO	16/7/2021	Vale G & S Contratistas SAC	Pago de informe mensual	9517	22/7/2021	310,000.00	551,311.29
							9518	22/7/2021	241,311.29	
Informe mensual n.° 5 (julio)	1	39920- 2021	0690-2021-MPCP-GM-GIO	27/8/2021	Vale G & S Contratistas SAC	Pago de informe mensual	12400	7/9/2021	172,106.09	172,106.09
	2	39916- 2021	0667-2021-MPCP-GM-GIO	25/8/2021	Vale G & S Contratistas SAC	Pago de informe mensual	11861	27/8/2021	310,000.00	547,626.65
							11862	27/8/2021	237,626.65	

Fuente: Comprobantes de pago n[os] 8777, 8778, 8779 del año 2020 y comprobantes de Pago n.° 9517, 9518, 12400, 11861 y 11862 del año 2021. **(Apéndice n.° 30)**
Elaborado por: Comisión Auditora.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ – Sistema de Control Institucional – Municipalidad Provincial de Coronel Portillo – FIEL

Por otro lado, de la revisión al cuaderno de ocurrencias, las valorizaciones n.os 1, 4 y 5 (tramo 1 y 2) y de las visitas de inspección efectuadas a los caminos vecinales por la Comisión Auditora, se verificó que el contratista habría ejecutado y valorizado actividades incumpliendo lo precisado en el Artículo 18 del D.U, el cual establece: *"(...) La ejecución de los trabajos de mantenimiento periódico y rutinario, se sujetan a los parámetros técnicos establecidos en el "Manual de Carreteras, Mantenimiento y Conservación Vial", aprobado con Resolución Directoral 08-2014-MC/2014 y modificado con Resolución Directoral 05-2016-MTC/2016."*; así también incumplió los Términos de referencia aprobado por el MTC y bases aprobadas por la Entidad, conforme se detalla a continuación:

1. **Con lo establecido en el Manual de Carreteras, Especificaciones técnicas Generales para Construcción EG-2013 y el Manual de Carreteras Mantenimiento o Conservación Vial.**

 a) **Del análisis granulométrico por tamizado de la sub partida Reposición de Material Granular de cantera E=0.15m, del tramo 1 y 2**

De acuerdo al Plan de Trabajo aprobado **(Apéndice n.° 25)**, adjuntaron el informe de mecánica de suelos[38] *"Análisis granulométrico por tamizado"*, donde se ha determinado que el material granular de cantera (afirmado) analizado en el laboratorio, cuenta con una clasificación AASHTO de "A-1-a(0)"[39], cuya característica principal es su tamaño máximo de partículas, equivalente menor a 2 pulgadas, así como se puede observar en la siguiente imagen:

Imagen n.° 3
Requisitos de calidad que deben cumplir los materiales en la sección de Afirmado

Tamiz	Porcentaje que pasa					
	A-1	A-2	C	D	E	F
50 mm (2")	100	—				
37,5 mm (1½")	100	—				
25 mm (1")	90-100	100	100	100	100	100
19 mm (¾")	65-100	80-100				

Fuente: Sección 301–Afirmados–del Manual de Carreteras: Especificaciones Técnicas Generales para Construcción, aprobado por R.D. n.° 22–2013–MTC/14.

Cabe mencionar que, una de las propiedades físicas más importantes con las que debe contar un suelo para calificar como material granular (afirmado), es la granulometría, la cual mide la distribución de los tamaños de sus partículas, que va desde el tamaño máximo hasta el porcentaje de finos contenidos en un suelo; las que son determinadas con ensayos de laboratorio tales como el "*análisis granulométrico por tamizado*".

[38] Adjunto a la carta n.° 119-CONJAIR EIRL-2020 de 4 de setiembre de 2020 del Laboratorio de mecánica de suelos CONSTRUCCIONES JAIR E.I.R.L., con RUC n.° 20393819074, de Salazar Rodriguez Hilder, Jr. Guillermo Sisley n.° 219 Urb. Cercado de Pucallpa Ucayali - Coronel Portillo – Callería.

[39] De acuerdo al numeral 301.02, materiales de la sección 301 afirmados, del Capítulo III Afirmados, del Manual de carreteras: Especificaciones Técnicas Generales para la Construcción, aprobado por Resolución Directoral n.° 22–2013–MTC/14, publicado el 14 de julio de 2013.

Análisis Granulométrico:

Al respecto, de los documentos que sustentan los controles de calidad efectuados y los certificados de laboratorio, se advierte que el contratista adjuntó en las valorizaciones, los resultados de ensayo de laboratorio, los cuales incluían pruebas de proctor modificado, ensayos de densidad y certificado de calibración de equipos, **omitiendo su presentación sobre los ensayos de análisis granulométrico por tamizado, límite líquido, índice de plasticidad**, que de acuerdo a los términos de referencia del MTC precisa que son características físico-mecánicas que deben cumplir el material seleccionado para afirmado, dichos ensayos están destinados a verificar el control de calidad[40] del material utilizado para afirmado[41] de la vía, las cuales debían cumplir los requisitos de calidad de acuerdo al numeral "301.2 Materiales" de la sección 301 del "*Manual de especificaciones técnicas generales para construcción*" (EG-2013), las cuales son características exigidas en el numeral 6 del numeral "375.4 Procedimientos de ejecución" de la sección "*375 Reposición de afirmado*" del Manual de Carreteras: Mantenimiento o Conservación Vial.

No obstante, durante el recorrido por el camino vecinal el 27 de mayo, 8 de junio, 22, 23 y 24 de agosto de 2022, el personal del OCI suscribieron las "*Actas de inspección de servicio Nos 001, 002, 003, 004 y 005-2022-CG/OCI-MPCP*" **(Apéndice n.° 31)**, respectivamente, donde se observó que el material granular superaba el tamaño máximo de 2 pulgadas, siendo las más resaltantes las siguientes progresivas:

Cuadro n.° 12
Dimensiones de la grava mayores a 2 pulgadas – tramo 1

Progresiva	Tamaño de grava encontrada
0+250	13 centímetros (5 pulgadas)
2+250	15 centímetros (5.9 pulgadas)
3+500	21 centímetros (8 pulgadas)
4+250	14.5 centímetros (5.7 pulgadas)
5+500	14.5 centímetros (5.7 pulgadas)
6+500	15.5 centímetros (6 pulgadas)
7+000	19.5 centímetros (7.7 pulgadas)
7+500	16 centímetros (6 pulgadas)
8+000	16 centímetros (6 pulgadas)
8+750	18 centímetros (7 pulgadas)
9+750	22 centímetros (8.7 pulgadas)
10+000	20.5 centímetros (8. pulgadas)
12+250 al 12+500	14 centímetros (5.5 pulgadas)
14+000 al 14+500	16.5 centímetros (6.5 pulgadas)

[40] De acuerdo al Glosario de términos de uso frecuente en los proyectos de infraestructura vial, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 02-2018-MTC/14 de 12 de enero de 2018, define:
"(...) *CONTROL Y CALIDAD: Pruebas técnicas para comprobar la correcta ejecución de las diferentes etapas o fases de un trabajo con relación a las especificaciones técnicas o requisitos establecidos (...)*"

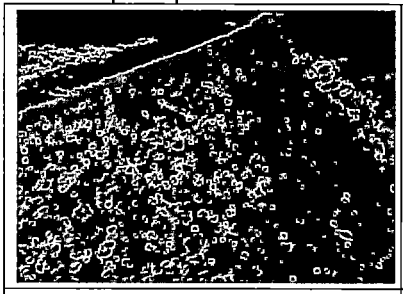
[41] De acuerdo al Manual de carretera "especificaciones técnicas generales para construcción" (EG-2013), en el ítem 301.01 de sección 301 Afirmado, describe como:
"Este trabajo consiste en la construcción de una o más capas de afirmado (material granular seleccionado) como superficie de rodadura de una carretera, que pueden ser obtenidos en forma natural o procesados, debidamente aprobados, con o sin adición de estabilizadores de suelos, que se colocan sobre una superficie preparada. Los materiales aprobados son provenientes de canteras u otras fuentes. Incluye el suministro, transporte, colocación y compactación del material, en conformidad con los alineamientos, pendientes y dimensiones indicados en el Proyecto y aprobados por el Supervisor, y teniendo en cuenta lo establecido en el Plan de Manejo Ambiental. Generalmente el afirmado que se especifica en esta sección se utilizará como superficies de rodadura en carreteras no pavimentadas. (...)"

Progresiva	Tamaño de grava encontrada
18+250	15.5 centímetros (6 pulgadas)
18+500	18 centímetros (7 pulgadas)
19+000	17 centímetros (6.7 pulgadas)
21+500	14 centímetros (5.5 pulgadas)
22+750	17.78 centímetros (7 pulgadas)

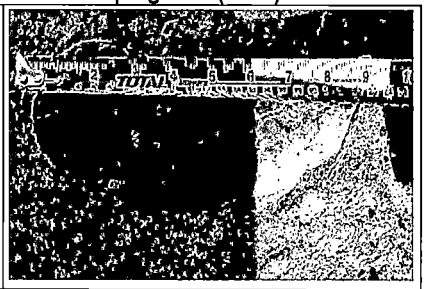
Fuente: Acta de inspección de servicio" n.° 001, 002, 003, 004 y 005-2022-CG/OCI-MPCP de 27 de mayo, 8 de junio y 22, 23 y 24 de agosto de 2022, respectivamente. **(Apéndice n.° 31)**
Elaborado por: Comisión Auditora.

De la información concerniente al cuadro anterior, se puede reflejar mediante las tomas fotográficas:

Fotografías n.os 1 y 2
Gravas que superaban el tamaño máximo de 2 pulgadas (5 cm) en tramo 1



Revisión de material de afirmado Progresiva 3+500



Gravas (piedras) de diámetro 21.00 cm Progresiva 3+500

Fuente: Acta de inspección de servicio" n.° 001, 002, 003, 004 y 005-2022-CG/OCI-MPCP de 27 de mayo, 8 de junio y 22, 23 y 24 de agosto de 2022, respectivamente. **(Apéndice n.° 31)**

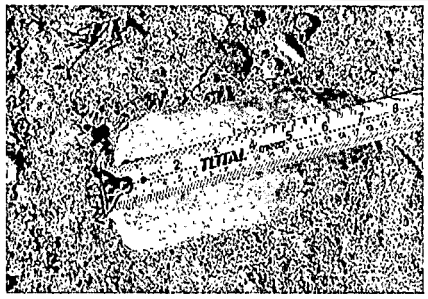
Cuadro n.° 18
Dimensiones de la grava mayores a 2 pulgadas – tramo 2

Progresiva	Tamaño de grava encontrada
0+000	13 centímetros (5 pulgadas)
0+250	10 centímetros (3.9 pulgadas)
1+500	11.5 centímetros (4.5 pulgadas)
2+250 al 2+500	13 centímetros (5 pulgadas)
2+750	17 centímetros (6.7 pulgadas)
3+000	21 centímetros (9.4 pulgadas)
3+250	15.5 centímetros (6.7 pulgadas)
3+500	19 centímetros (6 pulgadas)
4+250	14 centímetros (5.5 pulgadas)
6+750	13 centímetros (5.1 pulgadas)
7+250	14 centímetros (5.5 pulgadas)
9+500	13 centímetros (5.1 pulgadas)
10+500	15.5 centímetros (6.1 pulgadas)
11+000	14.5 centímetros (5.7 pulgadas)
11+250	13.05 centímetros (5.3 pulgadas)
11+500	13 centímetros (5.1 pulgadas)

Fuente: Acta de inspección de servicio n.os 001, 002, 003, 004 y 005-2022-CG/OCI-MPCP de 27 de mayo, 8 de junio y 22, 23 y 24 de agosto de 2022, respectivamente. **(Apéndice n.° 31)**
Elaborado por: Comisión Auditora.

De la información concerniente al cuadro anterior, se puede reflejar mediante las tomas fotográficas:

Fotografías n.os 3 y 4
Gravas que superaban el tamaño máximo de 2 pulgadas (5 cm) en tramo 2

	
Revisión de material de afirmado Progresiva 3+500	**Gravas (piedras) de diámetro 19.00 cm Progresiva 3+500**

Fuente: Acta de inspección de servicio" n.° 001, 002, 003, 004 y 005-2022-CG/OCI-MPCP de 27 de mayo, 8 de junio y 22, 23 y 24 de agosto de 2022, respectivamente. **(Apéndice n.° 31)**

Como se puede observar, de los cuadros n.os 10 y 11 y tomas fotográficas relacionadas, el contratista utilizó el material granular (afirmado), tanto en el tramo 1 y 2, con partículas mayores al tamaño máximo de 2 pulgadas, con lo que se deduce que el material no pasó por un proceso de separación o zarandeo antes de su colocación final como material de afirmado, incumpliendo de esta forma el numeral 301.02 materiales, de la sección 301 Afirmados, del Capítulo III Afirmados del Manual de Carreteras, Especificaciones Técnicas Generales para Construcción EG-2013[42] y el numeral 9 del artículo 375.4 del Manual de Carreteras Mantenimiento o Conservación Vial[43], respecto a los requisitos de calidad de las franjas granulométricas.

En consecuencia, uno de los motivos del desprendimiento de las partículas, se debe a que el material de afirmado no presentó la granulometría adecuada, variando bruscamente de un tamaño de grava (pedazos de piedra) a otro mucho menor, lo que ocasionó que no exista una distribución y compactación adecuado de sus partículas, incrementándose irregularmente el porcentaje de vacíos o espacios de aire en la composición de la capa de afirmado; tal es así que, al transitar los vehículos generaron una carga y movimiento que desplazaron las partículas a los vacíos o espacios mayores al tamaño máximo de 2 pulgadas ocasionando desprendimiento prematuro de las partículas, tal como se muestra en las siguientes fotografías:

(Ver fotografías en la página siguiente)

[42] Manual de Carreteras, Especificaciones Técnicas Generales para Construcción EG-2013, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 22-2013-MTC/14, publicado el 17 de julio de 2013.
[43] Manual de Carreteras Mantenimiento o Conservación Vial, aprobado por Resolución Directoral n.° 08–2014–MTC/14, publicado el 27 de marzo de 2014.

Fotografías n.os 5 y 6
Vista del desgaste prematuro del camino vecinal tramo 1



Progresiva 11+250 tramo 1	Progresiva 5+000 tramo 2

Fuente: Acta de inspección de servicio" n.° 001, 002, 003, 004 y 005-2022-CG/OCI-MPCP de 27 de mayo, 8 de junio y 22, 23 y 24 de agosto de 2022, respectivamente. **(Apéndice n.° 31)**

b) Compactación de la sub partida Reposición de Material Granular de cantera E=0.15 m.

De acuerdo al Plan de Trabajo aprobado[44], en la "*sección 10.00.- Especificaciones técnicas mantenimiento periódico*", sub partida Material Granular E=0.15 M", numeral 8 (folio 145) **(Apéndice 25)**, estableció lo siguiente: *"Realizar la compactación del material de afirmado hasta obtener un grado mínimo de compactación del 100% con relación a la densidad seca máxima del ensayo Proctor Modificado, cumpliendo con los ensayos de laboratorio y las normas o especificaciones para esta actividad"*, descripción que guarda concordancia con lo establecido en el numeral 9 del artículo 375.4 de la sección 375: Reposición de afirmado del Manual de carreteras mantenimiento o conservación vial[45].

Al respecto, el Ensayo de Densidad de Campo[46], se efectúa con la finalidad de medir el grado de compactación del afirmado de la superficie de rodadura, los cuales, de acuerdo a los resultados de laboratorios adjuntos a las presentes valorizaciones, fueron efectuados por las empresas: Construcciones JAIR E.I.R.L.[47] y Geo Control Calidad Total SAC[48].

Sin embargo, de la revisión a los documentos adjuntos a las valorizaciones, respecto a los resultados de los ensayos efectuados, se observó lo siguiente:

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA DEL PERU
Comisión de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Coronel Portillo

[44] Plan de Trabajo aprobado con Resolución de Gerencia n.° 128-2020-MPCP-GIO de 30 de setiembre de 2020.
[45] Manual de carreteras mantenimiento o conservación vial, aprobado por Resolución Directoral n.° 08–2014–MTC/14, publicado el 27 de marzo de 2014.
[46] Usado para determinar la densidad de suelos compactados que se encuentran en el lugar durante la construcción de terraplenes de tierra, capas de rodadura, rellenos de carreteras y estructuras de contención. Es comúnmente utilizado como base de aceptación para suelos compactados a una densidad especifica o a un porcentaje de densidad máxima determinada por un método de ensayo normado (según Manual de ensayo de Materiales, aprobado con Resolución Directoral n.° 18-2016-MTC-04).
[47] Laboratorio de mecánica de suelos CONSTRUCCIONES JAIR E.I.R.L, con RUC n.° 20393819074, de Salazar Rodríguez Hilder, Jr. Guillermo Sisley n.° 219 Urb. Cercado de Pucallpa Ucayali - Coronel Portillo – Callería.
[48] Laboratorio de mecánica de suelos, GEO CONTROL CALIDAD TOTAL Sociedad Anónima Cerrada, con RUC n.° 20605688510, representante legal, Salazar Rodríguez Hilder, Jr. Victor Montalvo n.° 114 Urb. Cercado de Pucallpa Ucayali - Coronel Portillo – Callería.

Cuadro n.° 19
Resultado de los ensayos de compactación realizadas

Informe de valorización	Tramo	Progresiva ejecutada según valorización	Carta n.°	Laboratorio	Fecha de ensayo	Tipo de ensayo	Progresiva analizada	% compactación
Informe mensual n.° 1 (octubre)	1	0+000 – 11+120	0211 – 2020 – CONJAIR E.I.R.L de 31 de octubre 2020	Construcciones JAIR E.I.R.L.	14/10/2020	Densidad in situ método cono de arena (AASHTO T191, ASTM D1556 MTC E 117)	9+600	98.2
					19/10/2020	Densidad in situ método cono de arena (AASHTO T191, ASTM D1556 MTC E 117)	6+300	98.2
					22/10/2020	Densidad in situ método cono de arena (AASHTO T191, ASTM D1556 MTC E 117)	5+260	98.3
					27/10/2020	Densidad in situ método cono de arena (AASHTO T191, ASTM D1556 MTC E 117)	0+690	98
Informe mensual n.° 4 (junio)	1	11+120 - 21+000	226 - G.C.C.T. SAC-2021 de 2 junio 2021	Geo Control Calidad Total SAC	30/06/2021	Densidad in situ método cono de arena (AASHTO T191, ASTM D1556 MTC E 117)	17+800	95
							18+100	95
Informe mensual n.° 5 (julio)	1	21+000 - 22+756	346- G.C.C.T. SAC-2021 de 15 de julio 2021	Geo Control Calidad Total SAC	15/07/2021	Densidad in situ método cono de arena (AASHTO T191, ASTM D1556 MTC E 117)	17+100	95
							18+500	95
	2	0+000 - 12+244	347- G.C.C.T. SAC-2021 de 15 de julio 2021		14/07/2021	Densidad in situ método cono de arena (AASHTO T191, ASTM D1556 MTC E 117)	17+400	95
							18+300	95

Fuente: Acta de inspección de servicio" n.° 001, 002, 003, 004 y 005-2022-CG/OCI-MPCP de 27 de mayo, 8 de junio y 22, 23 y 24 de agosto de 2022, respectivamente. **(Apéndice n.° 31)**
Elaborado por: Comisión Auditora.

Del cuadro precedente, se puede observar que, en los informes mensuales de valorización n.os 1 y 4 de octubre del 2020 y junio del 2021, respectivamente, en

la ejecución del mantenimiento periódico (fase II), para el tramo 1 se obtuvo un avance desde la progresiva 0+000 hasta 22+756, en el cual se evaluó en seis (6) oportunidades el porcentaje de compactación, obteniendo resultados menores al 100%.

Situación similar se observa en el informe mensual de valorización n.° 5 del tramo 1 y 2; conforme se desarrolla a continuación:

- **Respecto al informe mensual n.° 5 del tramo 1:**

 El contratista solicitó el pago de la valorización n.° 5 del tramo 1, donde adjuntó la carta n.° 346-G.C.C.T. SAC-2021 de 15 de julio 2021, de Geo Control Calidad Total SAC, en donde se evidenció que el informe técnico de densidad de campo y documentos adjuntos fueron remitidas en copias simples y sin firma del responsable, haciendo ver que dichos documentos carecen de veracidad.

 A pesar de esto, en los metrados registrados en la valorización, se tiene el avance desde la progresiva 21+000 hasta la progresiva 22+756; sin embargo, en el documento de ensayo de densidad, se consideró como muestra las progresivas 17+100 y 18+500; no obstante, estas progresivas se habían ejecutado en el Informe mensual n.° 4 (junio).

- **Respecto al informe mensual n.° 5 del tramo 2:**
 El contratista solicitó el pago de la valorización n.° 5 del tramo 2, en la cual adjunto la carta n.° 347-G.C.C.T. SAC-2021 de 15 de julio 2021, de Geo Control Calidad Total SAC, en donde se evidenció que el informe técnico de densidad de campo y documentos adjuntos fueron remitidas en copias simples.

 Por otro lado, en dicha valorización la ejecución de la sub partida denominada "Reposición de material granular de cantera E= 0.15M" fue al 100%; el cual comprendió desde la progresiva 0+000 hasta la progresiva 12+244: sin embargo, en el anexo II ensayo de densidad del tramo II, se consideró como datos del ensayo de compactación – PROCTOR las progresivas 17+400 y 18+300, por lo que, dichas progresivas no comprendían los tramos a intervenir.

 Como se puede observar de los párrafos precedentes, en la valorización mensual n.° 5 del tramo 1 y 2, en el documento de ensayo de densidad, se consideró progresivas que no correspondían al mes de ejecución; así como, progresivas que no comprendían los tramos a intervenir.

 Aunado a lo mencionado, de la visita realizada el 8 de junio de 2022, mediante el cual se suscribió el "Acta de Inspección de Servicio N° 002-2022-CG/OCI-MPCP" **(Apéndice n.° 31)**, el residente precisó lo siguiente:

 > *"(...) se ha trabajado completamente el tramo 1 y 2 (...); asimismo, se ha cumplido con la compactación, todas las valorizaciones contienen la* ***compactación optima al 95%*** *(...)"* (el resaltado es agregado).

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA DEL PERU
Organo de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Coronel Portillo

Al respecto, de todo lo descrito y lo manifestado por el Residente en el párrafo precedente; se observa que, el porcentaje de compactación no llegó al rango requerido que es al 100%; por lo que, el afirmado no obtuvo la compactación requerida en el numeral 1 del literal c. del artículo 301.10 de la sección 301 del Manual de Carreteras, Especificaciones Técnicas Generales para Construcción EG-2013[49], ni lo requerido en el numeral 8 del artículo 375.4 de la sección 375 reposición de afirmado del Manual de carretas mantenimiento o conservación vial[50].

En consecuencia, en la compactación de la capa de afirmado mediante el rodillo liso compactador, no se logró la cohesión requerida entre las partículas del material, dejando vacíos o espacios de aire, lo que generó, tras la utilización del camino, desplazamientos no controlados de partículas, ocasionando baches o desprendimiento de estas partículas del afirmado; además, se ocasionó una mala calidad del afirmado y un deterioro prematuro de la carretera como se puede observar en las siguientes tomas fotográficas:

Fotografías n.os 7 y 8
Deterioro prematuro de la carretera

	
Ahuellamiento severo **Progresiva 8+000 - Tramo 1**	**Ahuellamiento severo** **Progresiva 8+000 - Tramo 1**

Fuente: Acta de inspección de servicio" n.° 001, 002, 003, 004 y 005-2022-CG/OCI-MPCP de 27 de mayo, 8 de junio y 22, 23 y 24 de agosto de 2022, respectivamente. **(Apéndice n.° 31)**

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Comité de Control Instucional
Municipalidad Provincial de Coronel Portillo

[49] Manual de carreteras, Especificaciones Técnicas Generales para la Construcción, aprobado por Resolución Directoral n.° 22–2013–MTC/14, publicado el 14 de julio de 2013.
CAPITULO III AFIRMADO
SECCIÓN 301 AFIRMADO (...)
301.10 Aceptación de los trabajos *(...)*
C. Calidad del trabajo terminado *(...)*
1. Compactación. *(...)*
Las densidades individuales (Di) deberán ser, como ***mínimo el 100% de la densidad obtenida en el ensayo Proctor Modificado*** *de referencia (MTC E 115)*

[50] Manual de carreteras mantenimiento o conservación vial, aprobado por Resolución Directoral n.° 08–2014–MTC/14, publicado el 27 de marzo de 2014.
"Sección 375 Reposición de afirmado *(...)*
375.4 Procedimientos de ejecución
El procedimiento general es el siguiente: (...)
8. Realizar la compactación del material de afirmado hasta obtener un grado mínimo de compactación del 100% con relación a la densidad seca máxima del ensayo Proctor Modificado, cumpliendo con los ensayos de laboratorio y las normas o especificaciones para esta actividad. Si está muy seco, humedecerlo hasta obtener una humedad cercana a la óptima y en caso de estar muy húmedo, airearlo removiéndolo con la motoniveladora.

Fotografías n.os 9 y 10
Deterioro prematuro de la carretera



Hundimiento en la parte central de la vía Progresiva 2+250 - Tramo 2	Hundimiento en la parte central de la vía Progresiva 2+250 - Tramo 2

Fuente: Acta de inspección de servicio" n.° 001, 002, 003, 004 y 005-2022-CG/OCI-MPCP de 27 de mayo, 8 de junio y 22, 23 y 24 de agosto de 2022, respectivamente. **(Apéndice n.° 31)**
Elaborado por: Comisión Auditora.

c) Ejecución parcial de la sub partida "reposición de material granular de cantera E=0.15 m", sin estar acorde con lo establecido en los términos de referencia determinados por el Ministerio de Transporte y Comunicaciones.

De acuerdo a lo establecido en el "*Formato de Términos de Referencia*", aprobado por el MTC[51], el mismo que es concordado con las bases del procedimiento especial en el Capítulo III "Requerimiento", del numeral 20 Anexo, que contiene el Anexo n.° 01 – "Plan de Trabajo", de la sección 8 "Informe de pavimento" del numeral 7 "conclusiones"; se consideró que, el espesor a colocar para la capa de rodadura es de "*afirmado 15.0 cm.*", como se muestra en la siguiente imagen:

Imagen n.° 4
"Espesor de la capa de rodadura de 15.0 cm"



7. **CONCLUSIONES**

- La alternativa de solución planteada en el presente proyecto es convencional, porque utiliza los materiales granulares gravosos de características físico-mecánicas considerados por las metodologías tradicionales como capas para carreteras a Nivel de Afirmado.
- Las características físico-mecánicas que debe cumplir los materiales seleccionados como: granulometría, límite líquido, índice de plasticidad, están establecidos en la sección 5.0 Informes de Canteras y Fuentes de Agua.
- La solución adoptada para los espesores a colocar para la capa de rodadura del Camino Vecinal, es:

TRAMO	Estructura de Capa de Rodadura (cm)
Km 00+000 – km+.....	Afirmado 15.0 cm.

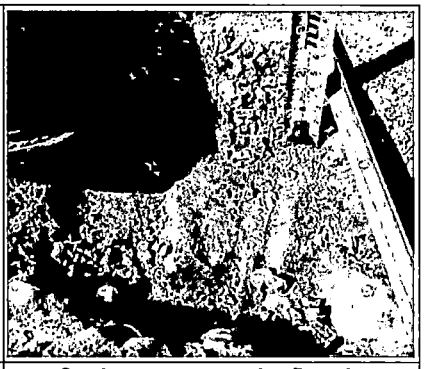
- El proceso constructivo se ejecutará con los métodos y equipos convencionales: motoniveladora, camión cisterna, rodillo liso vibratorio, camión volquete; que están descritos en las especificaciones técnicas del proyecto.
- Durante el proceso constructivo, se debe establecer el bombeo de la sección

Fuente: Bases del procedimiento especial de selección n.° 011-2020-MPCP.

[51] Mediante Resolución Ministerial n.° 0339-2020-MTC/01.02 de 26 de junio de 2020.

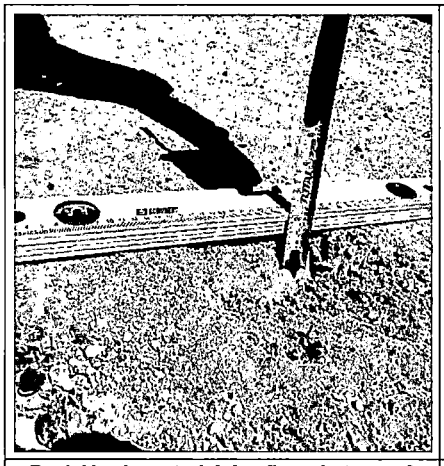
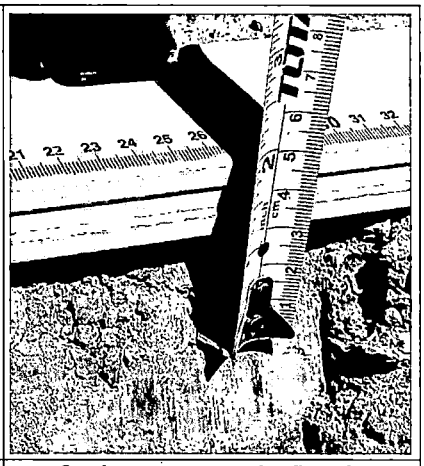
Sin embargo mediante Actas de Inspección de servicio n.° 002, 003, 004 y 005-2022-CG/OCI-MPCP de 8 de junio y 22, 23 y 24 de agosto de 2022, respectivamente, suscritas por el personal del OCI de la Entidad, la Analista Técnica, señora María Emperatriz Sánchez Chávez, el Residente de servicio señor Bryan Vigilio Claudio, el Asistente de Residente señor Raymundo Guzmán Siccha, y representantes de los caminos vecinales del Km 19, donde se dejó constancia que se realizó excavaciones cada 250 metros a lo largo de los caminos vecinales del tramo 1 y tramo 2, y se observó el espesor de la capa de afirmado **"variable"**, así como se detalla en el anexo n.° 3; siendo, las más resaltantes las siguientes tomas fotográficas:

Fotografías n.os 11 y 12
Medición del espesor de la capa de afirmado "variable"

	
Revisión de material de afirmado tramo 1 Progresiva 20+000	**Se observa espesor de afirmado E= 0.03 m**

Fuente: Acta de inspección de servicio n.° 002, 003, 004 y 005-2022-CG/OCI-MPCP de 8 de junio y 22, 23 y 24 de agosto de 2022, respectivamente.

Fotografías n.os 13, 14
Medición del espesor de la capa de afirmado "variable"

	
Revisión de material de afirmado tramo 2 Progresiva 00+750	**Se observa espesor de afirmado E= 0.03 m**

Fuente: Acta de inspección de servicio" n.° 001, 002, 003, 004 y 005-2022-CG/OCI-MPCP de 27 de mayo, 8 de junio y 22, 23 y 24 de agosto de 2022, respectivamente. **(Apéndice n.° 31)**

Es así que, en atención a todas las consideraciones descritas, se evidenció que el Contratista presentó informes de valorización que con relación a la sub partida **"*Reposición de material granular E=0.*15m"** no fueron observados, conforme se detalla a continuación:

- **Valorización n.° 1**

Mediante cartas n.os 107 y 108_2020_EL INSPECTOR/JPJ, contenidas en el Expediente Externo 41977-2020 de 6 de noviembre de 2020, el inspector del servicio, remitió al alcalde de la Entidad con copia al gerente de Infraestructura y Obras, el informe mensual del inspector y la Valorización de Obra n.° 01 del mes de octubre de 2020, respectivamente, otorgando la conformidad a la misma; asimismo, a través del informe n.° 108-2020-MPCP.SGOSLA.-A. TEC. FHM. de 6 noviembre de 2020, el señor Francisco Huamán Medrano, analista técnico, recomendó al subgerente de Obras, Liquidación, Supervisión y Archivo, dar trámite al pago de la valorización n.° 1, por lo que, mediante el informe n.° 1741-2020-MPCP-GM-GIO-SGOSLA con fecha de recepción de 9 de noviembre 2020, el referido subgerente y área usuaria, solicitó al gerente de Infraestructura y Obras el trámite del pago de la valorización n.° 1 correspondiente al mes de octubre.

- **Valorización n.° 4**

Mediante cartas n.os 175 y 181_2020_EL INSPECTOR/JPJ, contenida en el Expediente Externo 34351-2021 de 8 de julio de 2021, el inspector del servicio, remitió al alcalde de la Entidad con copia al gerente de Infraestructura y Obras, el informe mensual del inspector n.° 06 y la Valorización n.° 04 del mes de junio de 2021, respectivamente, otorgando la conformidad del citado documento; asimismo, a través del informe n.° 159-2021-MPCP-GM-GIO/MESC de 13 de julio de 2021, la señora María Emperatriz Sánchez Chávez, analista técnica, recomendó al subgerente de Obras, Liquidación, Supervisión y Archivo, dar trámite al pago de la referida valorización, por lo que, mediante el informe n.° 1802-2021-MPCP-GM-GIO-SGOSLA con fecha de recepción de 15 de julio de 2021 el área usuaria solicitó al gerente de Infraestructura y Obras el trámite del pago de dicha valorización.

- **Valorización n.° 5**

Mediante las cartas nos 192 y 195_2021_EL_INSPECTOR/JPJ contenidas en el Expediente Externo 39920-2021 de 6 de agosto de 2021, el señor José Pehovaz Jara, inspector del servicio, remitió al alcalde de la Entidad con copia al gerente de Infraestructura y Obras, el informe mensual del inspector y la Valorización n.° 05 **Tramo I** del mes de julio de 2021, respectivamente, otorgando la conformidad del citado documento; asimismo, mediante informe n.° 0245-2021-MPCP-GM-GIO/MESC. con fecha de recepción de 23 de agosto de 2021, la señora María Emperatriz Sánchez Chávez, analista técnica, recomendó al subgerente de Obras, Liquidación, Supervisión y Archivo, dar trámite al pago de la valorización n.° 5 **Tramo I,** por lo que, mediante el informe n.° 2203-2021-MPCP-GM-GIO-SGOSLA con fecha de recepción de 25 de agosto de 2021, el citado subgerente y área usuaria solicitó al gerente de Infraestructura y Obras el trámite del pago de dicha valorización.

Asimismo, a través de las cartas nos 192 y 196_2021_EL_INSPECTOR/JPJ contenidas en el Expediente Externo 39916-2021 de 6 de agosto de 2021,

el inspector del servicio, remitió al alcalde de la Entidad con copia al gerente de Infraestructura y Obras, el informe mensual del inspector y la Valorización n.° 05 Tramo II del mes de julio de 2021, respectivamente, otorgando la conformidad; asimismo, mediante el informe n.° 0246-2021-MPCP-GM-GIO/MESC. de 20 de agosto de 2021, la señora María Emperatriz Sánchez Chávez, Analista Técnica, recomendó al subgerente de Obras, Liquidación, Supervisión y Archivo, dar trámite al pago de la valorización n.° 5 Tramo II, por lo que, mediante el informe n.° 2197-2021-MPCP-GM-GIO-SGOSLA con fecha de recepción de 23 de agosto de 2021, el citado subgerente y área usuaria solicitó al gerente de Infraestructura y Obras el trámite del pago del informe mensual n.° 5, correspondiente al mes de julio de 2021 Tramo II.

Es de advertirse, que con respecto a la ejecución y valorización de la sub partida "***Reposición de material granular E=0.15m***", la Comisión Auditora observó que el contratista ejecutó y valorizó actividades incumpliendo lo precisado en los términos de referencia aprobado por el MTC y bases aprobadas por la Entidad, lo que no fue observado por la Entidad en la ejecución de la referida sub partida.

d) Determinación del perjuicio económico por S/ 45 975,12

Ahora bien, conforme a lo expuesto y de todas las progresivas en los cuales no se ha considerado el espesor de la capa del material granular e=0.15 m, de acuerdo a lo establecido en las normas que lo regulan para la ejecución del afirmado de la vía, y considerando que el personal de OCI de la Entidad ejecutó trabajos en campo, obteniendo muestras cada 250 metros a lo largo, ancho y volumen del tramo 1 y 2 (35 km), cuyo detalle se encuentra más extenso en el informe técnico n.° 002-2023-CGR/GRUC-RTAT de 11 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 24)**.

Por lo expuesto, se evidencia que el incumplimiento del análisis granulométrico por tamizado, compactación y ejecución de la sub partida reposición de Material Granular de cantera E=0.15m, del tramo 1 y 2; no guarda concordancia con lo establecido en el numeral 301.10 de la sección 301 y numeral 375.4 de la sección 375: Reposición de afirmado del Manual de carreteras mantenimiento o conservación vial; ocasionando un perjuicio económico a la Entidad, para calcular ello se ha tomado como referencia el informe n.° 001-2020-MPCP/ING. FRHM. de 13 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 21)** elaborado y suscrito por el señor Francisco Rolando Huamán Medrano, Analista Técnico, el cual consignó dentro de la "Estructura de Costos para el Mantenimiento Periódico", el volumen de afirmado requerido por cada kilómetro de camino vecinal, tal como se muestra a continuación:

(Ver cuadro en la página siguientes)

Cuadro n.° 20
Estructura de Costos por Kilómetro de Camino Vecinal
Mantenimiento Periódico

Ítem	Descripción	Und.	Metrado	Precio S/	Parcial S/
02	**PAVIMENTOS**				
2.02	MATERIAL GRANULAR DE CANTERA PARA AFIRMADO E=0.15 M	m^3	600.00	32,96	19 777,62

Fuente: Informe n.° 001-2020-MPCP/ING. FRHM. de 13 de julio de 2020. **(Apéndice n.° 21)**

Asimismo, teniendo en consideración que dentro de las Bases del Procedimiento Especial de Selección para la contratación del Servicio, se estableció que el espesor de afirmado a colocar es 15 cm, y teniendo en cuenta que el Analista Técnico determinó que era necesario 600 m^3 de material de afirmado para cada kilómetro de camino vecinal, mediante oficio n.° 005-2023-MPCP/OCI.AC-DU070 de 6 de julio de 2023, se requirió al citado analista el procedimiento que empleó para calcular el volumen de material señalado; quien a través del informe n.° 001-2023-ING. FRHM de 10 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 32)**, adjuntó un cuadro donde precisó un ancho de 3,60m para la partida "REPOSICIÓN DE MATERIAL GRANULAR PARA AFIRMADO E=0.15".

Por consiguiente, para el cálculo del perjuicio económico se considera los siguientes parámetros:

Ancho de vía que debió intervenir el Contratista = 3,60 m
Espesor de afirmado requerido = 0,15 m

En consecuencia, el perjuicio económico asciende a S/ 45 975,12, el mismo que se encuentra desagregado de la siguiente manera:

Cuadro n.° 16
Determinación del perjuicio económico

DESCRIPCIÓN		PERJUICIO ECONÓMICO	
		TRAMO 1	TRAMO 2
POR INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL DEL ANCHO Y ESPESOR DE LA PARTIDA ***"REPOSICIÓN DE MATERIAL GRANULAR PARA AFIRMADO E=0.15"***.	VALORIZACIÓN n.° 01	S/ 36 021,86	S/ 0,00
	VALORIZACIÓN n.° 04	S/ 8 223,19	
	VALORIZACIÓN n.° 05	S/ 1 730,07	
	TOTAL	**S/ 45 975,12**	**S/ 0,00**

Fuente: Informe Técnico n.° 002-2023-CGR/GRUC-RTAT de 11 de setiembre de 2023. **(Apéndice n.° 24)**
Elaborado por: Comisión Auditora.

2. La Entidad otorgó conformidad a las valorizaciones, pese que en la ejecución de servicio se realizaron modificaciones al Plan de Trabajo, las cuales no contaban con sustento técnico, ni con autorización ni aprobación por parte de la Entidad, incumpliendo con las condiciones contractuales, lo que ocasionó un perjuicio económico de S/ 56 797,46.

Mediante Acta de Entrega de Terreno de 20 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 33)**, los señores Marino Jamanca Pariamachi, gerente Infraestructura y Obras y Melanio Gaspar Tucto y Ortiz, gerente General del Instituto Vial Provincial, en representación

de la Entidad y los señores Vigilio Claudio Jhowar Brayan, residente de obra y Ronaldo Esaú Gambini Ramos, representante legal, en representación del contratista, suscribieron la mencionada acta en señal de "conformidad", dejándose constancia de no encontrar observaciones en el terreno para la elaboración del trabajo y posterior ejecución del servicio de mantenimiento periódico.

Sin embargo, a través de la carta n.° 11-2020-CONSORCIO VALE & CRG/GRRE-R, recibido por la Entidad el 20 de octubre de 2020, el representante común del contratista, solicitó la entrega de terreno para mantenimiento periódico del tramo 2, para lo cual adjuntó el informe n.° 001-2020-IC/JBVC-RESIDENTE de 18 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 33)**, en el que se describió lo siguiente:

> *"III. DE LA VERIFICACIÓN DEL TERRENO (INSITU).*
>
> *Se verificó el **tramo 1** correspondiente para la realización del PLAN DE TRABAJO lo cual se encuentra compatible y conforme, respecto al **tramo 2** se observa anchos de vía muy reducidos encontrándose secciones desde 2.50 m hasta 2.60 m. y es más se observan cercos de madera, plantones de palma, entre otros plantaciones y maleza; generándose debido a estas incompatibilidades y conflictos para la elaboración del Plan de Trabajo en este tramo ya que técnicamente lo recomendable de ancho de sección de vías en caminos vecinales de bajo volumen de tránsito como mínimo es de 4.00 m.*
>
> *IV. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIONES:*
>
> *Debido a lo informado se concluye incompatible para la elaboración del Plan de Trabajo en el tramo 2 y se recomienda solicitar a la Entidad (MPCP) (...) la **DISPONIBILIDAD DE TERRENO** (sección de vía en el tramo 2)."*

Posterior a ello, luego de la revisión efectuada al cuaderno de ocurrencias del servicio, la Comisión Auditora evidenció que el 28 de octubre de 2020, es decir antes de cumplir 1 mes de haber iniciado las labores de mantenimiento periódico de los tramos 1 y 2, según lo anotado en el cuaderno de ocurrencias por el inspector del servicio, en el "*ASIENTO N° 49: DEL INSPECTOR*" **(Apéndice n.° 27)**, consignó: "*se solicita con carácter de urgencia desglosar en dos tramos:" Cronograma de obra valorizado (programa), Cronograma de obra PERT COM (programado) y Cronograma de GANNT (programado)",* posterior a ello, en el "*ASIENTO N° 52: DEL RESIDENTE*", suscrito el 30 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 27)**, anotó lo siguiente: *"Referente a la petición indicado en el asiento N° 49 se le presenta al inspector los planes de trabajo separado por tramos, lo cual se solicita la aprobación para poder realizar la valorización por tramos independientes correspondiente al mes de octubre".*

Siendo así, el inspector del servicio en el "*ASIENTO N.° 53: DEL INSPECTOR*", suscrito el 31 de octubre de 2020 2020 **(Apéndice n.° 27)**, dejó constancia que: *"Respecto al asiento N° 52 del residente, sobre los planes de trabajo por separado en tramo I y tramo II respectivamente, **luego de su evaluación y revisión se concluye que guarda correlación con el Plan de Trabajo original** por lo tanto se autoriza su aplicación en las valorizaciones mensuales (...)"* (resaltado agregado).

Por lo tanto, a través de la carta n.° 111_2020_EL INSPECTOR/JPJ de 11 de noviembre de 2020, el inspector remitió a la Entidad el Plan de Trabajo por separado del tramo 1, y asimismo adjuntó la carta n.° 021-2020-CONSORCIO VALE &

CRG/GRRE-R y el Informe n.° 006-2020-IC/JBVC-RESIDENTE, presentando el Plan de Trabajo del tramo 2, comunicando lo siguiente:

> "Por medio de la presente (...) *remitirle la* ***EL PLAN DE TRABAJO DISGREGADO EN DOS PARTES TRAMO 1 Y TRAMO 2, elaborado por el Residente de obra, el Ing. Jhovar Bryan Vigilio Claudio****, luego de su revisión por parte del inspector, se concluye que se encuentra* ***CONFORME."***

Igualmente, comunicó que en el tramo 2, se ha incorporado una nueva sub partida, detallando lo siguiente:

> *"Debo recalcar que en tramo 2, se ha incorporado la partida* ***Remoción y reconformación con tractor oruga de plataforma existente erosionadas (...)"***

Sumado a esto el contratista justificó el motivo de la incorporación de la sub partida ***"REMOCIÓN Y RECONFORMACIÓN CON TRACTOR ORUGA DE PLATAFORMA EXISTENTE EROSIONADAS"*** el cual se describe a continuación: "A*l observarse la vía vecinal del tramo 2 deteriorado y en mal estado "plataformas erosionados" con secciones de vía menores a 3.60 m. variando desde 1.8 m. hasta 2.50 m. como se observa en las fotos debido a que tiene buen tiempo que en esa vía no se hicieron mantenimiento periódicos ni rutinarios es por ellos que el Consorcio VALE & CRG mediante CARTA N° 11-2020-CONSORCIO VALE CRG/GRRE-R, se solicitó que la Entidad nos entregue la disponibilidad de terreno con ancho de vía de 3.60 m. para poder realizar el respectivo servicio de mantenimiento".*

Al respecto de la revisión de los documentos adjuntos, la Comisión Auditora no evidenció un sustento técnico por parte del contratista para realizar la incorporación de la partida al Plan de Trabajo aprobado.

Por otro lado, de la revisión al Plan de Trabajo aprobado se evidenció que en la "*sección 12 Presupuesto de mantenimiento periódico*" **(Apéndice n.° 25)**, que contiene la descripción de las partidas, sub partidas y presupuesto total; el contratista consideró la sub partida *"Pavimentos"* para los tramos 1 y 2 con un importe de S/ 772 128,00; donde consideró las principales actividades: capa nivelante y reposición de material granular E=0.15, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 21
Mantenimiento periódico

Ítem	Partidas	Metrados m3	Precio S/	Total S/
01.02	**PAVIMENTOS**			**772 128,00**
01.02.01	Capa nivelante E=0.05 M	2 100	**32,48**	**68 208,00**
01.02.02	Reposición de material granular E=0.15 M	21 000	33,52	703 920,00

Fuente: Plan de Trabajo aprobado con resolución de gerencia n.° 128-2020-MPCP-GIO de 30 de setiembre de 2020. **(Apéndices n.os 22 y 25)**
Elaborado por: Comisión Auditora.

No obstante, se verificó que en el Plan de Trabajo separado en la sección de "*Planilla de metrados Reposición de material granular E=0.15*" de mantenimiento periódico del tramo 2 **(Apéndice n.° 28)**, el contratista modificó el metrado y presupuesto de la sub partida "Reposición de material granular E=0.15"; como se puede observar en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 22
Comparación de metrados de plan aprobado Vs. Separado de la partida "Reposición de material granular E=0.15"

Tramo	Precio S/	Metrado del Plan m³		Diferencia m³	Importe del Plan S/		Diferencia S/
		Aprobado	Modificado		Aprobado	Modificado	
1	33.52	13 924,69	13 924,69	0,00	466 755,61	466 755,61	0,00
2	33.52	7 075,31	5 745,72	1 329,59	237 164,39	192 596,53	44 567,86
Total		**21 000,00**	**19 670,41**	**1 329,59**	**703 920,00**	**659 352,14**	**44 567,86**

Fuente: Plan de Trabajo aprobado con resolución de gerencia n.° 128-2020-MPCP-GIO de 30 de setiembre de 2020 y carta n.° 111_2020_EL INSPECTOR/JPJ de 11 de noviembre de 2020. **(Apéndices n.os 22, 25 y 28)**
Elaborado por: Comisión Auditora.

De los cuadros precedentes, se puede observar que, en el Plan de Trabajo aprobado[52] se consideró en la sub partida "*Reposición de material granular E=0.15*" un metrado de 21 000 m³ (comprenden la intervención de los 35 km); con un sub presupuesto de S/ 703 920,00; sin embargo, esta sub partida en el Plan de Trabajo separado, consignó un metrado inferior; en 19 670,41 m³; con un importe de S/ 659 352,14; por lo que, esta partida disminuyó en metrado y presupuesto en 1 329,59 m³ y S/ 44 567,86 respectivamente, situación que no observó la Entidad.

Por consiguiente, se observó que el contratista valorizó en sus informes, los avances de la ejecución de la sub partida "***Reposición de material granular de cantera E=0.15***", con un metrado total de 19 670,41 m³, tal como se detalla en el anexo n.° 2, con una disminución de S/ 44 567,86, debido a que incorporó la sub partida "***Remoción y reconformación con tractor oruga de plataformas existentes erosionadas***" por un importe similar de S/ 44 568,00, que no estaba considerada en el Plan de Trabajo aprobado, y a pesar que el Plan de Trabajo separado no contó con la autorización y aprobación por parte de la Entidad; se ejecutó sin garantizar la calidad de la ejecución del servicio.

Continuando con el trámite para el pago, mediante informe n.° 012-2020-IC/JBVC-RESIDENTE de 3 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 33)**, el Residente remitió la valorización n.° 2 del tramo 2 del mes noviembre 2020, en la cual valorizó la sub partida antes citada; así como se observa en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 23
Partida incorporada sin autorización ni aprobación en el tramo 2

Ítem	Partida	Und	Metrado	Precio	Parcial	% avance
02	**PAVIMENTOS**					
02.01	Remoción reconformación con tractor oruga de plataformas existentes erosionadas	Hm	144.00	309,50	44 568,00	100

Fuente: Informe n.° 012-2020-IC/JBVC-RESIDENTE de 3 de diciembre de 2020. **(Apéndice n.° 33)**
Elaborado por: Comisión Auditora

Como se pudo evidenciar, el contratista ejecutó la sub partida "***Remoción reconformación con tractor oruga de plataformas existentes erosionadas***", por lo que el residente e inspector del servicio, valorizaron su ejecución al 100%; no

[52] Con resolución de gerencia n.° 128-2020-MPCP-GIO de 30 de setiembre de 2020.

obstante, como se había descrito anteriormente, la incorporación de esta sub partida, no contaba con autorización ni aprobación por parte de la Entidad.

Pese a ello, con carta n.° 118_2020_EL INSPECTOR/JPJ, recibido el 7 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 33)**, el inspector del servicio comunicó a la Entidad que: *"luego de su revisión por parte del inspector, se concluye que se encuentra **CONFORME**"* (resaltado agregado); adjuntando la carta n.° 028-2020-CONSORCIO VALE & CRG/GRRE-R **(Apéndice n.° 33)**.

Posterior a ello, con informe n.° 171–2020–MPCP.SGOSLA–A.TEC.FHM recibido el 11 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 33)**, el señor Francisco Rolando Huamán Medrano, Analista Técnico, señaló al responsable del área usuaria que: *"se **RECOMIENDA** dar trámite al pago de la Valorización n.° 02 (...)"* (resaltado agregado).

Continuando con el trámite de pago, el área usuaria, mediante informe n.° 2084–2020–MPCP–GM-GIO-SGOSLA, recibido el 14 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 33)**, remitió al gerente de Infraestructura y Obras, la valorización comunicando lo siguiente:

> *"Solicitarle el trámite de Pago de la **VALORIZACIÓN DE OBRA N° 02** (...) la cual fue revisada y evaluada por el Inspector encontrando conforme (...), el analista técnico de obras, recomienda proceder con el trámite para el pago".*

En atención a lo solicitado, mediante informe n.° 0689–2020–MPCP–GM–GIO de 15 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 33)**, el señor Marino Jamanca Pariamachi, derivó todos los actuados a la gerencia de Administración y Finanzas, señalando lo siguiente: *"(...) informarle que la Sub Gerencia de Obras, Supervisión, Liquidación y Archivo remite la conformidad de pago del **INFORME MENSUAL N° 02- TRAMO 2** (...) En este sentido, esta Gerencia deriva todos los actuados a fin que se proceda al trámite correspondiente a favor de la Empresa ejecutora (...)"*; ésta a su vez, lo derivó a la sub gerencia de Contabilidad para su devengado y posterior a la sub gerencia de Tesorería para su pago, pese a que la incorporación de la sub partida **"*Remoción reconformación con tractor oruga de plataformas existentes erosionadas*"** no fue aprobada, el pago se realizó a través de los siguientes comprobantes de pago:

Cuadro n.° 24
Pago de partida incorporada sin autorización ni aprobación en el tramo 2

Informe	Tramo	Expediente externo n.°	Informe n.°	Fecha	Comprobante de pago					
					Empresa	Concepto	CP n.°	Fecha	Monto S/	Total
Informe mensual n.° 2 noviembre	2	47539-2020	0689–2020–MPCP–GM–GIO	15/12/2020	Vale G & S Contratistas SAC	Pago de informe mensual	10271	21/12/2020	50,885.89	123,902.89
					Entidad	Fondo de garantía	10272	21/12/2020	73,017.00	

Fuente: Comprobantes de Pago n.° 10271 y 10272 ambos de 21 de diciembre de 2020. **(Apéndice n.° 33)**
Elaborado por: Comisión Auditora.

Por lo expuesto, se evidencia que el contratista para incluir la partida 01.02.01 **"*Remoción y reconformación con tractor oruga de plataformas existentes erosionadas*"**, redujo el ancho y aún más el espesor del tramo 2 del Plan de Trabajo, agravando más lo expuesto, lo cual produjo la diferencia de 1 329,59 m^3, que en costo directo (S/ 44 567,86) es similar al de la citada partida incluida sin

sustento técnico (S/ 44 568,00). De esta manera se afectó la correcta ejecución de la partida de "***Reposición de material granular de cantera E=0.15***", asimismo, ocasionó perjuicio a la Entidad **(Apéndice n.° 24)** conforme se señala a continuación:

Ítem	Descripción	Und.	Metrado	P.U (S/)	Parcial (S/)
01.02	**PAVIMENTOS**				
01.02.01	REMOCIÓN Y RECONFORMACIÓN CON TRACTOR ORUGA DE PLATAFORMAS EXISTENTES EROSIONADAS	HM	144,00	309,50	44 568,00
	Costo Directo				44 568,00
	Gastos Generales (12,00%)				0,00
	Utilidad (8,00%)				3 565,44
	Sub Total				**48 133,44**
	IGV (18,00%)				8 664,02
	Total				**56 797,46**
	PERJUICIO ECONÓMICO				**56 797,46**

La partida incluida se ejecutó, valorizó y pagó, en desmedro de la correcta ejecución de la partida "***Reposición de material granular de cantera E=0.15***", a pesar de que la Entidad no emitió pronunciamiento alguno respecto a la referida incorporación; no obstante, los responsables de vigilar, verificar, supervisar y controlar, la correcta ejecución y actividades técnicas del servicio recaían en el inspector del servicio, área usuaria y analistas técnicos; los cuales otorgaron la conformidad y dieron trámite para el pago de la valorización de la sub partida mencionada.

Al producirse los hechos expuestos, se contravino lo previsto en la normativa que se detalla a continuación:

✓ **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30255, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019.**

*"**Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones***

(...)

b) El Área Usuaria, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad.

Artículo 9. Responsabilidades esenciales

9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los

fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.

Artículo 34. Modificaciones al contrato

34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad.

34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento."

✓ **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 044-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y sus modificatorias.**

"Artículo 168. Recepción y conformidad

168.1. La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. (...)

168.2. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento.

Artículo 171. Del pago

171.1. La Entidad paga las contraprestaciones pactadas a favor del contratista (...), siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello.

Artículo 187. Funciones del Inspector o Supervisor

187.1. La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra (...).

187.2. El inspector o el supervisor, según corresponda (...) su actuación se ajusta al contrato, no teniendo autoridad para modificarlo."

✓ **Decreto de Urgencia n.° 070-2020 Decreto de Urgencia para la reactivación económica y atención de la población a través de la inversión pública y gasto corriente, ante la Emergencia Sanitaria, publicado el 19 de junio de 2020.**

"Artículo 18. Normas técnicas

La ejecución de los trabajos de mantenimiento periódico y rutinario se sujetan a los parámetros técnicos establecidos en el "Manual de Carreteras, Mantenimiento y Conservación Vial", aprobado con Resolución Directoral 08-2014-MC/2014 y modificado con Resolución Directoral 05-2016-MTC/2016."

✓ **Formatos de Términos de Referencia según el artículo 29 del D.U. n.° 070-2020, aprobado mediante Resolución Ministerial n.° 0339-2020/MTC, publicado el 26 de junio de 2020.**

"8.00.- INFORME DE PAVIMENTO
7. CONCLUSIONES
- *La solución adoptada para los espesores a colocar para la capa de rodadura del Camino Vecinal, es:*

TRAMO	*Estructura de Capa de Rodadura (cm)*
Km 00+000 - Km +	*Afirmado 15.0 cm.*

✓ **Manual de Carreteras, Especificaciones Técnicas Generales para Construcción EG-2013 aprobado mediante Resolución Directoral n.° 22-2013-MTC/14, publicado el 17 de julio de 2013.**

"SECCIÓN 301
AFIRMADOS
(...)
MATERIALES
301.02
(...)
Los requisitos de calidad que deben cumplir los materiales, deberán ajustarse a algunas de las siguientes franjas granulométricas, según lo indicado en la Tabla 301-01:

Tamiz	Porcentaje que pasa					
	A-1	A-2	C	D	E	F
50 mm (2")	100	—				
37,5 mm (1½")	100	—				
25 mm (1")	90-100	100	100	100	100	100
19 mm (¾")	65-100	80-100				

(...)
301.10 Aceptación de los trabajos
(...)
c. Calidad de Trabajo terminado
1. Compactación
(...)
Las densidades individuales (Di) deberán ser, como mínimo el 100% de la densidad obtenida en el ensayo Proctor Modificado de referencia (MTC E 115)."

✓ **Manual de Carreteras Mantenimiento o Conservación Vial, aprobado por Resolución Directoral n.° 08–2014–MTC/14, publicado el 27 de marzo de 2014.**

"SECCIÓN 375
REPOSICIÓN DE AFIRMADO
(...)
375.4 PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN
(...)
8. Realizar la compactación del material de afirmado hasta obtener un grado mínimo de compactación del 100% con relación a la densidad seca máxima del ensayo

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ — JEFE — Órgano de Control Institucional — Municipalidad Provincial de Coronel Portillo

Proctor Modificado, cumpliendo con los ensayos de laboratorio y las normas o especificaciones para esta actividad. Si está muy seco, humedecerlo hasta obtener una humedad cercana a la óptima y en caso de estar muy húmedo, airearlo removiéndolo con la motoniveladora.

9. Retirar piedras y sobre tamaños mayores a 7.5 cm."

✓ **Términos de referencia del procedimiento especial de selección n.° 11-2020-MPCP para la "Contratación del Servicio para la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal tramo 1: ruta UC 602 Emp. 18 C (Amaquella) – Nueva Requena, tramo 2: ruta UC 594 Unión Zapotillo – Ricardo Palma – Amaquella, distrito de Campo Verde y Yarinacocha. Provincia de Coronel Portillo - Ucayali"**

"CAPÍTULO III - REQUERIMIENTO

(...)

3.1 TÉRMINOS DE REFERENCIA

(...)

5. ALCANCE DEL SERVICIO A CONTRATAR

(...)

5.1 FASE I: PLAN DE TRABAJO

(...)

b) ACTIVIDADES DE LA FASE I

(...)

El Plan de Trabajo debe considerar lo indicado en los Términos de Referencia con su respectivo sustento técnico y programa de desarrollo de los trabajos, debiendo precisar las actividades previstas para alcanzar el servicio exigido (...).

c) INFORMES Y CONFORMIDAD

*El contenido del Plan de Trabajo para la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario, se elaborará según lo indicado en el **Anexo N° 01** del presente término de referencia (...)."*

✓ **Bases Estándar de la Adjudicación Simplificada n.° 013-2021-MPCP "Contratación del servicio de inspector para el mantenimiento rutinario de los caminos vecinales tramo 1: Emp. 18 C (Amaquella) – Nueva Requena, tramo 2: Unión Zapotillo – Ricardo Palma – Amaquella, Tramo 3: Emp. 18C (Villa Primavera) – San Salvador, Tramo 4: Emp.PE-18C- Laguna Cashibococha; distrito de Campo Verde y Yarinacocha. Provincia de Coronel Portillo - Ucayali"**

"CAPÍTULO III

REQUERIMIENTO

3.1 TÉRMINOS DE REFERENCIA

(...)

14.0 DISPOSICIONES ESPECIALES DEL SERVICIO

(...)

14.01 OBLIGACIONES GENERALES

(...)

14.01.3 Responsabilizarse que el servicio se ejecute con la calidad técnica requerida.

14.02 OBLIGACIONES ESPECÍFICAS

14.02.6 El inspector no está autorizado a aprobar la ejecución del Servicio ni modificar las condiciones contractuales del ejecutor del Servicio o el contratista (...).

14.02.8 El inspector del servicio controlará permanentemente que los trabajos se ejecuten de acuerdo a las Especificaciones Técnicas del Servicio (...)."

✓ **Plan de Trabajo del Servicio para la ejecución del Mantenimiento Periódico y Rutinario del Camino Vecinal Tramo 1: Ruta UC – 602 EMP. 16C (Amaquella) – Nueva Requena, Tramo 2: Ruta UC – 594 Unión Zapotillo – Ricardo Palma – Amaquella, distrito de Campoverde y Yarinacocha, Provincia de Coronel Portillo – Ucayali, aprobado mediante Resolución Gerencia n.° 128-2020-MPCP-GIO de 30 de setiembre de 2020**

"1.00 MEMORIA DESCRIPTIVA
12. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES
Conclusiones
(...)
Los espesores a colocar para la capa de rodadura del camino vecinal ***Antonio Raymondi, Nueva Primavera, Miguel Grau, Amaquella – Unión Zapotillo, Ricardo Palma, Amaquella****, es:*

TRAMO	Espesor de Capa de Rodadura (cm)
Km 00+000 - Km 35 + 000	15.00

10.00.- ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MANTENIMIENTO PERIÓDICO
(...)
01.02.2 MATERIAL GRANURAL E=0.15 M.
(...)
8. Realizar la compactación del material de afirmado hasta obtener un grado mínimo de compactación del 100% con relación a la densidad seca máxima del ensayo Proctor Modificado, cumpliendo con los ensayos de laboratorio y las normas o especificaciones técnicas (...).

11 METRADOS
(...)
Ubicación: KM 19 DE LA FEDERICO BASADRE *Tramo: TRAMO 1 (...)*

ITEM	DESCRIPCIÓN		(...)	DIMENSIONES			(...)
				LARGO	ANCHO	ALTO	
2.02	MATERIAL GRANULAR DE CANTERA E=0.15 M						
	PROGRESIVAS						
	0+000	12+000		20.00	4.50	0.10	

(...)

Ubicación: KM 19 DE LA FEDERICO BASADRE *Tramo: TRAMO 2 (...)*

ITEM	DESCRIPCIÓN		(...)	DIMENSIONES			(...)
				LARGO	ANCHO	ALTO	
2.02	MATERIAL GRANULAR DE CANTERA E=0.15 M						
	PROGRESIVAS						
	(...)	(...)					
	10+380	12+000		20.00	4.00	0.125	

12 PRESUPUESTO MANTENIMIENTO PERIÓDICO

Ítem	Descripción	Und.	Metrado	Precio S/	Parcial
(...)					

01.02.02	*REPOSICIÓN DE MATERIAL GRANULAR PARA AFIRMADO E=0.15*	*m3*	*21,000.00*	*33.52*	*703,920.00*

(...)"

Las situaciones advertidas se originaron por el actuar de los responsables de revisar la correcta elaboración del Plan de Trabajo del servicio, recaída en el señor José Pehovaz Jara, inspector del Servicio, el señor Francisco Rolando Huamán Medrano, analista Técnico y el señor Klever La Torre Torres, como área usuaria, quienes inobservaron las inconsistencias del referido plan, donde se consignó un espesor de afirmado inferior a lo establecido en el anexo n.° 1 – Plan de Trabajo, del "Formato Termino de referencia" del MTC y las bases aprobadas por la Entidad, así como subpartida carente de información, documento al que otorgaron conformidad y tramitaron su pago.

Asimismo, en inobservancia de sus funciones, el Inspector del Servicio autorizó la aplicación del Plan de Trabajo separado, sin contar con la debida autorización y aprobación por parte de la Entidad, en donde se evidenció la existencia de incongruencias con respecto al ancho de vía, reducción de metrados y presupuesto de la sub partida "reposición de material granular E=0.15 M", situaciones que no fueron advertidas por los analistas técnicos, el área usuaria y el referido inspector; asimismo, en el referido Plan de Trabajo separado se incorporó la sub partida "remoción y reconformación con tractor oruga de plataformas existentes erosionadas" por lo que disminuyó en cantidad y monto la sub partida "reposición de material granular E=0.15 M" con espesor "variable", partidas valorizadas y pagadas al Contratista, incumpliendo con lo estipulado en los términos de referencia del MTC, las bases del procedimiento especial y el contrato del servicio.

Los hechos descritos afectaron la ejecución del servicio[53] ya que no garantizaron la ejecución total del volumen de afirmado requerido por cada kilómetro del camino vecinal, el mismo que tuvo desprendimientos de partículas por cuanto el material de afirmado no presentó la granulometría adecuada lo que ocasionó que no existiera una distribución y compactación adecuado de sus partículas, incrementándose irregularmente el porcentaje de vacíos o espacios de aire en la composición de la capa de afirmado; por lo que, al transitar los vehículos generaron una carga y movimiento que desplazaron las partículas a los vacíos o espacios mayores al tamaño máximo de 2 pulgadas ocasionando desprendimiento prematuro de las partículas, además de un perjuicio económico total de S/ 102 772,58.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos observados

El señor Klever La Torre Torres no presentó sus comentarios o aclaraciones a la desviación de cumplimiento, asimismo, la cédula de comunicación y la notificación, forman parte del **Apéndice n.° 35** del Informe de Auditoría. La persona comprendida en el hecho se describe a continuación:

1. **Klever La Torre Torres**, identificado con DNI n.° 00126216, subgerente de Obras, Supervisión, Liquidación y Archivo, en su calidad de área usuaria, durante el periodo del 19 de marzo de 2019, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 144-2019-MPCP de la misma fecha **(Apéndice n.° 20)** y con renuncia al 31 de diciembre de 2022,

[53] A pesar que, mediante el Acta de Culminación de Trabajos del Servicio contractual de las partidas aprobadas en el Plan de Trabajo de la FASE II, con respecto al mantenimiento periódico, no se realizó ninguna observación. **(Apéndice n.° 30)**

según Resolución de Alcaldía n.° 616-2022-MPCP de 16 de diciembre de 2022 (, a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento mediante la cédula de notificación electrónica n.° 0000078-2023-CG/0477 **(Apéndice n.° 35)** conjuntamente con la desviación de cumplimiento en cuarenta y cuatro (44) folios y los documentos de sustento; sin embargo, no remitió sus comentarios o aclaraciones.

Puesto que, en su calidad de área usuaria, a través del informe n.° 1309-2020-MPCP-GM-GIO-SGOSLA de 30 de setiembre de 2020 dirigido al gerente de Infraestructura y Obras, solicitó la aprobación del Plan de Trabajo a pesar que, el referido plan contenía inconsistencias entre sus secciones; toda vez que se consignó un espesor de afirmado inferior a lo establecido, relacionado con el anexo n.° 1 – Plan de Trabajo, en el "Formato Termino de referencia" del MTC y las bases aprobadas por la Entidad, así como, subpartida carente de información, permitiendo el pago por concepto de elaboración del referido plan a favor del contratista.

Asimismo, dio tramite y solicitó los pagos de las valorizaciones n^{os} 1 (informe n.° 1741-2020-MPCP-GM-GIO-SGOSLA con fecha de recepción de 9 de noviembre 2020), 4 (informe n.° 1802-2021-MPCP-GM-GIO-SGOSLA con fecha de recepción de 15 de julio de 2021) y 5 tramos 1 y 2 (informe n.° 2203-2021-MPCP-GM-GIO-SGOSLA con fecha de recepción de 25 de agosto de 2021 e informe n.° 2197-2021-MPCP-GM-GIO-SGOSLA con fecha de recepción de 23 de agosto de 2021), a pesar de las incongruencias señalas en el referido plan de trabajo.

Al respecto, la Comisión Auditora realizó inspecciones del servicio, conforme a las Actas de Inspección de servicio n.° 002, 003, 004 y 005-2022-CG/OCI-MPCP de 8 de junio y 22, 23 y 24 de agosto de 2022, donde se dejó constancia que se realizó excavaciones cada 250 metros a lo largo de los caminos vecinales del tramo 1 y tramo 2, y se observó el espesor de la capa de afirmado "variable" y no de 0.15 m como lo establecían los términos de referencia del MTC, las bases del procedimiento especial y normativa aplicable; hecho que no fue observado en las referidas conformidades donde se desarrollaron la ejecución de la citada subpartida.

Por lo que, conforme al informe técnico n.° 002-2023-CGR/GRUC-RTAT de 11 de setiembre de 2023, con relación a la ejecución parcial de la sub partida ***"reposición de material granular E=0.15 M"***, entre la diferencia del ancho de la vía y espesor de afirmado (conforme a la normativa) y lo físicamente verificado, se estableció un perjuicio económico de S/ 45 975,12.

Asimismo, continuó con el trámite de pago de la valorización n.° 2 del tramo II, a través del informe n.° 2084-2020-MPCP-GM-GIO-SGOSLA con fecha de recepción 14 de diciembre de 2020, a razón de los documentos remitidos por el inspector del servicio, al respecto en la referida valorización consta la ejecución al 100% de la subpartida ***"Remoción reconformación con tractor oruga de plataformas existentes erosionadas"***, la misma que no se encontraba en el Plan de Trabajo aprobado, donde el referido participó para la aprobación, por lo que tenía conocimiento que la referida subpartida no se encontraba en dicho plan, sin embargo, no realizó ninguna observación, generando conforme al informe técnico n.° 002-2023-CGR/GRUC-RTAT de 11 de setiembre de 2023, un perjuicio económico de S/ 56 797,46, monto al que se consideró utilidad e IGV.

Adicionalmente, no observó que en las valorizaciones nos 1, 4 y 5, el contratista omitió la presentación de los ensayos de análisis granulométrico por tamizado, límite líquido e índice de plasticidad, por lo que, no se verificó que el material granular (partículas) superaba el tamaño máximo de 2 pulgadas (5 cm) en los tramos; así también, presentó resultados de los ensayos de compactación menores al 100% requerido.

Así también, por no advertir que en la valorización n° 5 correspondiente a los tramos 1 y 2, el Contratista presentó informe técnico de densidad de campo y documentos remitidos en copias simples y sin firma del responsable, por lo que, dichos documentos carecían de veracidad. Además, en los metrados registrados en la referida valorización, se tiene el avance desde la progresiva 21+000 hasta la progresiva 22+756; sin embargo, en el documento de ensayo de densidad, se consideró como muestra las progresivas 17+100 y 18+500; no obstante, estas progresivas se habían ejecutado en el Informe mensual n.° 4 (junio), correspondiente a la valorización n.° 2 del tramo 2.

Consecuentemente, el señor Klever La Torre Torres, en su calidad de área usuaria, no realizó observación alguna sobre los hechos descritos, permitió que no se garantizara la ejecución total del volumen de afirmado requerido por cada kilómetro del camino vecinal, el mismo que tuvo desprendimientos de partículas por cuanto el material de afirmado no presentó la granulometría adecuada lo que ocasionó que no existiera una distribución y compactación adecuado de sus partículas, incrementándose irregularmente el porcentaje de vacíos o espacios de aire en la composición de la capa de afirmado; por lo que, al transitar los vehículos generaron una carga y movimiento que desplazaron las partículas a los vacíos o espacios mayores al tamaño máximo de 2 pulgadas ocasionando desprendimiento prematuro de las partículas y un perjuicio económico de S/ 102 772,58.

Los referidos hechos se han producido transgrediendo las disposiciones establecidas en el numeral 9.1 del artículo 9 y numerales 34.1 y 34.2 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30255, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019, así como, los numerales 168.1 y 168.2 del artículo 168, numeral 171.1 del artículo 171 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 044-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y sus modificatorias.

Asimismo, vulneró el artículo 18 del Decreto de Urgencia n.° 070-2020 "Decreto de Urgencia para la reactivación económica y atención de la población a través de la inversión pública y gasto corriente, ante la Emergencia Sanitaria", publicado el 19 de junio de 2020; así como, el numeral 8 "Informes de Pavimento" de los Formatos de Términos de Referencia según el artículo 29 del D.U. n.° 070-2020, aprobado mediante Resolución Ministerial n.° 0339-2020/MTC, publicado el 26 de junio de 2020; así también, la Sección 301 del Manual de Carreteras, Especificaciones Técnicas Generales para Construcción EG-2013 aprobado mediante Resolución Directoral n.° 22-2013-MTC/14, publicado el 17 de julio de 2013.

Así como transgredió, la Sección 375 del Manual de Carreteras Mantenimiento o Conservación Vial, aprobado por Resolución Directoral n.° 08–2014–MTC/14, publicado el 27 de marzo de 2014 y el literal b) ACTIVIDADES DE LA FASE I de los Términos de referencia del procedimiento especial de selección n.° 11-2020-MPCP

para la "Contratación del Servicio para la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal tramo 1: ruta UC 602 Emp. 18 C (Amaquella) – Nueva Requena, tramo 2: ruta UC 594 Unión Zapotillo – Ricardo Palma – Amaquella, distrito de Campo Verde y Yarinacocha. Provincia de Coronel Portillo - Ucayali".

Así como las disposiciones del punto 1 Memoria Descriptiva del Plan de Trabajo del Servicio para la ejecución del Mantenimiento Periódico y Rutinario del Camino Vecinal Tramo 1: Ruta UC – 602 EMP. 16C (Amaquella) – Nueva Requena, Tramo 2: Ruta UC – 594 Unión Zapotillo – Ricardo Palma – Amaquella, distrito de Campoverde y Yarinacocha, Provincia de Coronel Portillo – Ucayali, aprobado mediante Resolución Gerencia n.° 128-2020-MPCP-GIO de 30 de setiembre de 2020.

Como resultado del proceso de evaluación de comentarios concerniente al señor Klever La Torre Torres, se ha determinado que los hechos no han sido desvirtuados y configura presunta responsabilidad administrativa funcional a cargo de la entidad y responsabilidad civil cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 35**.

4. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de las observaciones "La entidad no advirtió que los documentos para acreditar la experiencia del profesional clave presentados por el contratista, son inexactos y falsos, lo que conllevó a que la entidad otorgue la buena pro, permitiendo la suscripción del contrato, situación que ha generado que se favorezca al contratista para la ejecución del servicio" y "La entidad otorgó conformidad al plan de trabajo que contenía inconsistencias; asimismo, aprobó sub partidas parcialmente ejecutadas y valorizaron sub partidas que no contaban con sustento técnico, ocasionando un perjuicio económico por S/ 102 772,58", están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Auditoría.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la observación: "La entidad otorgó conformidad al plan de trabajo que contenía inconsistencias; asimismo, aprobó sub partidas parcialmente ejecutadas y valorizaron sub partidas que no contaban con sustento técnico, ocasionando un perjuicio económico por S/ 102 772,58", están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Auditoría.

5. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Auditoría, la persona comprendida en los hechos observados está identificado en el **Apéndice n.° 1.**

Terceros partícipes

- **José Pehovaz Jara**[54], se tiene que mediante carta n.° 102_2020_EL INSPECTOR/JPJ de 28 de setiembre de 2020, remitió a la gerencia de Infraestructura y Obras la conformidad del Plan de Trabajo presentado por el contratista, a pesar que el mismo contenía inconsistencias entre sus secciones; toda vez que, consignó un espesor de afirmado inferior a lo establecido

[54] Contrato de Servicio n.° 003-2021-MPCP de 7 de abril de 2021, correspondiente a la Adjudicación Simplificada n.° 013-2021-MPCP. **(Apéndice n.° 34)**

en el formato de Términos de Referencia y las bases del procedimiento especial, cuyos resultados se muestran en extenso en el informe técnico n.° 002-2023-CGR/GRUC-RTAT de 11 de setiembre de 2023, así como se consideró una sub partida carente de información, lo que no fue observado por el referido inspector, contrariamente, mediante carta n.° 105_2020_EL INSPECTOR/JPJ de 6 de octubre de 2020[55]; autorizó el pago por concepto de elaboración del Plan de Trabajo a favor del contratista por el monto de S/ 29 206,80.

Asimismo, durante la ejecución del tramo 1, entre otros, solicitó al residente del servicio, desglosar en dos tramos los cronogramas de valorización, es así que, mediante la carta n.° 111_2020_EL INSPECTOR/JPJ de 11 de noviembre de 2020[56], el inspector del servicio remitió el Plan de Trabajo separado tramo 1 y tramo 2 (el cual fue elaborado por el contratista y suscrito por los profesionales siguientes: el residente, el representante común del contratista y el inspector del servicio) al gerente Infraestructura y Obras, indicando lo siguiente:

> *"Por medio* de la presente (...) *remitirle* ***EL PLAN DE TRABAJO DISGREGADO EN DOS PARTES TRAMO 1 Y TRAMO 2, elaborado por el Residente de obra, el Ing. Jhovar Bryan Vigilio Claudio****, luego de su revisión por parte del inspector, se concluye que se encuentra* ***CONFORME."***

La modificación del referido plan no fue aprobado por la Entidad y aun así se aplicó en la ejecución del servicio, a pesar que, se evidenció que existen incongruencias con respecto al ancho de vía, reducción del metrado y presupuesto de la sub partida "reposición de material granular E=0.15 M" con espesor "variable", incorporación de la sub partida "remoción y reconformación con tractor oruga de plataformas existentes erosionadas", incumpliendo con lo estipulado en los términos de referencia del MTC, las bases del procedimiento especial y normativa aplicable; además que el referido plan modificado no fue aprobado por la Entidad.

Asimismo, otorgó conformidad a las valorizaciones n.os 1 (cartas n.os 107 y 108_2020_EL INSPECTOR/JPJ, contenidas en el Expediente Externo 41977-2020 de 6 de noviembre de 2020), 4 (cartas n.os 175 y 181_2020_EL INSPECTOR/JPJ, contenida en el Expediente Externo 34351-2021 de 8 de julio de 2021) y 5 tramos 1 y 2 (cartas nos 192, 195 y 196_2021_EL_INSPECTOR/JPJ contenidas en el Expediente Externo 39920 y 39916-2021 de 6 de agosto de 2021), a pesar de las incongruencias señalas en el referido plan de trabajo.

Al respecto, la Comisión Auditora realizó inspecciones del servicio, conforme a las Actas de Inspección de servicio n.os 002, 003, 004 y 005-2022-CG/OCI-MPCP de 8 de junio y 22, 23 y 24 de agosto de 2022, respectivamente, donde se dejó constancia que se realizó excavaciones cada 250 metros a lo largo de los caminos vecinales del tramo 1 y tramo 2, y se observó el espesor de la capa de afirmado "variable" y no de 0.15 m como lo establecían los términos de referencia del MTC, las bases del procedimiento especial y normativa aplicable; hecho que no fue observado en las referidas conformidades donde se desarrollaron la ejecución de la citada subpartida.

Por lo que, conforme al informe técnico n.° 002-2023-CGR/GRUC-RTAT de 11 de setiembre de 2023, con relación a la ejecución parcial de la sub partida ***"reposición de material granular E=0.15 M"***, entre la diferencia del ancho de la vía y espesor de afirmado (conforme

[55] Ingresó por la unidad de Tramite Documentario de la Entidad, con expediente externo n.° 36285-2020, siendo recepción con la misma fecha.

[56] Adjuntando la carta n.° 021-2020-CONSORCIO VALE & CRG/GRRE-R de 10 de noviembre de 2020 e Informe n.° 006-2020-IC/JBVC-RESIDENTE de 09 de noviembre de 2020.

a la normativa) y lo físicamente verificado, se estableció un perjuicio económico de S/ 45 975,12.

Asimismo, mediante carta n.° 118_2020_EL INSPECTOR/JPJ, recibido el 7 de diciembre de 2020, otorgó conformidad a la valorización 2 del tramo 2, sin observar que en la misma se consideró, al igual que en el plan de trabajo separado la sub partida "***Remoción y reconformación con tractor oruga de plataformas existentes erosionadas***", sin sustento ni aprobación, el mismo que había sido ejecutado al 100%, por lo que se determinó un perjuicio económico de S/ 56 797,46, monto al que se consideró utilidad e IGV.

Adicionalmente, otorgó la conformidad de las valorizaciones n.os 1, 4 y 5, a pesar que, el contratista omitió la presentación de los ensayos de análisis granulométrico por tamizado, límite líquido e índice de plasticidad, por lo que, no se verificó que el material granular (partículas) superaba el tamaño máximo de 2 pulgadas (5 cm) en los tramos; así también, presentó resultados de los ensayos de compactación menores al 100% requerido.

Así también, por no advertir que en la valorización n.° 5 correspondiente a los tramos 1 y 2, el Contratista presentó informe técnico de densidad de campo y documentos remitidos en copias simples y sin firma del responsable, por lo que, dichos documentos carecían de veracidad. Además, en los metrados registrados en la referida valorización, se tiene el avance desde la progresiva 21+000 hasta la progresiva 22+756; sin embargo, en el documento de ensayo de densidad, se consideró como muestra las progresivas 17+100 y 18+500; no obstante, estas progresivas se habían ejecutado en el Informe mensual n.° 4 (junio), correspondiente a la valorización n.° 2 del tramo 2, remitida mediante el informe n.° 012-2020-IC/JBVC-RESIDENTE de 3 de diciembre de 2020, por el Residente al inspector del servicio, quien con carta n.° 118_2020_EL INSPECTOR/JPJ de 7 de diciembre de 2020 otorgó la conformidad.

Consecuentemente, el señor José Pehovaz Jara, inspector del servicio, al no haber realizado observación alguna sobre los hechos descritos, permitió que no se garantizara la ejecución total del volumen de afirmado requerido por cada kilómetro del camino vecinal, el mismo que tuvo desprendimientos de partículas por cuanto el material de afirmado no presentó la granulometría adecuada lo que ocasionó que no existiera una distribución y compactación adecuado de sus partículas, incrementándose irregularmente el porcentaje de vacíos o espacios de aire en la composición de la capa de afirmado; por lo que, al transitar los vehículos generaron una carga y movimiento que desplazaron las partículas a los vacíos o espacios mayores al tamaño máximo de 2 pulgadas ocasionando desprendimiento prematuro de las partículas y un perjuicio económico de S/ 102 772,58.

Los referidos hechos se han producido transgrediendo las disposiciones establecidas en los numerales 34.1 y 34.2 del artículo del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30255, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019; asimismo, numerales 187.1 y 187.2 del artículo 187 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 044-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y sus modificatorias.

Asimismo, vulneró el artículo 18 del Decreto de Urgencia n.° 070-2020 "Decreto de Urgencia para la reactivación económica y atención de la población a través de la inversión pública y gasto corriente, ante la Emergencia Sanitaria", publicado el 19 de junio de 2020; así como, el numeral 8 "Informes de Pavimento" de los Formatos de Términos de Referencia según el

artículo 29 del D.U. n.° 070-2020, aprobado mediante Resolución Ministerial n.° 0339-2020/MTC, publicado el 26 de junio de 2020; así también, la Sección 301 del Manual de Carreteras, Especificaciones Técnicas Generales para Construcción EG-2013 aprobado mediante Resolución Directoral n.° 22-2013-MTC/14, publicado el 17 de julio de 2013.

Así como transgredió, la Sección 375 del Manual de Carreteras Mantenimiento o Conservación Vial, aprobado por Resolución Directoral n.° 08–2014–MTC/14, publicado el 27 de marzo de 2014 y el literal b) ACTIVIDADES DE LA FASE I de los Términos de referencia del procedimiento especial de selección n.° 11-2020-MPCP para la "Contratación del Servicio para la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal tramo 1: ruta UC 602 Emp. 18 C (Amaquella) – Nueva Requena, tramo 2: ruta UC 594 Unión Zapotillo – Ricardo Palma – Amaquella, distrito de Campo Verde y Yarinacocha. Provincia de Coronel Portillo - Ucayali".

Así también transgredió, los numerales 14.01.3, 14.02.6 y 14.02.8 de las Bases Estándar de la Adjudicación Simplificada n.° 013-2021-MPCP "Contratación del servicio de inspector para el mantenimiento rutinario de los caminos vecinales tramo 1: Emp. 18 C (Amaquella) – Nueva Requena, tramo 2: Unión Zapotillo – Ricardo Palma – Amaquella, Tramo 3: Emp. 18C (Villa Primavera) – San Salvador, Tramo 4: Emp.PE-18C- Laguna Cashibococha; distrito de Campo Verde y Yarinacocha. Provincia de Coronel Portillo - Ucayali", así como, disposiciones del punto 1 Memoria Descriptiva del Plan de Trabajo del Servicio para la ejecución del Mantenimiento Periódico y Rutinario del Camino Vecinal Tramo 1: Ruta UC – 602 EMP. 16C (Amaquella) – Nueva Requena, Tramo 2: Ruta UC – 594 Unión Zapotillo – Ricardo Palma – Amaquella, distrito de Campoverde y Yarinacocha, Provincia de Coronel Portillo – Ucayali, aprobado mediante Resolución Gerencia n.° 128-2020-MPCP-GIO de 30 de setiembre de 2020.

- **Francisco Rolando Huaman Medrano**[57], analista técnico, conforme al expediente externo n.° 31225-2020, la gerencia de Infraestructura y Obras, el 28 de setiembre de 2020, remitió para evaluación, calificación e informe, el Plan de Trabajo presentado por el Contratista, al señor Klever La Torre Torres en su calidad de área usuaria, quien a su vez el 30 de setiembre de 2020, derivó el referido Plan con todos los actuados al referido Analista Técnico, para su evaluación; y como resultado de ésta, mediante informe n.° 013-2020-MPCP-SGOSLA/A.T.FHM de la misma fecha, dio a conocer al área usuaria lo siguiente: *"(...) La revisión efectuada del Plan de Trabajo presenta toda la información de acuerdo al TDR del contrato y normas vigentes"*; por lo que recomendó: *"Aprobar el Plan de Trabajo del servicio"*, con lo que se acredita su conocimiento, no solo de la normativa aplicable si no también del referido plan.

A pesar que el mismo contenía inconsistencias entre sus secciones; toda vez que, consignó un espesor de afirmado inferior a lo establecido en el formato de Términos de Referencia y las bases del procedimiento especial, cuyos resultados se muestran en extenso en el informe técnico n.° 002-2023-CGR/GRUC-RTAT de 11 de setiembre de 2023, así como se consideró una sub partida carente de información, lo que no fue observado.

Asimismo, a través del informe n.° 108-2020-MPCP.SGOSLA.-A. TEC. FHM. de 6 noviembre de 2020 recomendó al subgerente de Obras, Liquidación, Supervisión y Archivo, dar trámite al pago de la valorización n.° 1, a pesar de las incongruencias señalas en el referido plan de trabajo.

[57] Orden de servicio n. °4899 de 1 de julio de 2020, por los meses de julio, agosto, setiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2020. **(Apéndice n.° 34)**

Al respecto, la Comisión Auditora realizó inspecciones del servicio, conforme a las Actas de Inspección de servicio n.° 002, 003, 004 y 005-2022-CG/OCI-MPCP de 8 de junio y 22, 23 y 24 de agosto de 2022, donde se dejó constancia que se realizó excavaciones cada 250 metros a lo largo de los caminos vecinales del tramo 1 y tramo 2, y se observó el espesor de la capa de afirmado "variable" y no de 0.15 m como lo establecían los términos de referencia del MTC, las bases del procedimiento especial y normativa aplicable; hecho que no fue observado por el referido analista técnico, a pesar que en la referida valorización se estaba ejecutando la citada subpartida.

Por lo que, conforme al informe técnico n.° 002-2023-CGR/GRUC-RTAT de 11 de setiembre de 2023, con relación a la ejecución parcial de la sub partida ***"reposición de material granular E=0.15 M"***, entre la diferencia del ancho de la vía y espesor de afirmado (conforme a la normativa) con relación a la valorización n.° 1 del tramo 1, se estableció un perjuicio económico de S/ 36 021,86.

Asimismo, mediante informe n.° 171–2020–MPCP.SGOSLA–A.TEC.FHM recibido el 11 de diciembre de 2020, recomendó a la referida subgerencia, dar trámite a la valorización 2 del tramo 2, sin observar que en la misma se consideró la sub partida "***Remoción y reconformación con tractor oruga de plataformas existentes erosionadas***", sin sustento ni aprobación, el mismo que había sido ejecutado al 100%, por lo que se determinó un perjuicio económico de S/ 56 797,46, monto al que se consideró utilidad e IGV.

Adicionalmente, no observó que en la valorización n.° 1, el contratista omitió la presentación de los ensayos de análisis granulométrico por tamizado, límite líquido e índice de plasticidad, por lo que, no se verificó que el material granular (partículas) superaba el tamaño máximo de 2 pulgadas (5 cm) en los tramos; así también, presentó resultados de los ensayos de compactación menores al 100% requerido.

Consecuentemente, el señor **Francisco Rolando Huaman Medrano**, inspector del servicio, al no haber realizado observación alguna sobre los hechos descritos, permitió que no se garantizara la ejecución total del volumen de afirmado requerido por cada kilómetro del camino vecinal, el mismo que tuvo desprendimientos de partículas por cuanto el material de afirmado no presentó la granulometría adecuada lo que ocasionó que no existiera una distribución y compactación adecuado de sus partículas, incrementándose irregularmente el porcentaje de vacíos o espacios de aire en la composición de la capa de afirmado; por lo que, al transitar los vehículos generaron una carga y movimiento que desplazaron las partículas a los vacíos o espacios mayores al tamaño máximo de 2 pulgadas ocasionando desprendimiento prematuro de las partículas y un perjuicio económico para el referido de S/ 92 819,32.

Los referidos hechos se han producido transgrediendo las disposiciones establecidas en los artículos 18 y 19 del Decreto de Urgencia n.° 070-2020 "Decreto de Urgencia para la reactivación económica y atención de la población a través de la inversión pública y gasto corriente, ante la Emergencia Sanitaria", publicado el 19 de junio de 2020; así como, el numeral 8 "Informes de Pavimento" de los Formatos de Términos de Referencia según el artículo 29 del D.U. n.° 070-2020, aprobado mediante Resolución Ministerial n.° 0339-2020/MTC, publicado el 26 de junio de 2020; así también, la Sección 301 del Manual de Carreteras, Especificaciones Técnicas Generales para Construcción EG-2013 aprobado mediante Resolución Directoral n.° 22-2013-MTC/14, publicado el 17 de julio de 2013.

Así como transgredió, la Sección 375 del Manual de Carreteras Mantenimiento o Conservación Vial, aprobado por Resolución Directoral n.° 08–2014–MTC/14, publicado el 27 de marzo de 2014 y el literal b) ACTIVIDADES DE LA FASE I de los Términos de referencia del procedimiento especial de selección n.° 11-2020-MPCP para la "Contratación del Servicio para la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal tramo 1: ruta UC 602 Emp. 18 C (Amaquella) – Nueva Requena, tramo 2: ruta UC 594 Unión Zapotillo – Ricardo Palma – Amaquella, distrito de Campo Verde y Yarinacocha. Provincia de Coronel Portillo - Ucayali".

Así también transgredió, los numerales 14.01.3, 14.02.6 y 14.02.8 de las Bases Estándar de la Adjudicación Simplificada n.° 013-2021-MPCP "Contratación del servicio de inspector para el mantenimiento rutinario de los caminos vecinales tramo 1: Emp. 18 C (Amaquella) – Nueva Requena, tramo 2: Unión Zapotillo – Ricardo Palma – Amaquella, Tramo 3: Emp. 18C (Villa Primavera) – San Salvador, Tramo 4: Emp.PE-18C- Laguna Cashibococha; distrito de Campo Verde y Yarinacocha. Provincia de Coronel Portillo - Ucayali", así como, disposiciones del punto 1 Memoria Descriptiva del Plan de Trabajo del Servicio para la ejecución del Mantenimiento Periódico y Rutinario del Camino Vecinal Tramo 1: Ruta UC – 602 EMP. 16C (Amaquella) – Nueva Requena, Tramo 2: Ruta UC – 594 Unión Zapotillo – Ricardo Palma – Amaquella, distrito de Campoverde y Yarinacocha, Provincia de Coronel Portillo – Ucayali, aprobado mediante Resolución Gerencia n.° 128-2020-MPCP-GIO de 30 de setiembre de 2020.

Así también, el punto 4 Actividades de los términos de referencia de Analista Técnico correspondiente a la Orden de Servicio n.° 0000004899 de 1 de julio de 2020.

- **María Emperatriz Sánchez Chávez**[58], analista técnico, recomendó al subgerente de Obras, Liquidación, Supervisión y Archivo, mediante los informes n.os 1802-2021-MPCP-GM-GIO-SGOSLA con fecha de recepción de 15 de julio de 2021, 0245-2021-MPCP-GM-GIO/MESC. con fecha de recepción de 23 de agosto de 2021 y 0246-2021-MPCP-GM-GIO/MESC. de 20 de agosto de 2021, el pago de las valorizaciones 4 y 5, respectivamente, sin realizar ninguna observación a la ejecución parcial de la subpartida ***"Reposición de material granular E=0.15m"***, a pesar que, como parte de las actividades que debía desarrollar[59], implicaba que realice coordinaciones con las áreas involucradas en la ejecución de trabajos de mantenimiento en la red vial vecinal para realizar el monitoreo y **verificación de la ejecución física** y financiera de las de las inversiones, así como, el conocimiento del Decreto de Urgencia n.° 070-2020.

Con relación a la referida verificación física que omitió realizar la señora María Emperatriz Sánchez Chávez, en su calidad de analista técnico, la Comisión Auditora conforme a las Actas de Inspección de servicio n.os 002, 003, 004 y 005-2022-CG/OCI-MPCP de 8 de junio y 22, 23 y 24 de agosto de 2022, respectivamente, sí logró verificar que tras las excavaciones desarrolladas cada 250 metros a lo largo de los caminos vecinales del tramo 1 y tramo 2, que el espesor de la capa de afirmado era "variable" y no de 0.15 m como se detalló en las valorizaciones 4 y 5 y que contradecían los términos de referencia del MTC, las bases del

[58] Contrato de Servicio n.° 007-2021-MPCP de 13 de abril de 2021 y correspondiente a la Adjudicación Simplificada n.° 004-2021-MPCP "Contratación de servicio de analista técnico de servicios de mantenimiento en la red vial vecinal en el marco del Decreto de Urgencia n.° 070-2020 – provincia de Coronel Portillo – departamento de Ucayali". **(Apéndice n.° 34)**

[59] Conforme al Capítulo III Requerimiento de las Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la contratación de servicios en general – Adjudicación Simplificada n.° 004-2021-MPCP "Contratación de servicios de analista técnico de servicios de mantenimiento en la Red Vial Vecinal en el marco del Decreto de Urgencia n.° 070-2020 – provincia de Coronel Portillo – departamento de Ucayali"

procedimiento especial, Decreto de Urgencia n.° 070-2020y normativa relacionada, lo que no fue observado por la mencionada debido a la omisión de la actividad señalada.

Asimismo, mediante informe técnico n.° 002-2023-CGR/GRUC-RTAT de 11 de setiembre de 2023, el especialista de la Comisión Auditora, desarrolló entre otros el perjuicio económico por cada valorización del servicio, considerando la diferencia entre el ancho de la vía y espesor de afirmado (conforme a la normativa aplicable), siendo que, con relación a la ejecución parcial de la sub partida ***"reposición de material granular E=0.15 M"***, de las valorizaciones 4 y 5 se estableció un perjuicio económico por el S/ 9 953,26.

Adicionalmente, no observó que en las valorizaciones n.os 4 y 5, el contratista omitió la presentación de los ensayos de análisis granulométrico por tamizado, límite líquido e índice de plasticidad, por lo que, no se verificó que el material granular (partículas) superaba el tamaño máximo de 2 pulgadas (5 cm) en los tramos; así también, presentó resultados de los ensayos de compactación menores al 100% requerido.

Así también, por no advertir que en la valorización n.° 5 correspondiente a los tramos 1 y 2, el Contratista presentó informe técnico de densidad de campo y documentos remitidos en copias simples y sin firma del responsable, por lo que, dichos documentos carecían de veracidad. Además, en los metrados registrados en la referida valorización, se tiene el avance desde la progresiva 21+000 hasta la progresiva 22+756; sin embargo, en el documento de ensayo de densidad, se consideró como muestra las progresivas 17+100 y 18+500; no obstante, estas progresivas se habían ejecutado en el Informe mensual n.° 4 (junio), correspondiente a la valorización n.° 2 del tramo 2.

Consecuentemente, la señora María Emperatriz Sánchez Chávez, al no haber realizado la verificación de la ejecución física del servicio, omitió el desarrollo de observaciones relacionadas a la ejecución correcta de la subpartida ***"reposición de material granular E=0.15 M",*** lo que permitió que no se garantizara la ejecución total del volumen de afirmado requerido por cada kilómetro del camino vecinal, el mismo que tuvo desprendimientos de partículas por cuanto el material de afirmado no presentó la granulometría adecuada lo que ocasionó que no existiera una distribución y compactación adecuado de sus partículas, incrementándose irregularmente el porcentaje de vacíos o espacios de aire en la composición de la capa de afirmado; por lo que, al transitar los vehículos generaron una carga y movimiento que desplazaron las partículas a los vacíos o espacios mayores al tamaño máximo de 2 pulgadas ocasionando desprendimiento prematuro de las partículas.

Los referidos hechos se han producido transgrediendo las disposiciones establecidas en los artículos 18 y 19 del Decreto de Urgencia n.° 070-2020 "Decreto de Urgencia para la reactivación económica y atención de la población a través de la inversión pública y gasto corriente, ante la Emergencia Sanitaria", publicado el 19 de junio de 2020; así como, el numeral 8 "Informes de Pavimento" de los Formatos de Términos de Referencia según el artículo 29 del D.U. n.° 070-2020, aprobado mediante Resolución Ministerial n.° 0339-2020/MTC, publicado el 26 de junio de 2020; así también, la Sección 301 del Manual de Carreteras, Especificaciones Técnicas Generales para Construcción EG-2013 aprobado mediante Resolución Directoral n.° 22-2013-MTC/14, publicado el 17 de julio de 2013.

Así como transgredió, la Sección 375 del Manual de Carreteras Mantenimiento o Conservación Vial, aprobado por Resolución Directoral n.° 08–2014–MTC/14, publicado el 27 de marzo de 2014 y el literal b) ACTIVIDADES DE LA FASE I de los Términos de

referencia del procedimiento especial de selección n.° 11-2020-MPCP para la "Contratación del Servicio para la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal tramo 1: ruta UC 602 Emp. 18 C (Amaquella) – Nueva Requena, tramo 2: ruta UC 594 Unión Zapotillo – Ricardo Palma – Amaquella, distrito de Campo Verde y Yarinacocha. Provincia de Coronel Portillo - Ucayali".

Así también transgredió, los numerales 14.01.3, 14.02.6 y 14.02.8 de las Bases Estándar de la Adjudicación Simplificada n.° 013-2021-MPCP "Contratación del servicio de inspector para el mantenimiento rutinario de los caminos vecinales tramo 1: Emp. 18 C (Amaquella) – Nueva Requena, tramo 2: Unión Zapotillo – Ricardo Palma – Amaquella, Tramo 3: Emp. 18C (Villa Primavera) – San Salvador, Tramo 4: Emp.PE-18C- Laguna Cashibococha; distrito de Campo Verde y Yarinacocha. Provincia de Coronel Portillo - Ucayali", así como, disposiciones del punto 1 Memoria Descriptiva del Plan de Trabajo del Servicio para la ejecución del Mantenimiento Periódico y Rutinario del Camino Vecinal Tramo 1: Ruta UC – 602 EMP. 16C (Amaquella) – Nueva Requena, Tramo 2: Ruta UC – 594 Unión Zapotillo – Ricardo Palma – Amaquella, distrito de Campoverde y Yarinacocha, Provincia de Coronel Portillo – Ucayali, aprobado mediante Resolución Gerencia n.° 128-2020-MPCP-GIO de 30 de setiembre de 2020.

Asimismo, transgredió el ítem 3 de las Actividades a desarrollar del numeral 6 del Capítulo III Requerimiento de las Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la contratación de servicios en general – Adjudicación Simplificada n.° 004-2021-MPCP "Contratación de servicios de analista técnico de servicios de mantenimiento en la Red Vial Vecinal en el marco del Decreto de Urgencia n.° 070-2020 – provincia de Coronel Portillo – departamento de Ucayali".

6. CONCLUSIONES

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento practicado a [nombre de la entidad o dependencia], se formulan las conclusiones siguientes:

1. La Entidad, a través del área usuaria, no realizó la verificación de los certificados de trabajo presentados por el contratista para acreditar la experiencia del residente propuesto, siendo que se ha evidenciado que los certificados de las obras n.os 1, 2 y 3 son inexactos y falsos. En ese sentido, el residente no contaba con la experiencia requerida, es así que, de haberse efectuado la verificación se hubiera alertado oportunamente la inexactitud y falsedad de los citados documentos y por ende declarar la nulidad del otorgamiento de la buena pro y que no se suscriba el contrato o nulidad del mismo.
 (Observación n.° 3.1)

2. La Entidad, no garantizó la ejecución total del volumen de afirmado requerido por cada kilómetro del camino vecinal, el mismo que tuvo desprendimientos de partículas por cuanto el material de afirmado no presentó la granulometría adecuada lo que ocasionó que no existiera una distribución y compactación adecuado de sus partículas, incrementándose irregularmente el porcentaje de vacíos o espacios de aire en la composición de la capa de afirmado; por lo que, al transitar los vehículos generaron una carga y movimiento que desplazaron las partículas a los vacíos o espacios mayores al tamaño máximo de 2 pulgadas ocasionando desprendimiento prematuro de las partículas, además que permitió la ejecución se una subpartida sin sustento técnico, generando un perjuicio económico total de S/ 102 772,58.
 (Observación n.° 3.2)

7. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la [entidad/dependencia] comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Auditoría, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusión n.° 1)

A la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República

2. Iniciar las acciones civiles contra el funcionario y los participantes comprendidos en los hechos de la observación n.° 3.2 del Informe de Auditoría con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
(Conclusión n.° 2)

8. APÉNDICES

Apéndice n.° 1	Relación de personas comprendidas en la observación
Apéndice n.° 2	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría
Apéndice n.° 3	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil
Apéndice n.° 4	Fotocopia autenticada del Memorando n.° 045-2019-MPCP-ALC de 30 de junio de 2020
Apéndice n.° 5	Fotocopia autenticada del procedimiento especial de selección n.° 011-2020-MPCP "Mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal Tramo 1: ruta UC 602 EMP. 18C (Amaquella) – Nueva Requena, tramo 2: ruta UC – 594 Unión Zapotillo – Ricardo Palma – Amaquella, Distrito de Campo Verde y Yarinacocha, Provincia de Coronel Portillo, Ucayali"
Apéndice n.° 6	Fotocopia autenticada del "FORMATO N° 22 "ACTA DE OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO: BIENES, SERVICIOS EN GENERAL Y OBRAS" de 3 de agosto de 2020
Apéndice n.° 7	Fotocopia autenticada de lo siguiente: - Expediente externo n.° 25960-2020. - Carta n.° 03-2020-CONSORCIO VALE & CRG/GRRE-RL con fecha de recepción del 12 de agosto de 2020.
Apéndice n.° 8	Fotocopia autenticada del Contrato de Servicios n.° 015-2020-MPCP de 19 de agosto de 2020
Apéndice n.° 9	Fotocopia autenticada de lo siguiente: - Informe n.° 037-2020-MPCP-GM-GIO/FRHM de 21 de agosto de 2020

- Informe n.º 026-2020-D.U. N° 070-2020/CMMM de 31 de agosto de 2020

Apéndice n.º 10 Fotocopia autenticada de la Carta de Compromiso del personal clave de 10 de agosto de 2020

Apéndice n.º 11 Fotocopia simple del "CERTIFICADO DE TRABAJO" de 3 de agosto de 2018, emitido por el señor Sandro Acosta Villavicencio.

Apéndice n.º 12 Fotocopia autenticada de lo siguiente:
- Expediente interno n.° 32561-2022
- Oficio n.° 000263-2022-CG/OC0477, de 15 de junio de 2022
- Oficio n.° 147-2022-MPCP-GM-GIO de 12 de julio de 2022
- Informe n.° 080-2022-MPCP-GIO-SGOSLA-WJRC de 8 de julio de 2022
- Contrato de ejecución de obra n.° 018-2017-MPCP, de 29 de diciembre de 2017
- Cuaderno de obra n.º 1 del Contrato de Ejecución de Obra n.º 018-2017-MPCP

Apéndice n.º 13 Fotocopia simple del "*CERTIFICADO*" de 25 de diciembre de 2017.

Apéndice n.º 14 Fotocopia autenticada de lo siguiente:
- Expediente interno n.° 32637-2022
- Oficio n.° 000264-2022-CG/OC0477, recibido el 17 de junio de 2022
- Oficio n.º 138-2022-MPCP-GM-GIO de 5 de julio de 2023
- Informe n.° 076-2022-MPCP-GIO-SGOSLA-WJRC de 30 de junio de 2022
- Contrato de ejecución de obra n.° 011-2017-MPCP
- Acta de entrega de terreno de 13 de noviembre de 2017
- Acta de recepción de obra de 10 de mayo de 2018

Apéndice n.º 15 Fotocopia simple de lo siguiente:
- CERTIFICADO DE TRABAJO de 30 de octubre de 2017.
- Oficio n.° 16-2022-GRUPO AMB SAC de 15 de junio de 2022.
- Oficio n.° 001-2022-NDAP de 14 de junio de 2022.

Apéndice n.º 16 Fotocopia autenticada del Oficio n.° 000242-2022-CG/OC0477 notificado el 13 de junio de 2022.

Apéndice n.º 17 Fotocopia autenticada de lo siguiente:
- Informe n.° 055-2022-MPCP-GIO-OEC de 19 de abril del 2022
- Oficio n. ° 049-2022-MPCP-GM-GIO de 20 de abril de 2022
- Expediente interno 23448-2022

Apéndice n.º 18 Fotocopia autenticada de lo siguiente:
- Oficio n.° 000265-2022-CG/OC0477 de 16 de junio de 2022
- Expediente interno 32636-2022
- Informe n.° 090-2022-MPCP-GIO-OEC, recibido el 23 de junio de 2022

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA DEL PERU
Comisión de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Coronel Portillo

Apéndice n.° 19 Fotocopia autenticada de lo siguiente:
- Oficio n.° 006-2023-MPCP/OCI-AC-DU070, de 14 de julio de 2023
- Carta n.° 004-2023-DAMR de 19 de julio de 2023
- Carta n.° 001-2023-DAMR de 14 de julio de 2023
- Carta n.° 003-2023-DAMR de 17 de julio de 2023
- Carta Múltiple n.° 016-2020-MPCP-GM-GIO-OEC de 12 de agosto de 2020

Apéndice n.° 20 Fotocopia autenticada de lo siguiente:
- Resolución de Alcaldía n.° 144-2019-MPCP de 19 de febrero de 2019
- Resolución de Alcaldía n.° 616-2022-MPCP de 16 de diciembre de 2022

Apéndice n.° 21 Fotocopia simple de la Resolución Ministerial n.° 0339-2020-MTC/01.02 de 26 de junio de 2020
Fotocopia autenticada de lo siguiente:
- Informe n.° 001-2020-MPCP./ING.FRHM. de 13 de julio de 2020
- Memorando n.° 032-2020-MPCP-GM-GIO recibido el 14 de julio de 2020
- Informe n.° 0740-2020-MPCP-GM-GIO-SGOSLA recibido el 15 de julio de 2020
- Resolución de Alcaldía n.° 204-2020-MPCP de 15 de julio de 2020

Apéndice n.° 22 Fotocopia autenticada de lo siguiente:
- Expediente externo n.° 31225-2020.
- Carta n.° 07-2020-CONSORCIO VALE&CRG/GRRE-RL de 8 de setiembre de 2020
- Carta n.° 010-2020-CONSORCIO VALE&CRG/GRRE-RL, recibida el 24 de setiembre de 2020
- Carta n.° 102_2020_EL INSPECTOR/JPJ de 28 de setiembre de 2020
- Informe n.° 013-2020-MPCP-SGOSLA/A.T.FHM. de 30 de setiembre de 2020
- Informe n.° 1309-2020-MPCP-GM-GIO-SGOSLA de 30 de setiembre de 2020
- Resolución Gerencial n.° 128-2020-MPCP-GIO de 30 de setiembre de 2020

Apéndice n.° 23 Fotocopia autenticada del Contrato de Servicios n.° 030-2020-MPCP de 4 de setiembre de 2020

Apéndice n.° 24 Fotocopia autenticada del Informe técnico n.° 002-2023-CGR/GRUC-RTAT de 11 de setiembre de 2023

Apéndice n.° 25 Fotocopia simple de lo siguiente:
- Índice del Plan de Trabajo aprobado
- 1.00.- Memoria descriptiva
- 8.00.- Informe de pavimento
- 10.00.- Especificaciones técnicas
- 11 Metrados
- 12 Presupuesto Mantenimiento Periódico
- 11 Metrados

Apéndice n.° 26 Fotocopia autenticada de lo siguiente:
- Carta n.° 13-2020-CONSORCIO VALE & CRG/GRRE-RL de 5 de octubre de 2020
- Carta n.° 105_2020_EL INSPECTOR/JPJ de 6 de octubre de 2020
- Expediente externo n.° 36285-2020
- Informe n.° 050-2020-MPCP.SGOSLA.-A.TEC.FHM. de 7 de octubre de 2020
- Informe n.° 061-2020-MPCP.SGOSLA.-A.TEC.FHM. de 23 de octubre de 2020
- Informe n.° 1391-2020-MPCP-GM-GIO-SGOSLA de 13 de octubre de 2020
- Informe n.° 1549-2020-MPCP-GM-GIO-SGOSLA de 23 de octubre de 2020
- Informe n.° 0386-2020-MPCP-GM-GIO de 14 de octubre de 2020
- Informe n.° 0434-2020-MPCP-GM-GIO de 26 de octubre de 2020
- Comprobante de pago n.° 8252 de 6 de noviembre de 2020
- Comprobante de pago n.° 8253 de 6 de noviembre de 2020

Apéndice n.° 27 Fotocopia autenticada del Cuaderno de Obra de los asientos siguientes:
- Asiento N° 1 de 1 de octubre de 2020
- Asiento N° 2 de 1 de octubre de 2020
- Asiento N° 42 del Inspector de 24 de octubre de 2020
- Asiento Nº 49 del Inspector de 28 de octubre de 2020
- Asiento Nº 52 del Residente de 30 de octubre de 2020
- Asiento Nº 53 del Inspector de 31 de octubre de 2020

Apéndice n.° 28 Fotocopia autenticada de lo siguiente:
- Expediente Externo n.° 42506-2020 de 23 de diciembre de 2020
- Carta n.° 111_2020_EL INSPECTOR/JPJ de 11 de noviembre de 2020 y resumen ejecutivo del plan de trabajo separado
- Carta n.° 021-2020-CONSORCIO VALE & CRG/GRRE-R de 10 de noviembre de 2020
- Informe n.° 006-2020-IC/JBVC-RESIDENTE de 9 de noviembre de 2020
- Oficio n.° 000343-2022-CG/OC0477 de 7 de setiembre de 2022
- Oficio n.° 000366-2022-CG/OC0477 de 27 de setiembre de 2022
- Oficio n.° 198-2022-MPCP-GM-GIO, de 27 de octubre de 2022
- Informe n.° 2794-2022-MPCP-GM-GIO-SGOSLA de 25 de octubre de 2022

Apéndice n.° 29 Fotocopia autenticada de lo siguiente:
- Oficio n.° 000367-2022-CG/OC0477 de 27 de setiembre de 2022
- Oficio n.° 199-2022MPCP-GM-GIO de 27 de octubre de 2022
- Informe n.° 2795-2022-MPCP-GM-GIO-SGOSLA de 25 de octubre de 2022
- Informe n.° 225-2022-MPCP-GM-GIO/MESC de 25 de octubre de 2022
- Recibo n.° 086-0000095954 de 26 de octubre de 2020
- Oficio n.° 000364-2022-CG/OC0477, de 27 de setiembre de 2022
- Oficio n.° 201-2022-MPCP-GM-GIO de 28 de octubre de 2022
- Informe n.° 228-2022- MPCP-GM-GIO-MESC de 26 de octubre de 2022

Apéndice n.° 30 Fotocopia autenticada de lo siguiente:
- Comprobante de Pago n.° 8777 de 19 de noviembre de 2020
- Comprobante de Pago n.° 8778 de 19 de noviembre de 2020
- Comprobante de Pago n.° 8779 de 19 de noviembre de 2020
- Comprobante de Pago n.° 9517 de 22 de julio de 2021
- Comprobante de Pago n.° 9518 de 22 de julio de 2021
- Comprobante de Pago n.° 12400 de 7 de setiembre de 2021
- Comprobante de Pago n.° 11861 de 27 de agosto de 2021
- Comprobante de Pago n.° 11862 de 27 de agosto de 2021
- Acta de culminación de trabajos de servicio contractual, de las partidas aprobadas en el plan de trabajo de la fase II, con respecto al mantenimiento periódico de 15 de julio de 2021

Apéndice n.° 31 Fotocopia autenticada de lo siguiente:
- Actas de inspección de servicio n.os 001, 002, 003, 004 y 005-2022-CG/OCI-MPCP" del 27 de mayo, 8 de junio, 22, 23 y 24 de agosto de 2022, respectivamente.

Apéndice n.° 32 Fotocopia autenticada del Informe n.° 001-2023-MPCP/ING. FRHM. de 10 de julio de 2023.

Apéndice n.° 33 Fotocopia autenticada de lo siguiente:
- Acta de Entrega de Terreno de 20 de agosto de 2020
- Carta n.° 11-2020-CONSORCIO VALE & CRG/GRRE-R recibido el 20 de octubre de 2020
- Informe n.° 001-2020-IC/JBVC-RESIDENTE de 18 de setiembre de 2020
- Informe n.° 012-2020-IC/JBVC-RESIDENTE de 3 de diciembre de 2020
- Carta n.° 118_2020_EL INSPECTOR/JPJ, recibido el 7 de diciembre de 2020
- Carta n.° 028-2020-CONSORCIO VALE & CRG/GRRE-R. de 4 de diciembre de 2020
- Informe n.° 171–2020–MPCP.SGOSLA.–A.TEC.FHM. recibido el 11 de diciembre de 2020
- Informe n.° 2084–2020–MPCP–GM-GIO-SGOSLA, recibido el 14 de diciembre de 2020
- Informe n.° 0689–2020–MPCP–GM–GIO de 15 de diciembre de 2020.
- Comprobante de pago n.° 10271 de 21 diciembre de 2020
- Comprobante de pago n.° 10272 de 21 diciembre de 2020

Apéndice n.° 34 Fotocopia autenticada del Contrato de Servicio n.° 003-2021-MPCP de 7 de abril de 2021.
Fotocopia simple de la Adjudicación Simplificada n.° 013-2021-MPCP.
Fotocopia autenticada de lo siguiente:
- Orden de servicio n.° 4899 de 1 de julio de 2020
- Contrato de Servicio n.° 007-2021-MPCP de 13 de abril de 2021
- Adjudicación Simplificada n.° 004-2021-MPCP "Contratación de servicio de analista técnico de servicios de mantenimiento en la red vial vecinal en el marco del Decreto de Urgencia n.° 070-2020 – provincia de Coronel Portillo – departamento de Ucayali"

- Orden de Servicio n.° 0001110 de 26 de febrero de 2021
- Orden de Servicio n.° 0001798 de 24 de marzo de 2021
- Orden de Servicio n.° 0002387 de 5 de mayo de 2021

Apéndice n.° 35 Cédula de notificación, comentarios o aclaraciones y evaluación de comentarios o aclaraciones
- Fotocopia con firma digital de la cédula de notificación electrónica n.° 0000078-2023-CG/O477 de 2 de noviembre de 2023 y cargo de notificación
- Evaluación de comentarios

Apéndice n.° 36 Fotocopia Autenticada de los documentos de gestión de la Entidad:
- Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 989-2012-MPCP de 1 de agosto de 2012
- Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 009-2018-MPCP de 11 de junio de 2018

Callería, 5 de diciembre de 2023

Julio Alejandro Aliaga Silva
Supervisor

Daniel Alfonso Zamora Chávez
Jefe de Comisión

Doris Marina Bardales del Aguila
Abogada de la Comisión Auditora

Romy Teddy Ambicho Trujillo
Integrante de la Comisión Auditora

El jefe del **Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo** que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Callería, 5 de diciembre de 2023.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Coronel Portillo
JEFE

Francisco Paredes Mendoza
Jefe del Órgano de Control Institucional
de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo

APÉNDICE N° 1

Relación de personas comprendidas en la observación

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE AUDITORÍA N° 034-2023-2-0477-AC
RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LAS OBSERVACIONES

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N° (1)	Cargo Desempeñado (2)	Período de Gestión (3)		Condición de vínculo laboral o contractual (4)	Casilla Electrónica (5)	Dirección domiciliaria (6)	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal (7)	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	La entidad no advirtió que los documentos para acreditar la experiencia del profesional clave presentados por el contratista, son inexactos y falsos, lo que conllevó a que se otorgue la buena pro, permitiendo la suscripción del contrato, situación que ha generado que se favorezca al contratista para la ejecución del servicio.	Klever La Torre Torres	00126216	Subgerente de Obras, Supervisión, Liquidación y Archivo, en su calidad de área usuaria	19/03/2019	31/12/2022	CAS	[redacted]	-	x			x
2	La entidad otorgó conformidad al plan de trabajo que contenía inconsistencias; asimismo, aprobó sub partidas parcialmente ejecutadas y valorizaron sub partidas que no contaban con sustento técnico, ocasionando un perjuicio económico por S/ 102 772,58.												

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Coronel Portillo

32068

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12-12-2023 22:05:21 -05:00

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000357-2022-CG/OC0477
EMISOR	:	FRANCISCO PAREDES MENDOZA - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	JANET YVONE CASTAGNE VASQUEZ
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD PROV.DE CORONEL PORTILLO

Sumilla:

ME DIRIJO A USTED PARA INFORMARLE QUE, COMO RESULTADO DE LA AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO AL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN CONVOCADO BAJO EL DECRETO DE URGENCIA N° 070-2020, PARA LA EJECUCIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL TRAMO 1: RUTA UC-602 EMP. 18C (AMAQUELLA) ¿ NUEVA REQUENA, TRAMO 2: RUTA UC-594 UNIÓN ZAPOTILLO ¿ RICARDO PALMA ¿ AMAQUELLA, DISTRITO DE CAMPO VERDE Y YARINACOCHA, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO ¿ UCAYALI", EN LA ENTIDAD A SU CARGO, SE HA EMITIDO EL INFORME DE AUDITORÍA N° 034-2023-2-0477-AC, EL MISMO QUE SE ADJUNTA A LA PRESENTE PARA LOS FINES CORRESPONDIENTES.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20154572792**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000085-2023-CG/0477
2. OFICIO PARA REMISION DE INFORME AL TITULAR
3. INFORME N° 034-2023-2-0477-AC_01[F]
4. INFORME N° 034-2023-2-0477-AC_02[F]
5. INFORME N° 034-2023-2-0477-AC_03[F]
6. INFORME N° 034-2023-2-0477-AC_04[F]
7. INFORME N° 034-2023-2-0477-AC_05[F]
8. INFORME N° 034-2023-2-0477-AC_06[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **4PSL7TA**

NOTIFICADOR : FRANCISCO PAREDES MENDOZA - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **4PSL7TA**

Firmado digitalmente por PAREDES MENDOZA Francisco FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12-12-2023 22:05:20 -05:00

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000085-2023-CG/0477

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000357-2022-CG/OC0477
EMISOR	:	FRANCISCO PAREDES MENDOZA - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	JANET YVONE CASTAGNE VASQUEZ
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD PROV.DE CORONEL PORTILLO
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20154572792
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
N° FOLIOS	:	1511

Sumilla: ME DIRIJO A USTED PARA INFORMARLE QUE, COMO RESULTADO DE LA AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO AL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN CONVOCADO BAJO EL DECRETO DE URGENCIA N° 070-2020, PARA LA EJECUCIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL TRAMO 1: RUTA UC-602 EMP. 18C (AMAQUELLA) ¿ NUEVA REQUENA, TRAMO 2: RUTA UC-594 UNIÓN ZAPOTILLO ¿ RICARDO PALMA ¿ AMAQUELLA, DISTRITO DE CAMPO VERDE Y YARINACOCHA, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO ¿ UCAYALI", EN LA ENTIDAD A SU CARGO, SE HA EMITIDO EL INFORME DE AUDITORÍA N° 034-2023-2-0477-AC, EL MISMO QUE SE ADJUNTA A LA PRESENTE PARA LOS FINES CORRESPONDIENTES.

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO PARA REMISION DE INFORME AL TITULAR
2. INFORME N° 034-2023-2-0477-AC_01[F]
3. INFORME N° 034-2023-2-0477-AC_02[F]
4. INFORME N° 034-2023-2-0477-AC_03[F]
5. INFORME N° 034-2023-2-0477-AC_04[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **4NWDKE9**

Firmado digitalmente por PAREDES MENDOZA Francisco FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12-12-2023 22:05:20 -05:00

6. INFORME N° 034-2023-2-0477-AC_05[F]

7. INFORME N° 034-2023-2-0477-AC_06[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **4NWDKE9**

Firmado digitalmente por PAREDES MENDOZA Francisco FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12-12-2023 19:10:56 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la unidad, la paz y el desarrollo

Calleria, 12 de Diciembre de 2023

OFICIO N° 000357-2023-CG/OC0477

Señora:
Janet Yvone Castagne Vásquez
Alcaldesa
Municipalidad Provincial de Coronel Portillo
Jr. Tacna N° 480
Ucayali/Coronel Portillo/Calleria

Asunto : Remite Informe de Auditoría N° 034-2023-2-0477-AC

Referencia : a) Oficio N° 00087-2023-CG/OC0477 de 7 de marzo de 2023.
b) Directiva N° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022 y modificatorias.
c) Manual de Auditoría de Cumplimiento aprobado mediante Resolución de Contraloría N° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio de la Auditoria de Cumplimiento al "Procedimiento Especial de Selección convocado bajo el Decreto de Urgencia N° 070-2020, para la ejecución del servicio de mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal Tramo 1: Ruta UC-602 EMP. 18C (Amaquella) – Nueva Requena, Tramo 2: Ruta UC-594 Unión Zapotillo – Ricardo Palma – Amaquella, distrito de Campo Verde y Yarinacocha, provincia de Coronel Portillo – Ucayali", en la Entidad bajo su cargo.

Sobre el particular, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría N° 034-2023-2-0477-AC, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en las observaciones 1 y 2, debiendo informar al Órgano Control Institucional las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Auditoría, ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales civiles por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Francisco Paredes Mendoza
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Coronel Portillo
Contraloría General de la República

(FPM)

Nro. Emisión: 00857 (0477 - 2023) Elab:(U18935 - 0477)

93 AÑOS 1930-2023

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **NENUXLR**